

PARN-025

ESTADO No. 025

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de julio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-078-96	COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA-COINCARBOY	10	3/07/2020	PARN-1008	REQUERIMIENTOS 2.3.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 265 de 1988, la presentación de: 2.3.2 Aclaración y/o corrección del Formato Básico Minero anual del año 2012 toda vez que la producción reportada no coincide con lo reportado en los formularios de declaración de regalías para el mismo periodo además debe allegar el plano de avance de las labores mineras el cual no se evidencia en el expediente digital y en el sistema de gestión documental. 2.3.3 Corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2018, toda vez que existe una diferencia de 1854,3 Toneladas entre el valor declarado en el formulario de declaración y liquidación de regalías y el valor registrado en el FBM anual del año 2018. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3.4 Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad en virtud del numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago oportuno de las regalías, toda vez que en el expediente no se evidencia la presentación de los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 y I trimestre del 2020 así como los pagos faltantes de regalías, generados por pago incompleto del II trimestre de 2007 por un valor de \$995.602, del IV trimestre de 2007 por un valor de \$2.829.917, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a

						partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o formule su defensa. 2.3.5 Requerir a la titular minera so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia allegada mediante Radicado No. 20179030031582 del 12 de mayo de 2017, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el complemento y/o correcciones descritas en el numeral 1.3.9.2 del Presente Acto administrativo, al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No 20199030595532 de fecha 07 de noviembre de 2019. Lo anterior, so pena de entender desistido el trámite solicitado mediante Radicado No. 20179030031582 del 12 de mayo de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Informar, a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.4.2 Informar a la sociedad minera, que el Programa de Trabajos y Obras-PTO- allegado mediante radicado No 20199030595532 de fecha 07 de noviembre de 2019, se considera técnicamente NO ACEPTABLE. 2.4.3 Recordar a los titulares mineros, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al II trimestre del 2020. 2.4.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 261 de 29 de abril de 2020. 2.4.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	945T	VICTOR HERNAN MONTAÑEZ, LEONARDO TORRES	4	3/07/2020	PARN-1009	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dar por recibido el Plan de Cierre, Abandono y Desmantelamiento de infraestructura allegado mediante radicado No. 20199030534062 de fecha 05 de junio de 2019, en cumplimiento al requerimiento

		DAZA Y GONZALO TORRES HERNÁNDEZ.				efectuado en el Auto PARN No. 1049 del 24 de julio de 2018. No obstante, se informa que dicha documentación será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programe la autoridad minera. 2.3.2 Informar a los titulares mineros que: 2.3.2.1 De acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima segunda del Contrato de Explotación No. 945T se tiene que la póliza deberá estar vigente durante todo el término de duración del contrato y tres (3) años más, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.3.2.2 La solicitud de renuncia parcial del título minero aludida en el numeral 1.7 de la parte motiva del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en acto administrativo separado. 2.3.3 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. 2.3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01187-15	JOSELYN MARTÍNEZ DÍAZ Y MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	4	3/07/2020	PARN-1010	2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Poner en causal de caducidad a los titulares mineros de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, para que alleguen el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2020 junto con el soporte de pago. Se les concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 0314 de fecha 13 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 008-2019 del día 16 de febrero de 2019, por las razones señaladas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo: no obstante, se advierte que una vez se realice la visita de fiscalización del título minero se analizará el escenario jurídico correspondiente para determinar si es pertinente o no volver a realizar el requerimiento. 2.2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0188 de fecha 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006-2020 del día 28 de enero de 2020, numeral 2.3, de acuerdo a lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>“el no pago de multa o la no reposición de la garantía que las respalda”</u>, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el 10 de enero de 2019, en razón a la aprobación que se realiza en el numeral 2.1.2 del presente acto administrativo. 2.2.3 Informar a las titulares mineras que:

					2.2.3.1 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3.2 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.2.3.3 Se dará por recibido el radicado No. 20209030629902 de fecha 18 de febrero de 2020 mediante el cual se adjuntó el informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que diera cuenta del acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-006-JLCR-2019 del 23 de enero de 2019, requerido en el Auto PARN No. 0314 de fecha 13 de febrero de 2019, y en tal sentido; no obstante, su veracidad será objeto de revisión y pronunciamiento en posterior visita de fiscalización, y tan sólo hasta ese momento se tomará la determinación de dar continuidad o no con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.4 del Auto PARN No. 0314 de fecha 13 de febrero de 2019. Lo anterior, por las razones señaladas en el numeral 1.6 del presente proveído. 2.2.3.4 Como alerta temprana está próxima a causarse la obligación de presentar el formulario para la
--	--	--	--	--	--

						declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 junto con su correspondiente soporte de pago. 2.2.3.5 La actualización en cuanto a recursos y reservas del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para el Contrato de Concesión No. 01187-15 deberá ser presentada con plazo máximo 31 de diciembre de 2023, de conformidad con las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.3.6 Como el título minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera e igualmente Licencia Ambiental que faculta para la realización de extracción de mineral, deberán contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, en atención a lo plasmado en el numeral 1.7 del presente proveído. 2.2.3.7 Se oficiará a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular minera, en calidad de tomador de la póliza No. 51-43-101001564 ha sido requerida bajo causal de caducidad atendiendo a lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.4 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IIR-08411	SANDRA MILENA DUEÑAS CAMARGO, OSWALDO DUEÑAS RODRÍGUEZ Y JOSÉ ANTONIO DUEÑAS PUENTES	5	3/07/2020	PARN-1011	2.3 REQUERIMIENTOS 2.3.1 Requerir a los titulares mineros: 2.3.1.1 La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2018; I, II, III y IV trimestres del año 2019, así como tampoco del I trimestre del 2020. 2.3.1.2 La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019 e igualmente los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades. Por consiguiente, se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que alleguen lo requerido. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3.3 del Auto PARN No. 0992 del 04 de julio de 2017, notificado en estado jurídico No. 033-2017 del 05 de julio de 2017, por las razones señaladas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo; no obstante, en acto administrativo separado, y si a ello hubiere lugar, se realizará el pronunciamiento correspondiente con respecto a los

					demás trámites sancionatorios que cursan dentro de expediente minero. 2.4.2 Informar a los titulares mineros que: 2.4.2.1 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.4.2.2 A la fecha de la presente evaluación documental persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar: • Auto PARN No. 1729 de fecha 17 de septiembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 065-2015 de 18 de septiembre de 2015, se puso en conocimiento de los titulares que se encontraban incursos en la <u>causal de caducidad</u> del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por el faltante en el pago del capital del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración por valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$9.911), más los intereses que se causaran hasta la fecha efectiva de su pago. • Auto PARN No. 0992 del 04 de julio de 2017, notificado en estado jurídico No. 033-2017 del 05 de julio de 2017, en el numeral 2.3.1 se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad. Adicionalmente, en el numeral 2.5 se puso en <u>causal de caducidad</u> a los titulares mineros con fundamento en lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental No. 51-43-10100514, de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. • Auto PARN No. 3722 del 26 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 001-2018 del 05 de enero de 2018, en el numeral 2.7.1 se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2017.
--	--	--	--	--	---



						2.4.2.3 Adicionalmente, en acto administrativo separado la autoridad minera realizará pronunciamiento sobre las obligaciones que a la fecha se encuentran pendientes de cumplimiento, a saber: Pago de canon de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$135.801.00). 2.4.3 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. 2.4.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01092-15	MARY LUZ VARGAS SÁNCHEZ	3	3/07/2020	PARN-1012	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al I trimestre del año 2019 por valor de CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$131), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020, junto con la constancia de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de cancelación, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se corrija el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, en razón a que se presenta inconsistencia en cuanto a la producción ya que esta no coincide con la reportada en el formato de regalías presentado para el I trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular que mediante Auto PARN 0833 del 24 abril de 2019, notificado por Estado Jurídico

						N° 018-2019 del 25 de abril de 2019, requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación electrónica a través de la plataforma SIMINERO de la refrendación del Formato Básico Minero anual de 2018. Teniéndose en cuenta que la titular no ha cumplido con el anterior se dará continuidad al trámite sancionatorio iniciado en el señalado auto. 2.3.2 Informar a la titular que mediante Auto PARN N° 0036 del 10 de enero de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 001 del 14 de enero de 2019, se puso en conocimiento de la titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente para que se allegara la renovación de la póliza minero ambiental ya que se encuentra vencida desde el 09 de noviembre de 2018. Teniendo en cuenta que la titular no ha cumplido con el anterior requerimiento se dará continuidad al trámite sancionatorio iniciado en el señalado auto. 2.3.3 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este
--	--	--	--	--	--	---



						acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14216	ELSA MARIA CARVAJAL DE GIL, JOSE HORACIO CÁRDENAS SÁTIMA, HORACIO GIL CARVAJAL, EDILMA NUÑEZ y BLANCA LILIA GIL CARVAJAL	5	3/07/2020	PARN-1013	2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, específicamente para que se alleguen los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestres de 2016, 2017, frente a la cotitular BLANCA LILIA GIL CARBAJAL, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.2 Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, específicamente para que se realice el pagos de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1564,00) por concepto de pago extemporáneo correspondiente a las regalías del III Trimestre de 2008, más los intereses generados a la fecha de su pago, declaradas por la cotitular EDILMA NUÑEZ, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.3 Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, específicamente para que se realice el pagos de MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$1121,00) por concepto de pago extemporáneo correspondiente a las regalías del I Trimestre de 2014, más los intereses generados a la fecha de su pago, declaradas por la cotitular EDILMA NUÑEZ, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.4 Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, específicamente para que se realice la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al



					II, III y IV Trimestre 2011; II Trimestre 2012; II y IV Trimestre 2014; I, II, III, y IV Trimestre 2015, 2017, declarados por la cotitular EDILMA NUÑEZ, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.5 Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, específicamente para que se realice la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre 2010; I, II, III y IV Trimestre 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, declarados por la cotitular ELSA MARIA CARBAJAL GIL, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.6 Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, específicamente para que se realice la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre 2010; III y IV Trimestre 2013; I, II, III y IV Trimestre 2014 y 2015; III y IV Trimestre 2016; I y II Trimestre 2017 declarados por el cotitular HORACIO CARVAJAL GIL, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.7 Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, específicamente para que se realice el pago de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$687,00) por concepto de pago extemporáneo correspondiente a las regalías del IV Trimestre de 2008, más los intereses generados a la fecha de su pago, declaradas por el cotitular JOSE HORACIO CARDENAS, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.
--	--	--	--	--	--

					2.2.8 Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, específicamente para que se realice el pago de QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$550,00) por concepto de pago extemporáneo correspondiente a las regalías del III Trimestre de 2019, más los intereses generados a la fecha de su pago declarado por el cotitular JOSE HORACIO CARDENAS, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.9 Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, específicamente para que se realice el pago de TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$3204,00) por concepto de faltante correspondiente a las regalías del IV Trimestre 2011, más los intereses que se generen a la fecha de su pago declarado por el cotitular JOSE HORACIO CARDENAS, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.10 Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, específicamente para que se realice el pago de OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$801,00) por concepto de faltante correspondiente a las regalías del II Trimestre 2012, más los intereses que se generen a la fecha de su pago declaradas por el cotitular JOSE HORACIO CARDENAS, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.11 Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, específicamente para que se realice la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III Trimestre 2008; I, II y III Trimestre 2009; IV Trimestre 2010; III y IV Trimestre 2014; IV Trimestre 2015; II Trimestre 2016 declaradas por el cotitular JOSE HORACIO CARDENAS, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído.
--	--	--	--	--	---

						De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.12 Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, específicamente para que se realice la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018 y 2019 y I trimestre de 2020 <u>de forma unificada, es decir para cada periodo se debe presentar un solo formulario de regalías</u>, con la correspondiente relación de producción de cada titular y los correspondientes soportes de pago, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.13 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se allegue la corrección y aclaración del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2010, toda vez que la retención no concuerda con el cálculo de la declaración realizada por el cotitular JOSE HORACIO CARDENAS, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.1 del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.14 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se allegue una aclaración del por qué en el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2008 se visualiza una producción mayor de 446,95 toneladas frente a lo reportado en la declaración de regalías. Del mismo modo en el Formato Básico Minero correspondiente al Semestral 2010 registra una producción mayor de 401,84 toneladas. Lo mismo sucede en el Formato Básico Minero Semestral 2013 con una producción mayor de 99,08 toneladas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.1 del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.15 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se allegue una aclaración del por qué la diferencia respecto a la mayor cantidad paga de regalías y la reportada en el formato básico minero Semestral 2016, la cual muestra una diferencia de 100 ton,
--	--	--	--	--	--	--

						de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.1 del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.16 Requerir por el término de un (1) mes, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de acogimiento al Derecho de preferencia, para que se realicen los ajustes de conformidad con el numeral 1.3.4 al Programa de Trabajos y Obras – PTO radicado plasmados en el numeral 3. del concepto técnico PARN 0747 del 12 de mayo de 2020. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanada la causal de cancelación puesta en conocimiento de los titulares a través de los numerales 2.8.3; 2.8.5; 2.8.6 del Auto PARN N° 2592 del 31 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico N° 001 del 06 de enero de 2016. 2.3.2 Declarar subsanada la causal de cancelación puesta en conocimiento de los titulares a través del el numeral 2.8.11 del Auto PARN No. 2592 del 31 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 001 del 06 de enero de 2016. 2.3.3 Declarar subsanada la causal de cancelación puesta en conocimiento de los titulares a través del el numeral 2.8.12 del Auto PARN N° 2592 del 31 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 001 del 06 de enero de 2016. 2.3.4 Informar que se da por recibido el radicado N° 20209030640442 del 06 de marzo de 2020, relacionado con la acreditación ante la autoridad minera del trámite de actualización de la Licencia Ambiental. 2.3.5 Informar que se dan por recibidos los radicados por medio de los cuales se allegó respuesta a las instrucciones técnicas establecidas en el Auto PARN N° 1692 de fecha 17 de octubre de 2019 por medio del cual se acogió el Informe PARN-006-DMRL-2019 de 09 de septiembre de 2019, de Visita Técnica de Fiscalización, las cuales serán verificadas en próxima visita de fiscalización. 2.3.6 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--	---



						2.3.7 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.8 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARN N° 0747 del 12 de mayo de 2020 (evaluación PTO) y concepto técnico PARN 866 del 22 de mayo de 2020 (obligaciones). 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	AE6-141	MARIA PRAXEDIS ARAQUE MARTÍNEZ Y ROQUE RINCÓN ARAQUE	5	3/07/2020	PARN-1014	2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.2.1 Subsananar la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, puesta en conocimiento a través del Auto PARN N° 0111 del 20 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 004-2020 del 21 de enero de 2020. 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN N° 0111 del 20 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 004-2020 del 21 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019. Que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.3 Informar que mediante PARN N° 0111 del 20 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 004-2020 del 21 de enero de 2020, se puso en conocimiento de los titulares, que se encontraban incursos en la causal de caducidad del literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente, por no allegar la renovación de la póliza minero ambiental que ampara el título minero AE6-141, la cual se encuentra vencida desde el 28 de julio de

					2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.4 Informar que mediante PARN N°0334 del 17 febrero de 2020, en el numeral 2.3 se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se acredite el total acatamiento de las instrucciones preventivas, correctivas y de seguridad dadas en el Informe Final de Investigación de Accidente LFR-EN-011-19 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 29 de agosto de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.5 Informar que Acto Administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolverá de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones radicada con el N° 20195500895832 de 28 de agosto de 2019. 2.2.6 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.7 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.8 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de
--	--	--	--	--	--

						2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EEF-152	ALMIANCLO MINERALES S.A.S.	3	3/07/2020	PARN-1015	2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2019 y I Trimestre de 2020. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN N° 1969 de fecha 26 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 059-2019 del 27 de noviembre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad la presentación de los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN N° 1969 de fecha 26 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 059-2019 del 27 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondiente anual 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN N° 1969 de fecha 26 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 059-2019 del 27 de noviembre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán



						en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FKA-141	LUIS GUILLERMO MESA HIGUERA, CARBONES ANDINOS S.A.S.	4	3/07/2020	PARN-1016	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se allegue el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III Trimestre de 2012 por valor de DOS MIL PESOS M/CTE (\$2000,00) más los intereses que se generen a la fecha de su pago. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los comprobantes de pago que permitan identificar el valor reportado en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y IV Trimestre 2012; II Trimestre 2013 y II Trimestre 2017, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.1 del presente

					proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.6 del Auto PARN N° 1856 de fecha 14 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 056 del 15 de noviembre de 2019, por medio del cual se requirió la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019. 2.2.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad
--	--	--	--	--	---



						Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GAL-11Y	LUIS EMILIO TARAZONA MEJÍA	4	3/07/2020	PARN-1017	2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se realice el pago del faltante al pago del Canon Superficial de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$30.387 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.1.3 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se realice el pago de la multa impuesta, mediante Resolución N° GTRN 0233 del 09 de agosto de 2013, por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.606.800), valor que debe ser indexado al momento del pago. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.1.4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación e regalías de al II, III y IV trimestre de 2013, I, II y III, IV trimestres de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y I trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 2.1.5 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2007, semestral y anual 2008, 2009, 2010, primer semestre de 2011, semestral y anual de 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral de

					2019, junto con los planos de labores anexos a los FBM anuales. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 2.1.6 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.1.7 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.1.8 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el pago del pago faltante de visita de fiscalización por TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$38.935). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiero (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el
--	--	--	--	--	---

						cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GDD-082	LUIS FRANCISCO ALVAREZ BENAVIDEZ	4	3/07/2020	PARN-1018	2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 APROBACIONES: Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres II y III del año 2017; II, II, III y IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2019 toda vez que se encuentran diligenciados y en ceros. 2.1.2 Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la siguiente documentación. 2.1.2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes Anual 2011, Semestrales 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Minero Anuales 2017 y 2018, de conformidad con el numeral 1.2.4 del presente proveído. 2.1.2.2 El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre de 2020. 2.1.2.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme proferido por la autoridad ambiental por medio de la cual se otorga la licencia ambiental. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.1.3 Requerir al titular bajo causal de caducidad contemplado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante resolución No. VSC 00381 de fecha 18 de abril de 2018. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente



					proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.2.1 Informar al titular mineros que mediante Auto PARN No. 3033 de fecha 23 de octubre de 2017, se puso en n conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>esto es por el no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u></i>, específicamente para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental que ampare el contrato de concesión No. GDD-082, la cual se encuentra vencida desde el 11 de mayo de 2017. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción de caducidad. 2.2.2 Informar al titular que mediante Auto PARN No. 3033 de fecha 23 de octubre de 2017, se requirió so pena de desistimiento de la solicitud de adición de mineral para que allegue manifestación clara y expresa de querer continuar con el trámite iniciado, en caso afirmativo deberá presentar además informe debidamente soportado donde se especifiquen las labores exploratorias o de explotación que se adelantaron y en donde se evidencia la presencia de los minerales a adicionar. A la fecha no se evidencia manifestación, ni informe alguno, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción de caducidad. 2.2.2 Informar al titular que mediante Resolución No. VSC 00381 de fecha 18 de abril de 2018, en su artículo primero, se impuso multa por valor de 15 salarios mínimos mensuales legales Vigentes; en su artículo segundo, se puso en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"Por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>, específicamente por el reiterado incumplimiento respecto de la presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras. A la fecha no se evidencia su presentación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción de caducidad. 2.2.3 Informar al titular que mediante Resolución No. VSC 00381 de fecha 18 de abril de 2018, en su artículo primero, se impuso multa por valor de 15 salarios mínimos mensuales legales Vigentes; y en su artículo segundo, se puso en conocimiento del titular del contrato de concesión No. GDD-082, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>esto es por "el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>, entre otras, por el reiterado incumplimiento en la presentación del Formato Básico Minero anual de 2015 junto con el plano anexo; el cual no ha sido allegado, por lo que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la sanción de caducidad iniciada. 2.2.4 Informar al titular que mediante Resolución No. VSC 00381 de fecha 18 de abril de 2018, en su artículo
--	--	--	--	--	---

					primero, se impuso multa por valor de 15 salarios mínimos mensuales legales Vigentes; en su artículo segundo, se puso en conocimiento del titular del contrato de concesión No. GDD-082, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>esto es por "el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión,</i> entre otras, por el reiterado incumplimiento en la presentación del pago de \$345.923,00 por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de seguimiento requerida mediante Resolución No 00007 del 05 de abril de 2013, pago que no ha sido realizado, por lo que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la sanción de caducidad iniciada. 2.2.4 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.7 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



AUTO	GEI-101	DAIRO YECID CARANTÓN SÁNCHEZ, ISRAEL GARZÓN CÁRDENAS, EURÍPIDES ROCHA BUITRAGO, JOSÉ SANTOS JAIME, SEGUNDO ADÁN NIETO HERNÁNDEZ, YENNYFER PINEDA CASTRO	4	3/07/2020	PARN-1019	2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se realice el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/cte (\$84.634.637), más los intereses que se causen hasta el momento del pago total de la obligación. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se realice el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por OCHENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte (\$88.039.736), más los intereses que se causen hasta el momento del pago total de la obligación. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.1.3 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se realice el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/cte (\$91.997.407), más los intereses que se causen hasta el momento del pago total de la obligación. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.1.4 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.
------	---------	--	---	-----------	-----------	---

					2.1.5 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación e regalías de I, II, III y IV trimestres de 2018, 2019 y I trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan. 2.1.6 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los planos de labores correspondientes a los FBM anuales de 2012 y 2013, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019, junto con los planos de labores anexos a los FBM anuales. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan. 2.1.7 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se realice el pago de visita de fiscalización por TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/cte \$ 3.480.644, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que mediante Auto PARN 1223 del 04 de septiembre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 037-2018 del 07 de septiembre de 2018, se requirió bajo de apremio de multa la presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN 1794 del 05 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico 53 del 6 de noviembre de 2019, se requirió a los titulares mineros so pena de desistimiento de las solicitudes de devolución de área. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.2.3 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –
--	--	--	--	--	---



						SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01135-15	MARIO EDILBERTO COMBITA VARGAS	4	3/07/2020	PARN-1020	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", específicamente por no allegar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 y su respectivo soporte de pago de ser el caso. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que acredite el pago del mencionado canon superficiario, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los

					requerimientos en ellos exigidos, por lo cual se procederá a proyectar el acto administrativo sancionatorio que corresponda en virtud del incumplimiento de las obligaciones contractuales, esto conforme lo indicado en el numeral 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3, 1.3.6, 1.3.7 y 1.3.8 del presente Auto. 2.2.2 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3 Informar al titular que si es su intención constituir la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el contrato de concesión No. 01135-15, deberá tener en cuenta las características descritas en el numeral 1.3.3 del presente Auto. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 780 del 15 de mayo de 2020. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ARE-JL3-08001	CORESBOY	4	3/07/2020	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros, correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018, y semestral de 2019, en el caso de los anuales con su respectivo plano de labores mineras, estos FBM deben ser presentados a través de la plataforma SI.MINERO. 2.1.1.3 La constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el contrato especial de concesión, la cual deberá contener las características descritas en el numeral 1.3.3 del presente Auto.

					2.1.1.4 El acto administrativo, ejecutoriado y en firme, emitido por la autoridad ambiental competente con el cual se haya otorgado la Licencia Ambiental al contrato especial de concesión ARE-JL3-08001, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular que se mantiene la medida de suspensión de las labores mineras en el área del contrato Especial de Concesión Re Tunja, No. ARE-JL3-08001, hasta tanto cuenten con la licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.2.2 Informar a la corporación titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, debe efectuarse de manera digital en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", <u>esto es a través de la plataforma SI.MINERO; por ende los formatos allegados en medio físico se tiene por no presentados</u> 2.2.3 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.4 Informar a la titular que mediante Concepto Técnico - GET No 011 de fecha 27 de enero de 2014, se realizó la evaluación correspondiente al Programa de Trabajos y Obras, resultado que será acogido mediante Resolución la cual le será notificada a la titular minera en debida forma. 2.2.5 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato Especial de Concesión ARE-JL3-08001, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 756 del 12 de mayo de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una
--	--	--	--	--	---



						nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.dld 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00470-15	LISANDRO ROJAS GUERRERO, HERCILIA ACOSTA DE ROJAS (Q.E.P.D)	5	3/07/2020	PARN-1022	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2019 para el mineral de mármol, acorde con lo expuesto en el numeral 1.4.2 de este proveído. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan. 2.2.2 Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, específicamente para que alleguen los formularios para la declaración y liquidación de regalías para mineral de MÁRMOL de I, II, III y IV trimestre de 2019, y I trimestre de 2020, con el respectivo soporte de pago (de ser el caso) en razón a que es el mineral que está aprobado para explotar, así como los intereses o faltantes generados hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Dar por recibidos los formularios para la declaración y liquidación de regalías para el mineral mármol de I, II, III y IV trimestre de 2019, acorde con lo expuesto en el numeral 1.4.1 del presente acto administrativo. 2.3.3 Dar por recibidos los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2019 para el mineral de mármol,

						de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.4.2 de este acto. 2.3.3 Advertir a los titulares mineros que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.3.3.1 El iniciado a través del numeral 2.3 del Auto PARN No. 0340 de 13 de febrero de 2019, por la no presentación de la aclaración con respecto a lo reportado en los FBM semestral y anual de 2018. 2.3.3.2 El iniciado mediante Auto PARN No.1291 del 13 de septiembre de 2018, por la no presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita PARN-015-DMC-2018. 2.3.4 Informar a los titulares mineros que en posterior Acto Administrativo la Autoridad Minera se pronunciará de fondo con respecto al desistimiento de la suscripción del acta de adición de mineral caliza. 2.3.5 Informar a los titulares mineros que una vez la Resolución No. 000037 del 6 de febrero de 2020, por medio de la cual se prorrogó la Licencia de Explotación No. 00470-15 por el término de diez (10) años contados desde el 6 de diciembre de 2017 hasta el 5 de diciembre de 2027, se encuentre inscrita en el Registro Minero Nacional, deberán allegar la modificación del acto administrativo proferido por la Autoridad Ambiental competente, por medio del cual se otorgó la Licencia Ambiental, en el sentido de incluir el mineral caliza, así como las características técnicas aprobadas en el Auto PARN No. 0277 del 7 de febrero de 2018, por medio del cual se aprobó la actualización del PTI, relacionadas con la producción anual, uso de explosivos, entre otros. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 572 de 24 de abril de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00858-15	JAIRO ALFONSO CARDOZO PINEDA	6	3/07/2020	PARN-1023	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Teniendo en cuenta que cursa en contra del titular minero un trámite sancionatorio de caducidad, se procede a requerir de manera simple para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, presente: 2.2.1.1 El pago del faltante por pago extemporáneo de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de

					2018 y I y II trimestre de 2019 por el valor de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 65.196) M/CTE, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4.1 de este proveído. 2.2.1.2 Los formularios y pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2006; I, II, III y IV trimestres de 2007 y 2008; I, II y III trimestre de 2009. 2.2.1.3 El pago faltante de declaración de regalías para mineral de arenas, correspondientes al año 2017, equivalente a la producción de 360 m³, acorde con lo manifestado en el numeral 1.4.1 del presente acto. 2.2.1.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, correspondientes a los trimestres de IV de 2019 y I de 2020. 2.2.1.5 Aclaración y la corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, acorde con lo expuesto en el numeral 1.4.2 de este acto. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Advertir al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 1768 de 31 de octubre de 2019, por el no pago del faltante de regalías hasta la fecha efectiva de pago de cada una de las deudas de los valores de los formularios de declaración de regalías de II, III y IV trimestre de 2002, II, III y IV trimestre de 2003, II, III y IV trimestre de 2004, II, III y IV trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre de 2011, I trimestre de 2012, II, III y IV de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2017. 2.3.2 Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el literal i) del numeral 4 del Auto PARN No. 0346 de 20 de febrero de 2018, por la no corrección del FBM semestral de 2015. 2.3.3 Declarar subsanado el procedimiento sancionatorio de caducidad iniciado a través del numeral 2.6 del Auto PARN No. 0068 de 20 de enero de 2020, acorde con lo expuesto en el numeral 1.4.3 del presente acto. 2.3.4 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 1768 de 31 de octubre de 2019 2.3.5 Dar por recibido el informe presentado mediante radicado No. 20199030589542 de 22 de octubre de 2019 pero se advierte que la verificación del cumplimiento de las instrucciones técnicas realizadas a través del informe PARN-009-LMRF-2019 de 16 de agosto de 2019, será verificado en la próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.3.6 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informará que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia
--	--	--	--	--	---

					determinada. 2.3.7 Informar a la Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que contra el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002479, cursa un trámite sancionatorio de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 573 de 24 de abril de 2020. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FFI-162	NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN, EMILIA VARGAS GALVIS Y GONZALO VALENCIA RICO	7	3/07/2020	PARN-1024 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Teniendo en cuenta el trámite sancionatorio de caducidad que cursa en contra de los titulares mineros, se procede a requerir de manera simple para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, presenten: 2.2.1.1 Los formularios para la declaración y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2019, y I trimestre de 2020, en forma unificada. 2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019 y anuales de 2016, 2017 y 2018 junto con los planos de labores mineras para el caso de los FBM anuales. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Dejar sin efectos el requerimiento realizado bajo apremio de multa iniciado a través del inciso tercero del

						Auto PARN No. 1701 del 16 de septiembre de 2015, acorde con lo manifestado en el numeral 1.3.2 de este proveído. 2.3.3 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.3.2 del Auto PARN No. 0968 de 04 de abril de 2016, ya que se evidenció la presentación del FBM anual de 2015 el cual se aprueba a través del presente acto. 2.3.4 Dar por recibidos los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II – III del año 2013, II –IV del año 2014 y II – III – IV del año 2015, presentados por el cotitular Gonzalo Valencia Rico, advirtiendo que los mismos no serán aceptados hasta tanto se presenten en un formulario unificado con los demás cotitulares. 2.3.5 Dar por recibidos los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I – III - IV del año 2013, I –II-III y IV del año 2014, I - II – III – IV del año 2015, I - II –III del año 2016 y I del año 2017, presentados por el cotitular Nelson de Jesús Medina, advirtiendo que los mismos no serán aceptados hasta tanto se presenten en un formulario unificado con los demás cotitulares. 2.3.6 Dar por recibidos los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II - III -IV del año 2014, I – II – III del año 2015, II – III y IV del año 2016 y I del año 2017, presentados por la titular Emilia Vargas Galvis, advirtiendo que los mismos no serán aceptados hasta tanto se presenten en un formulario unificado con los demás cotitulares. 2.3.7 Advertir a los titulares que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios: 2.3.7.1 El iniciado a través del numeral 2.7 del Auto PARN No. 1701 de 16 septiembre de 2019, por el no pago de las regalías correspondiente a IV trimestre de 2013 y I de trimestre de 2014. 2.3.7.2 El iniciado por medio del numeral 2.2 del Auto PARN No. 1451 de 13 de septiembre de 2019, por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 19 de mayo de 2018. Para subsanar lo anterior, los titulares deberán allegar la renovación de la póliza de garantía de acuerdo con las características presentadas en el numeral 1.3.3 del presente acto. 2.3.8 Informar a los titulares que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.3.8.1 El iniciado mediante el numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 1451 de 13 de septiembre de 2019, por la no la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018 y I, II trimestre de 2019 en forma unificada. 2.3.8.2 El iniciado por medio del numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 0968 del 4 de abril de 2016, por la no presentación del plano de labores del Formato Básico Minero anual de 2012. 2.3.8.3 El iniciado multa mediante los incisos primero y segundo del numeral 2.8 del Auto PARN No. 1701 del 16 de septiembre de 2015, por la no presentación de los FBM anual de 2013 y 2014 junto con el anexo del plano de labores.
--	--	--	--	--	--	--



						2.3.8.4 El iniciado por medio de Auto PARN No. 2381 de 27 de diciembre de 2019, por la no presentación del Plan de cierre y abandono técnico y ambiental a todas las obras y locaciones mineras con que cuenta la Mina MONSERRATE y para las áreas afectadas circundantes a la mina. 2.3.9 Informar a los titulares que la obligación de presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías se debe presentar en UN ÚNICO formulario, toda vez que se evidenció diferentes formularios para el mismo trimestre desde el año 2013. 2.3.10 MANTENER la orden impartida a los titulares en el sentido que deben ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada por encontrarse superpuesta Totalmente con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA. 2.3.11 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 580 de 27 de abril de 2020. 2.3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GB7-082	HUGO HERNÁN HURTADO NARANJO	4	3/07/2020	PARN-1025	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019, así como de I trimestre de 2020, junto con los correspondientes recibos de pago de ser el caso. 2.1.1.2 El Formato Básico Minero semestral de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de garantía la cual se encuentra vencida desde el

					27 de enero de 2018. Para subsanar lo anterior, el titular deberá allegar la renovación de la póliza de garantía de acuerdo con las características presentadas en el numeral 1.3.3 del presente acto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente para que presente: 2.1.3.1 El Programa de Trabajos y Obras -PTO-. 2.1.3.2 La Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, o en su defecto, certificado del estado de trámite con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informará que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Advertir al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del numeral 2.5 del Auto PARN No. 0559 del 08 de mayo de 2017, por el no el pago de CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$141.081,48), por concepto de pago de faltante de visita requerida en Auto GTRN No. 001189 del 22 de noviembre de 2011 e igualmente el pago de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$376.998) por concepto de faltante de visita requerida en Resolución PARN No. 000007 del 05 de abril de 2013 2.2.3 Informar al titular minero que en posterior Acto Administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará de fondo con respecto a la solicitud de renuncia al título GB7-082. 2.2.4 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO y Licencia Ambiental otorgada por la
--	--	--	--	--	---



						autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.5 Informar al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, y PTO aprobado e inicie labores de Construcción y Montaje o explotación, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015 sobre seguridad en labores bajo tierra, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 578 de 27 de abril de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FHH-152	LUIS EMILIO CARO PÉREZ, MIGUEL ANTONIO CARO PÉREZ	6	3/07/2020	PARN-1026	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago correspondientes al I, trimestre de 2020, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías reportadas los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, frente a 902,77 toneladas que no fueron declaradas, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente proveído. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que

					subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías reportadas el Formato Básico Mineros anual de 2018, frente a 421,99 toneladas que no fueron declaradas, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente proveído. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encontró vigente hasta el 01 de abril de 2020, de conformidad con el numeral 1.3.3 del presente proveído. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los soportes de pago de los faltantes en el que se incluyan los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago de las regalías correspondientes al II y IV trimestre 2015 ya que en el radicado N° 20209030630302 de fecha 19 de febrero de 2020 no se aportaron, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.6 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correspondientes correcciones a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2015 y anual de 2018, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--



					2.3.1 Informar a los titulares que se da por recibido el documento allegado por el titular MIGUEL ANTONIO CARO PÉREZ, de fecha 31 de enero de 2020, dirigido a la empresa CEMENTOS DEL ORIENTE SAS, solicitando modificación de las certificaciones trimestrales de regalías, sin embargo, este no subsana el requerimiento efectuado. 2.3.2 Informar a los titulares que se da por recibido el documento allegado por el titular MIGUEL ANTONIO CARO PÉREZ, de fecha 31 de enero de 2020, dirigido a la empresa CEMENTOS DEL ORIENTE SAS, solicitando modificación de las certificaciones trimestrales de regalías, sin embargo, este no subsana el requerimiento efectuado. 2.3.3 Conminar a los titulares mineros a fin de que de manera inmediata se allegue la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, presentado por el cotitular MIGUEL ANTONIO CARO PÉREZ, correspondiente al IV trimestre 2013 II, III de 2014, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0240 de 06 de febrero de 2018, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. 2.3.4 Conminar a los titulares mineros a fin de que de manera inmediata se alleguen los soportes de pago del faltante de la declaración de producción y liquidación de regalías, presentado por el cotitular MIGUEL ANTONIO CARO PÉREZ, correspondiente al II trimestre de 2017, por DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.897.995), ocasionados por el pago extemporáneo, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 0240 del 08 de febrero de 2018. 2.3.5 conminar a los titulares para que de manera inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante AUTO PARN 2190 de fecha 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa la corrección del certificado emitido por Cementos de Oriente, teniendo en cuenta que se presentó a nombre de MICHEL ANTONY CARO LOPEZ quien no es titular del contrato de concesión en referencia, en cuanto a los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, I, II, III trimestres de 2018. 2.3.6 conminar a los titulares para que de manera inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante AUTO PARN 2190 de fecha 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa la corrección del certificado emitido por Cementos de Oriente, teniendo en cuenta que se presentó a nombre de personas que no fungen como titulares del contrato de concesión en referencia, en cuanto al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestres de 2019. 2.3.7 Conminar a los titulares mineros a fin de que de manera inmediata se allegue el comprobante de pago de 84,68, ton declaradas por CI LCC SAS., correspondiente al III trimestre de 2014, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 240 del 06 de febrero de 2018.
--	--	--	--	--	---

					2.3.8 Conminar a los titulares mineros a fin de que de manera inmediata se allegue la modificación de la Resolución N° 3200 de fecha 23 de noviembre de 2010, proferida por CORPOBOYACÁ, requerida mediante el numeral 6.10 del Auto PARN N° 0240 de 06 de febrero de 2018, notificado en Estado Jurídico N° 08 de 12 de febrero del mismo año, de conformidad con el numeral 1.3.4 del presente proveído. 2.3.9 Informar los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.10 Requerir a los titulares a fin de que se allegue la siguiente información, de conformidad con el numeral 1.3.5 del presente proveído: 2.3.10.1 Plano de localización con coordenadas para cada una de las bocaminas existentes, identificadas con sus nombres. 2.3.10.2 Plano de labores actualizado para cada una de las Boca minas activas con sus respectivos perfiles. 2.3.10.3 Plano con coordenadas de localización para las Bocaminas inactivas, identificadas con sus nombres. Adicional presentación de informe con justificación de inactividad de las mismas. 2.3.10.4 Plano con coordenadas de localización para las bocaminas en proceso de cierre y abandono. Adicionalmente presentación de informe de cumplimiento al plan de cierre y abandono a los frentes abandonados. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FIG-101 (ley 685 del 2001)	JOSÉ DANILO PACHÓN GONZÁLEZ, DANIEL MURCIA TORRES	3	3/07/2020	2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Conminar a los titulares mineros a fin de que de manera inmediata se allegue el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente conceda la licencia ambiental o en su defecto una certificación del estado del trámite con una vigencia no superior a noventa días, requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N° 0079 del 20 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 004 del 21 de enero de 2020, de conformidad con el numeral 1.3.4 del presente proveído. 2.2.2 Informar los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de

						Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3 Informar a los titulares que en próximo Acto Administrativo se evaluará el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GD1-081 (ley 685 del 2001)	JUSTO PASTOR VELAZCO Y ADNEIDER MIGUEL SILVA PINEDA	3	3/07/2020	PARN-1028	2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 2204 del 19 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 066 del 20 de diciembre de 2019, numeral 2.6, por medio del cual se puso en conocimiento de los titulares que se encontraban incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) de la ley 685 de 2001 esto es por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por el faltante por pago extemporáneo del canon superficiario de la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 17 de enero de 2011 y el 16 de enero de 2012, por valor de \$178.672, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN N° 2204 del 19 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 066 del 20 de diciembre de 2019, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa la corrección del plano anexo al FBM anual de 2016 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual 2018 y Semestral 2019; a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3 Declarar subsanado el requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 2204 del 19 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 066 del 20 de diciembre de 2019, numeral 2.5, por medio del cual se puso en conocimiento de los titulares que se encontraban incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 del año 2001, esto es "por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, de conformidad con el numeral 1.3.4 del presente proveído. 2.2.4 Informar que mediante Auto PARN N° 2204 del 19 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico

					N° 066 del 20 de diciembre de 2019, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o certificado de trámite de la misma con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días; a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 Informar que mediante Auto PARN N° 2204 del 19 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 066 del 20 de diciembre de 2019, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO; a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6 Informar los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EGG-121	RODRÍGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS S.A.	6	3/07/2020	PARN-1029 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.2.1.1 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2020. 2.2.1.2 Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO, descritos en el numeral 1.5 del Auto PARN No. 000513 de fecha 27 de noviembre de 2013 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo a premio de multa, en Auto PARN No. 0034 de fecha 14 de enero de 2020, respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018 y Semestral de 2019. 2.3.2 Declarar subsanado el requerimiento de que trata el Auto PARN No. 000513 de fecha 27 de noviembre de 2013, respecto de la presentación del pago por valor de \$859.558 por concepto de Inspección de campo, requerido mediante Resolución No. PARN No. 000005 del 05 de febrero de 2013; 2.3.3 Informar a la sociedad titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar a la sociedad titular minera que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería. 2.3.5 Informar a la sociedad titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 0034 de fecha 14 de enero de 2020, respecto a que allegue la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018; y I, II y III trimestre de 2019, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.3.6 Dejar sin efecto el requerimiento realizado bajo a premio de multa en Auto PARN No. 0034 de fecha 14 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 003 de fecha 16 de enero de 2020, conforme al numeral 1.3.4, del presente proveído. 2.3.7 Conminar a la sociedad titular para que dé cumplimiento a los requerimientos bajo a premio de multa, de que trata el Auto PARN No. 0034 de fecha 14 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 003 de fecha 16 de enero de 2020, numeral 2.3.4., a fin de que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue licencia ambiental, lo anterior teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio a lugar. 2.3.8 Remitir, a la aseguradora Seguros del Estado S.A la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002362 que ampara el contrato de concesión EGG-121, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	---

						contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 2.3.9 Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 493 de 17 de abril de 2020. 2.3.10 Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FG8-151	SANOHA LTDA	6	3/07/2020	PARN-1030	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la titular allegue: 2.2.1.1 Modificación de los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros Anual de 2014, Anual de 2015, anual de 2017 y anual de 2018, de acuerdo a la parte motiva del numeral 1.3.3, del presente Concepto Técnico. 2.2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015, IV trimestre de 2019, y I, trimestre 2020. 2.2.1.3 La corrección del Formato Básico Minero del periodo Anual de 2014, 2015, 2017 y 2018, de acuerdo a la parte motiva enunciada en el numeral 1.3, del presente acto administrativo. 2.2.1.4 Presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2009, semestral y anual 2008, 2010, 2011, 2012, 2013 y el FBM semestral 2014. 2.2.1.5 Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO, requeridos en el numeral 2.5 del concepto técnico 626, del 17 de junio de 2014. 2.2.1.6 Acto administrativo en firme, en el que la Autoridad Ambiental competente le concede licencia ambiental o certificado de trámite de la misma no mayor a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que allegue 2.2.2.1 La renovación de la Póliza Minero Ambiental, cuyas características se relacionan en el presente

					proveído. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue: 2.2.3.1 El recibo de pago correspondiente a \$18.047, por concepto de faltantes derivados del pago de canon superficiario extemporáneo, de la tercera anualidad de la etapa de Exploración, enunciado en el numeral 1.3.1, del presente proveído. 2.2.3.2 El pago por concepto de faltantes derivados del pago extemporáneo, por valor de \$1.317.671,35 correspondientes al canon superficiario para las tres anualidades de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a la parte motiva del numeral 1.3.1, del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la sociedad titular minera, que en la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería. 2.3.2 Informar a la sociedad titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Informar a la sociedad titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de multa del Auto PAR Nobsa No. 2386 de fecha 27 de diciembre de 2019, requerido bajo apremio de multa para que allegara los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III, IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018, I, II, III trimestre de 2019;- 2.3.4 Informar a la sociedad titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en
--	--	--	--	--	---



						Auto PARN 2436 de fecha 9 de septiembre de 2016, por el incumplimiento frente a allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I,II, trimestre de 2016. 2.3.5 Informar a la sociedad titular minera que se adelanta tramite sancionatorio por incumplimiento a lo requerido en Auto PAR Nobsa No. 2386 de fecha 27 de diciembre de 2019, donde se requirió bajo apremio de multa que se allegara el faltante por concepto de visita de fiscalización requerida mediante el Auto PARN 00102 de fecha 29 de enero de 2014 por valor UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.405.314) de acuerdo con la evaluación realizada en el concepto técnico PARN 1145 de fecha 9 de diciembre de 2019, por lo que proferido el acto administrativo, le será notificado en debida forma. 2.3.6 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, en Auto PAR Nobsa No. 2386 de fecha 27 de diciembre de 2019, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FKQ-08311X	JOSE OSCAR OROZCO PARRA, ANGEL MARIA ROJAS VARGAS, HENRY ALBERTO TORRES PEREZ	6	3/07/2020	PARN-1031	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares alleguen: 2.2.1.1 La modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 26 de noviembre de 2019 hasta el día 26 de noviembre de 2020, con las características dispuestas en el numeral 1.3.4 del presente acto administrativo. 2.2.1.2 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III, IV trimestre del 2019, y I trimestre de 2020, enunciadas en el numeral 1.3.1 2.2.1.3 Las correcciones y/o ajustes de los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2016 y 2017, con el soporte de los planos topográficos con el polígono del área, en el cual se demuestre que no se han adelantado labores de explotación. 2.2.1.4 Presentación del Formato Básico Minero Anual del 2018 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Con respecto a la obligación de presentación de la Licencia Ambiental, o su certificado de trámite, y el

					programa de trabajos y obras se emitirá pronunciamiento hasta tanto se resuelva la solicitud de integración de áreas, tal como se indicó en el numeral 1.3.5 y 1.3.6 de este proveído. 2.2.2 Informar a los titulares mineros que respecto a la solicitud de renuncia invocada, se emitirá pronunciamiento mediante acto administrativo por separado. Tal como se indicó en el numeral 1.3.9.1, del presente acto administrativo. 2.2.3 Informar a los titulares mineros que respecto a la solicitud de integración de áreas de los títulos mineros FKQ-08311X y 050-93, actualmente se encuentra en evaluación jurídica la solicitud incoada, resuelta de fondo, se emitirá pronunciamiento a lugar. 2.2.4 Declarar subsanado lo requerido en Auto PARN No. 0015 de fecha 08 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 001 de fecha 14 de enero 2019, frente a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2014, los planos de labores mineras 2009 al 2015 y la corrección del Formato Básico Minero anual de 2015 adjuntando el plano de labores mineras 2.2.5 Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. FKQ-08311X, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014. 2.2.6 Informar a los titulares minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.7 Informar a los titulares mineros, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería. 2.2.8 Informar a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y
--	--	--	--	--	---



						Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HJ6-08381	ORLANDO DIAZ VARGAS, MARÍA ESPERANZA DIAZ JIMÉNEZ, URIEL VARGAS IZQUIERDO, LUIS OBANDO VARGAS IZQUIERDO, JESÚS NICOLAS SUAREZ MARTÍNEZ.	5	3/07/2020	PARN-1032	REQUERIMIENTOS: 2.2.1 PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 04 de abril de 2020 y deberá ser renovada con las características indicadas en el numeral 1.3.1. del presente proveído. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago por concepto de regalías del I TRIMESTRE DE 2020, el cual debe presentarse junto al respectivo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3 REQUERIR A LOS TITULARES BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y registren a través del Sistema de Información SI.MINERO el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2019. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 INFORMAR A LOS TITULARES MINEROS que la Entidad procederá de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, toda vez que no se evidencio en el expediente y el sistema de gestión documental SGD la presentación de los requerimientos efectuados en el Auto 0730 de 04 de abril de 2019., informe detallado y completo en donde se evidencie el cumplimiento a lo descrito en el informe de inspección técnica No PARN-018-JMMG-2019 del 16 de marzo de 2019. 2.3.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de numeral 2.7. del Auto PARN N° 2862 de fecha 28 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 04 de octubre de 2017, específicamente por la corrección del Formato Básico Minero del periodo anual 2016.

					2.3.3 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través de numeral 2.3. del Auto PARN N° 1897 de fecha 19 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 057 del día 20 de noviembre de 2019, específicamente por lo estipulado en los numerales 1.3.3 y numeral 2.1. del presente acto administrativo, relacionados con el pago de regalías del IV trimestre de 2015 IV trimestre de 2017 y I y III trimestre de 2019. 2.3.4 Informar a los titulares, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 613 de fecha 29 de abril de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-026-96	BLANCA NUBIA PÉREZ DE PUENTES, JUAN HELY FAJARDO PÉREZ	7	3/07/2020	2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue: 2.2.2.1 La corrección y/o ajuste de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016, 2017 y 2018; y anuales 2016 y 2017. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.1 del presente acto administrativo. 2.2.2.2 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2019. 2.2.2.3 El ajuste y/o corrección de Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al II, III y IV trimestres de 2018. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.2 del presente acto administrativo. 2.2.2.4 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2019; I trimestre de 2020.



					2.2.2.5 El faltante más intereses causados al momento del pago, por un valor de Diez mil setecientos pesos (\$10.700) correspondiente al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías IV trimestre de 2015. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.2 del presente acto administrativo. 2.2.2.6 El el faltante derivado del pago extemporáneo por valor de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MC/TE (\$26.544), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de visita de fiscalización. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.8 del presente acto administrativo. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, esto es, la no renovación de las pólizas, las cuales se encuentran vencidas desde el pasado 14 de febrero de 2020. conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima quinta numeral 25.1.5. del Contrato suscrito, que a la letra señala: <i>“El no pago oportuno de las multas, la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas”</i>, De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.5 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2.3 REQUERIR so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia radicada con el N° 20179030020842 por los titulares mineros del contrato en virtud de aporte N° 707, para que en el término de un (1) conforme a lo establecido en el artículo 17 del CPACA, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, <u>acrediten el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales</u>, que se enuncian a continuación: 2.2.3.1 Complemento y/o ajustes del Programa de Trabajos y Obras -PTO, según los aspectos requeridos en el numeral 3., 3.1, 3.2 del documento Técnico PARN No. 080 del 08 de mayo de 2020, conforme a lo indicado en el numeral 1.4.3 del presente acto administrativo; y de acuerdo a los parámetros contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y los términos de referencia adoptados mediante Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. 2.2.3.2 El ajuste de la estimación de recursos y reservas se debe presentar conforme al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, de acuerdo a la Resolución No 299 del 13 de junio de 2018 y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.3 del presente acto administrativo
--	--	--	--	--	---

					2.2.4.1 La corrección y/o ajuste de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016, 2017 y 2018; y anuales 2016 y 2017. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.1 del presente acto administrativo. 2.2.4.2 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, con su respectivo plano de labores 2.2.4.3 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral y anual del 2019. 2.2.4.4 El ajuste y/o corrección de Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al II, III y IV trimestres de 2018. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.2 del presente acto administrativo. 2.2.4.5 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2019; I trimestre de 2020. 2.2.4.6 El faltante más intereses causados al momento del pago, por un valor de Diez mil setecientos pesos (\$10.700) correspondiente al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías IV trimestre de 2015. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.2 del presente acto administrativo. 2.2.4.7 El faltante de regalías correspondiente al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del 2012. 2.2.4.8 El faltante derivado del pago extemporáneo por valor de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MC/TE (\$26.544), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de visita de fiscalización. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.8 del presente acto administrativo. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares del contrato en Virtud de Aporte 01-026-96, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Dar por recibidos los descargos allegados mediante radicado 20199030604772 de diciembre 6 de 2019, en cumplimiento del requerimiento realizado en Auto PARN 11140 del 28 de junio de 2019, notificado en Estado Jurídico 026 del 04 de julio de 2019; así mismo, se informa a los titulares que la documentación allegada, será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización, previamente programada por la Autoridad Minera. 2.3.3 Informar a los titulares, que no se dará continuidad a los trámites sancionatorios de multa y so pena de desistimiento, iniciados mediante: 2.3.3.1 Auto PARN No. 0638 del 11 de febrero de 2016, acto notificado en Estado Jurídico No. 20 del 23 de
--	--	--	--	--	--

					febrero de 2016, porque allegaron los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013, 2014 y 2015, junto con el plano de labores y el plano de labores debidamente actualizado de los FBM anuales 2010, 2011 y 2012, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del numeral 1.4.1. 2.3.3.2 Auto PARN No. 0591 del 20 de marzo de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 014 del 22 de marzo de 2019, dado a que los titulares allegaron los Ajustes al PTO requeridos so pena de desistimiento. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del numeral 1.4.3. 2.3.3.4 Auto PARN 0467 del 04 de marzo de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 11 del 7 de marzo de 2019, como quiera que los titulares allegaron la renovación de la Póliza de cumplimiento y Póliza de responsabilidad civil extracontractual. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del numeral 1.4.5. 2.3.3.5 Mediante Auto PARN No. 0638 del 11 de febrero de 2016, acto notificado en Estado Jurídico No. 20 del 23 de febrero de 2016, como quiera que los titulares allegaron recibos de pago por concepto de visitas de fiscalización. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.6. 2.3.4 Informar a los titulares, que se dará continuidad a los tramites sancionatorios de multa iniciados en: 2.3.4.1 Auto PARN 0467 del 04 de marzo de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 11 del 7 de marzo de 2019, específicamente, por no efectuar presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, con su respectivo plano de labores. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.1. 2.3.4.2 Auto PARN 0467 del 04 de marzo de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 11 del 7 de marzo de 2019, por no allegar el pago del faltante de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del numeral 1.4.2. 2.3.4.3 Auto PARN No. 0638 del 11 de febrero de 2016, acto notificado en Estado Jurídico No. 20 del 23 de febrero de 2016, respecto del faltante de regalías correspondiente al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del 2012. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.2. 2.3.5 Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 417 de 07 de abril de 2020 y Concepto Técnico PARN No. 080 de 08 de mayo de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y
--	--	--	--	--	---



						Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	707T	NELSON JAVIER PIRATEQUE NARANJO Y NUBIA ROJAS	8	3/07/2020	PARN-1034	2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue: 2.2.2.7 La corrección del Formatos Básico Minero correspondientes al anual del 2012. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.1. del presente acto administrativo. 2.2.2.1 El Formato Básico Minero semestral del 2010. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, esto es, la no renovación de la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con sus respectivos soportes de recibo de caja, planilla de nómina y anexos. Conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta numeral 25.2.7. del Contrato suscrito, que a la letra señala: <i>“El no pago oportuno de las multas, la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas”</i>, De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.5 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2.3 Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos en causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 numeral 4. esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código del Decreto 2655 de 1988; conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta numeral 25.2.5. del Contrato suscrito, que a la letra señala: <i>“El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas”</i>, específicamente por el no pago por concepto de Regalías de III de 2012; III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; 2015; I, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018, I, II de 2019, acompañado del respectivo Formulario. Conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta numeral 25.2.5. del Contrato suscrito, que a la letra señala: <i>“El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas”</i>. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.2 del presente acto. De conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores

					requerimientos. 2.2.4 REQUERIR so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia radicada con el N° 20179030020842 por los titulares mineros del contrato en virtud de aporte N° 707, para que en el término de un (1) mes, conforme a lo establecido en el artículo 17 del CPACA, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, <u>acrediten el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales</u>, que se enuncian a continuación: 2.2.4.9 Complemento y/o ajustes del Programa de Trabajos y Obras -PTO, según los aspectos requeridos en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARN No. 340 del 31 de marzo de 2020, numeral 1.3.3 del presente acto administrativo y de acuerdo a los parámetros contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y los términos de referencia adoptados mediante Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. 2.2.4.10 El ajuste de la estimación de recursos y reservas, se debe presentar conforme al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, de acuerdo a la Resolución No 299 del 13 de junio de 2018 y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo. 2.2.4.11 La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2012. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.1. del presente acto administrativo. 2.2.4.12 El Formato Básico Minero semestral del 2010. 2.2.4.13 El pago por concepto de Regalías de III de 2012; III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; 2015; I, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018, I, II de 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.2. del presente acto administrativo. 2.2.4.14 La Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con sus respectivos soportes de recibo de caja, planilla de nómina y anexos. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del numeral 1.3.5 2.2.4.15 El informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en Informe de Visita de Fiscalización N° PARN- 041 -ORSR-2018 del 3 de diciembre de 2018. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del numeral 1.3.6. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares del contrato en Virtud de Aporte 707T, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el
--	--	--	--	--	--

					formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar a los titulares, que no se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante: - Auto No GTRN 900 de 20 de septiembre de 2011, notificado en Estado Jurídico No. 050 del 20 de septiembre de 2011 y Resolución PARN No. 00012 de 09 de mayo de 2013, específicamente por el cumplimiento del pago del valor adeudado por concepto de visita de fiscalización. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del numeral 1.3.7 2.3.3 Informar a los titulares, que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 1956 de 26 de diciembre de 2018, notificado en Estado Jurídico 055 del 31 de diciembre de 2018, específicamente por no acreditar el cumplimiento de la presentación de un informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en Informe de Visita de Fiscalización N° PARN- 041 - ORSR-2018 del 3 de diciembre de 2018 y será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del numeral 1.3.6. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 340 del 31 de marzo de 2020. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01338-15	JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑAN GARCÍA	5	3/07/2020	2.2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.2.1 Requerir en forma simple, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2018 y semestral del 2019. 2.2.1.2 Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a I, II, III y IV de 2019 y I trimestre de 2020, junto con sus respectivos comprobantes de pago, de ser el caso. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se le informa al titular minero, que los trámites sancionatorios de caducidad que cursan dentro del

					contrato de Concesión No. 01338-15, por el incumplimiento reiterado de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en los artículos 112 y los artículos y 288 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación: - Auto PARN 1297 del 13 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 039 del 20 de septiembre de 2018, se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el cumplimiento de la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2018 y su respectivo pago, así como también, por no allegar por el faltante de pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, por valor de \$180.445,93 y \$182.855,50 respectivamente, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo. - Auto PARN 1297 del 13 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 039 del 20 de septiembre de 2018, se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por no renovar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-994000000230, la cual se encuentra vencida desde el 15 de julio de 2018. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.4 del presente acto administrativo. - Auto PARN 0560 de fecha 22 de marzo de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 014 del 03 de abril de 2018, se puso en conocimiento del titular, que se encontraba incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente, porque a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. GSC-016-OVRS-2017 de septiembre de 2017, se evidenció que pese a que el título cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO- aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, no se están realizando labores correspondientes a la etapa contractual en la que se encuentra el título, es decir, a la etapa de explotación, situación está que ha sido evidenciada en la visita de campo realizada por la Autoridad Minera al área del título. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.7 del presente acto administrativo. 2.3.2 Se le informa al titular, que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y energía adopto un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados
--	--	--	--	--	--



						sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada y conforme a las estipulaciones dadas en mencionada resolución. 2.3.3. Se le informa al titular, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se encuentra adelantando el trámite correspondiente de caducidad del Contrato de Concesión No 1338-15 2.3.4 Conminar al titular, la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental conforme a las características enunciadas en el numeral 1.3.4 del presente acto administrativo. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0381 de 08 de abril de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	CET-101	SANOHA LTDA, MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	4	3/07/2020	PARN-1036	2.2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales y anuales de 2003, 2004, 2005; anual de 2009. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.3 Poner en conocimiento de la titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por no acreditar el pago por concepto de Regalías, correspondiente a: 2.2.2.1 El faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2015, por valor de TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$30.387,07), más los intereses causados a la fecha

					efectiva del pago. 2.2.2.2 Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017 y 2018, junto con los respectivos soportes de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se le informa a la titular minera, que el tramite sancionatorio de multa que cursa dentro del contrato de Concesión No. CET-101, por el incumplimiento reiterado de las obligaciones del mismo, puesta en conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, el cual se enuncia a continuación, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en los artículos 115 y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. - <i>Mediante el Auto PARN No.1053 de 26 de abril de 2016, se requirió bajo apremio de multa, por no allegar el comprobante de pago por las sumas de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.241.434); CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 4.619.345); y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$3.928.620); por concepto de faltante por pago extemporáneo de las visitas de fiscalización requeridas mediante los Autos GTRN-927 de 20 de septiembre de 2011; GTRN -323 del 24 de mayo de 2012; y en la resolución PARN-001 2 del 09 de mayo de 2013. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.8 del presente acto administrativo.</i> 2.3.2 Se le informa a la titular, que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada y conforme a las estipulaciones dadas en mencionada resolución. 2.3.3. Dejar sin efecto, el requerimiento realizado bajo apremio de multa parcialmente, en cuanto al numeral 2.15.2 del Auto PARN No. 0680 de 17 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 021 de 24 de febrero de 2016, únicamente respeto del Formato Básico Minero semestral del 2012. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.2 del presente acto administrativo. 2.3.6 Dar por recibida, la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001591 con vigencia hasta el 18 de marzo de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A allegada a través de radicado No. 20201000461312, cuyo
--	--	--	--	--	--

						estudio se realizará en posterior evaluación documental. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.4 del presente acto administrativo. 2.3.7 Remitir, a la aseguradora Seguros del Estado S. A de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 51-43-101001591, que ampara el contrato de concesión CET-101, copia del presente acto administrativo 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 418 de 08 de abril de 2020. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CFM-091	GLORIA RIOS BLETRAN Y JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA	5	3/07/2020	PARN-1037	2.3 REQUERIMIENTOS 2.3.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.3.1.1 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a I trimestre de 2020, Por las razones expuestas en el numeral 1.3.3 del presente acto. 2.3.1.2 El acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente, por medio de la cual se le otorgase la Licencia Ambiental, o el certificado del estado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días. Conforme a lo descrito en el numeral 1.3.5 del presente acto administrativo. 2.3.1.3 El ajuste y/o corrección de la Póliza Minero Ambiental de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.6 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3 REQUERIR so pena de desistimiento de la solicitud de integración de áreas de los títulos HKL-08101, HKL-08102X, No. 20169030040742 del 19 de mayo de 2016, para que en el término de un (1) mes, conforme a lo establecido en el artículo 17 del CPACA, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, presente las correcciones del documento técnico allegado para la solicitud de integración de áreas, conforme a lo establecido en el numeral 1.5 del Auto PARN No. 2710 del 11 de octubre de 2016. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.4.1 Informar al titular del Contrato de Concesión CFM-091, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.4.2 Informar, a los titulares mineros, que se declaran subsanados los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN 1839 del 12 de noviembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 55 del 13 de noviembre de 2019, por cuanto allegaron los Formatos Básicos Mineros, así como también, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. De conformidad a lo expuesto en los numerales 1.3.2 y 1.3.3 del presente acto, respectivamente. 2.4.3 Informar, a los titulares que se dará continuidad a los tramites sancionatorios de multa iniciados en Autos PARN No. 1749 de 17 de noviembre de 2015, PARN No. 2710 de 11 de octubre de 2016 y Auto PARN No. 0511 de 28 de abril de 2017, por concepto de incumplimientos de Higiene y Seguridad Minera, de manera que serán objeto de pronunciamiento por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4.4 Informar, a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de integración de áreas; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.4.5 Remitir, a la aseguradora Seguros del Estado S.A la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002495 que ampara el contrato de concesión CFM-091, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 2.4.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 433 de 13 de abril de 2020. 2.4.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y
--	--	--	--	--	--	--



						Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DHG-113	LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, CARLOS ARTURO TAPIAS ALVAREZ, OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA Y LILIANA PATRICIA TAPIAS ALVAREZ	5	3/07/2020	PARN-1038	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir en forma simple, para que aporten al expediente las siguientes obligaciones que se encuentran causadas y no han sido aportadas al expediente: - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre de 2020. - El pago por concepto de visita de fiscalización de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.244. 552.00), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares que el tramite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 0230 del 03 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 008 del 04 de febrero de 2020, específicamente, por no allegar los FBM anual 2016 y los FBM semestral y anual 2017 y 2018; con sus correspondientes planos de labores mineras (2016, 2017 y 2018), así como el Semestral del 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.2 del presente acto. 2.3.2 Informar a los titulares que el tramite sancionatorio caducidad iniciado en Auto PARN 3378 de fecha 26 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico No 103 del 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se puso en conocimiento de los titulares mineros, que se encontraban incursos en la causal de caducidad descrita en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera conforme a las competencias asignadas en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001; específicamente por: 2.3.2.1 Por la no presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestres de 2012; I, II, III y IV trimestres de 2013; I, II, III y IV trimestres de 2014; I, II, III y IV trimestres de 2015; y I, II trimestres de 2016. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.3 del presente acto. 2.3.2.1 Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras para el desarrollo del proyecto minero. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.4 del presente acto. 2.3.2.2 La no presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Minero Ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto el certificado de estado de trámite. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.4 del presente acto.

						2.3.3 Informar a los titulares que el tramite sancionatorio caducidad iniciado Auto PARN No. 0273 del 05 de abril de 2017, mediante el cual se puso en conocimiento de los titulares que el Contrato de Concesión se encontraba incurso en causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, debido al no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la Garantía de Cumplimiento Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 17 de diciembre de 2013. Será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera conforme a las competencias asignadas en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3.4 Informar a los titulares del Contrato de Concesión DHG-113, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 Informar a los titulares que se declara subsanado el tramite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 0230 del 03 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 008 del 04 de febrero de 2020, específicamente, porque se allegó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.3 del presente acto. 2.3.6 Informar que la Autoridad Minera se pronunciará de fondo sobre el incumplimiento al requerimiento consistente en las correcciones indicadas en el contenido del numeral 2.3.2 del Auto PARN N° 1295 de fecha 4 de agosto de 2015, al Programa de Trabajos y Obras integrado, so pena de ser declarado el desistimiento de la solicitud de integración de áreas presentada para los títulos mineros DHG-113 y EBS-112. 2.3.6 Informar a los titulares que en el momento en el que deseen subsanar la causal de caducidad en la que se encuentran incursos deberán constituir póliza de cumplimiento que cumpla con las especificaciones detalladas en el numeral 1.3.6 del presente acto. 2.3.7 Informar a los titulares que deben ABSTENERSE de comercializar carbón a cargo del Título Minero DHG-113, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme por parte de la Autoridad Ambiental. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0448 de 13 de abril de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva
--	--	--	--	--	--	--



						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IDO-08091X	ESPERANZA PINTO PUENTES Y ANA FLOR HURTADO CUTA	6	3/07/2020	PARN-1039	2.2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a las titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con: 2.2.1.1 La corrección los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales del 2011.2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Por lo expuesto en el numeral 1.2.2 del presente acto administrativo. 2.2.1.2 La presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre 2016; I trimestre de 2020. Por lo expuesto en el numeral 1.2.3 del presente acto administrativo. 2.2.1.3 La presentación de la delimitación definitiva del área a explotar, de las correcciones al PTO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001. Por lo expuesto en el numeral 1.2.4 del presente acto administrativo. 2.2.1.4 El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio de la cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite, con una vigencia no mayor a 90 días. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.2.5 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner en conocimiento de las titulares, que se encuentran incursas en la causal de caducidad, establecida en el literal en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.2.7 del presente acto administrativo, específicamente por el no pago de: - El faltante correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2'267,845), más los intereses que se generen a la fecha de su pago, intereses estos que se causan a partir de 28 de febrero de 2020, fecha a la cual se remitió el ultimo abono por parte de los titulares. - El pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje Exploración comprendida entre el 02 de diciembre de 2013 al 01 de diciembre de 2014, por valor de

					siete millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos veintiocho pesos con setenta y ocho centavos (\$ 7.344.328,78 M/cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. - El canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de siete millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos con diecisiete centavos (\$ 7.674.481,17 M/cte). Más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. - El canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de OCHO MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8'027.682) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se le informa a las titulares mineras, que los tramites sancionatorios de multa iniciados en, Auto PARN No. 1801 de fecha 18 de septiembre de 2014 y Auto PARN No. 0833 de fecha 21 de mayo de 2015, se subsanan en el presente acto administrativo por cuanto la titular acreditó el cumplimiento respecto de los Formatos Básicos Mineros requeridos, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.2.2 del presente acto administrativo. 2.3.2 Se le informa a las titulares mineras, que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN No. 0833 de fecha 21 de mayo de 2015, notificado en Estado Jurídico No. 028 del 22 de mayo de 2015, se subsana en el presente acto administrativo por cuanto la titular acreditó el cumplimiento respecto de la Póliza Minero Ambiental requerida, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.2.6 del presente acto administrativo. 2.3.3 Se le informa a las titulares mineras, que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada y conforme a las estipulaciones dadas en mencionada resolución. 2.3.4 Remitir copia de la solicitud de acuerdo de pago de las obligaciones económicas bajo radicados No. 20199030574982 de fecha 20 de septiembre de 2019 y No. 20199030599572 de fecha 29 de noviembre de 2019, mediante el cual se allega propuesta de acuerdo de pago contrato de Concesión No ID0-08091X, acompañada del presente Acto Administrativo, al grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

						2.3.5 Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A, que ampara el contrato No. IDO-08091X, mediante la póliza de seguro No. 51-43-101001526, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014. 2.3.6 Informar a las titulares, que no les está permitido realizar labores de construcción y Montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.7 Informar a las titulares, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM y la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro de los trámites de suspensión de obligaciones y cesión de derechos. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0498 de 20 de abril de 2020. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01118-15 (ley 685 del 2001)	JOSE MISAEL ACOSTA PEDRAZA	9	3/07/2020	PARN-1040	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo lo consagrado en el artículo 360 de la Constitución Política, para que se presente de forma INMEDIATA la corrección al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019 junto con el pago del faltante por la suma de \$11.208,93, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3.1 del presente proveído. 2.2.2 Requerir bajo lo consagrado en el artículo 360 de la Constitución Política, para que se presente de forma INMEDIATA la corrección al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019 junto con el pago del faltante por la suma de \$939,6, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3.1 del presente proveído. 2.2.3 Requerir bajo lo consagrado en el artículo 360 de la Constitución Política, para que se presente de forma INMEDIATA la corrección al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III

					trimestre de 2019 junto con el pago del faltante por la suma de \$828,8, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3.1 del presente proveído. 2.2.4 Requerir para que se presente de manera INMEDIATA, la renovación de la póliza minero ambiental que ampara el título minero No. 01118-15. 2.2.5 Requerir para que se presente de manera INMEDIATA, las correcciones a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, semestral y anual de 2017, anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.2 del presente pronunciamiento. 2.2.6 Requerir de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, so pena de declararse desistido la intención de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, para que en el término de un (1) mes se presenten los ajustes, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.3.5 del presente pronunciamiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que se dan por recibidos los informes allegados respecto a las instrucciones técnicas referidas en los Informes de visitas técnicas de seguimiento y control de fiscalización acogidos por los AUTOS PARN-0665 del 23 de abril de 2018 y AUTO PARN-1492 del 19 de septiembre de 2019. Sin embargo, en la próxima visita de fiscalización se verificará la implementación de los planes de acción o actividades presentadas en los informes. 2.3.2 Informar que mediante Auto PARN-3066 del 24 de octubre de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 071-2017 del 31 de octubre de 2017 se requirió bajo apremio de multa la corrección de los planos de labores anexos a los FBM anuales de 2014 y 2015. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.3 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del AUTO PARN-0665 del 23 de abril de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 017-2018 del 26 de abril de 2018 numeral 2.2, toda vez que se evidencia que se allegó lo requerido, en especial lo relacionado con el ajuste al PTO, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3.7 del presente proveído. 2.3.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	--

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.7 Informar que en próximo acto administrativo se emitirá pronunciamiento frente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	NKK-15471	MUNICIPIO DE DUITAMA	3	3/07/2020	PARN-1041 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. NKK-15471, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones: 2.1 En atención a las consideraciones expuestas en el presenta Auto, se evidencia que se encuentran causadas y no aportadas las siguientes obligaciones, por lo que se procede a: 2.1.1 Requerir a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. NKK-15471 para que de manera INMEDIATA realice la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 junto con los respectivos soportes de pago. 2.1.2 Instar a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. NKK-15471 para que presente de forma INMEDIATA: 2.1.2.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019. 2.1.2.2. Los formatos básicos mineros anual 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 junto con el plano de labores y semestral 2017, 2018 y 2019. 2.1.2.3. La modificación de la Resolución No. 3793 de fecha 29 de octubre de 2015 a través de la cual la



					corporación autónoma regional de Boyacá (CORPOBOYACA), otorgó licencia ambiental al municipio de Duitama de la Autorización Temporal No. NKK-15471. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3. Informar que en próxima visita de fiscalización se realizará la verificación en campo del requerimiento efectuado en Auto PARN No. 0238 del 7 de febrero de 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3.4 del presente proveído. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 683 del 4 de mayo de 2020. 2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido
--	--	--	--	--	--



						en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	0791-15	LEONIDAS RODRÍGUEZ CASTELBLANCO	3	3/07/2020	PARN-1042	2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular minero: 2.1.1.1 Con respecto a los requerimientos realizados bajo apremio de multa con relación a las obligaciones contractuales aducidas en los numerales 1.3 y 1.4 de la parte motiva del presente acto administrativo, a saber, Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, no se hará pronunciamiento alguno, teniendo en cuenta la solicitud de renuncia presentada por el señor LEONIDAS RODRÍGUEZ CASTELBLANCO, que hace parte del expediente minero. 2.1.1.2 Sobre la solicitud de renuncia al título minero aludida en el numeral 1.7 del presente proveído, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo debidamente motivado que será notificado al titular minero bajo las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA. 2.1.2 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. 2.1.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00855-15	JAIME PATIÑO MONTAÑEZ	6	3/07/2020	PARN-1043	2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Informar al titular minero que: 2.5.1.1 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.5.1.2 A la fecha de la presente evaluación documental persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar: • Auto PARN No. 0445 del 10 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 016-2016 del 15 de febrero de 2016, numeral 2.3 en el cual se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral del 2015, e igualmente anuales de 2013 y 2014. Adicionalmente, en el numeral 2.4 se puso en causal de caducidad al titular minero con fundamento en lo dispuesto en el literal d) del artículo

					112 de la ley 685 de 2001, esto, es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014; I, II y III trimestres de 2015 con sus respectivos soportes de pago. Y finalmente, en el numeral 2.5 se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento de obligaciones minero-ambientales la cual se encuentra vencida desde el 12 de julio de 2011. - Auto PARN No. 1265 del 08 de junio de 2016, notificado en estado jurídico No. 041-2016 del 09 de junio de 2016, en el numeral 2.2 se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero anual del 2015. Aunado a lo anterior, en el numeral 2.3.1 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2015 y I trimestre del 2016. - Mediante Auto PARN No. 2891 del 06 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico No. 065-2017 del 12 de octubre de 2017, en el numeral 2.3.1 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017, e igualmente el Formato Básico Minero anual de 2016. Adicionalmente, en el numeral 2.4 se puso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestres de 2016 y I, II trimestres de 2017 y sus correspondientes pagos más los intereses, que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; no acreditar el pago del faltante causado por mora en el pago de las regalías del I, II, III y IV trimestres de 2010; I trimestre de 2011, por valor de \$8.195,2; el pago de las 18.03 TN de Roca fosfórica reportadas en el Formato Básico Minero anual de 2010 y no declaradas en los formularios de declaración y liquidación de regalías, no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014; I, II y III trimestre de 2015 y sus correspondientes soportes de pago. - Auto PARN No. 2361 de fecha 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 071-2019 del día 30 de diciembre de 2019, en el numeral 2.1.2 se requirió al titular minero bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, con sus respectivos planos de labores mineras, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, con sus respectivos planos de labores mineras y semestral de 2019. En el mismo sentido, en el numeral 2.1.1 se requirió al titular minero bajo apremio de multa la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales correspondientes al III y IV trimestres de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018 e igualmente I, II y III trimestres de 2019 2.5.1.3 Adicionalmente, en acto administrativo separado la autoridad minera realizará pronunciamiento sobre
--	--	--	--	--	--

						las obligaciones que a la fecha se encuentran pendientes de cumplimiento, a saber: • Visita técnica de fiscalización, por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$1.410.094,84) incluido el IVA. • Visita técnica de fiscalización, por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.410.094.84) incluido el IVA. • Visita técnica de fiscalización, por valor de UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.722.314,64) incluido el IVA. • Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres del 2011; I, II, III y IV trimestres de los años 2012 y 2013, así como, I, II y III trimestres del 2014; e igualmente IV trimestre del año 2019 y I trimestre del 2020. • Formatos Básicos Mineros semestrales de 2006, 2007,2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 así como los Formatos Básicos Mineros anuales de 2006, 2010, 2011 y 2012 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades. 2.5.2 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00930-15	MEREDITH MOLINA PEDROZO	6	3/07/2020	PARN-1044	2.6 REQUERIMIENTOS 2.6.1 Requerir a la titular minera: 2.6.1.1La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestres de 2019 e igualmente I trimestre de 2020 con su soporte de pago. 2.6.1.2El Formato Básico Minero anual de 2018, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad a través del Sistema de Gestión Integral SI. MINERO. Por consiguiente, se le otorgan treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar la documentación requerida. 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.7.1 Informar a la titular minera que: 2.7.1.1Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular minera en el numeral 2.7 del Auto PARN No. 0129 de fecha 22 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 004-2014 del día 24 de enero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, a fin de que allegara los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2018 con su respectivo soporte de pago, de ser el caso, junto con el faltante del IV trimestre de 2017 por la suma de TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$38) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago; toda vez que dichos periodos son objeto de aprobación en el numeral 2.1.1 del presente acto administrativo.

					2.7.1.2 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular minera en el numeral 2.8 del Auto PARN No. 0129 del 22 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No. 004-2019 del 24 de enero de 2019, iniciada con fundamento en lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, para que allegara la póliza de cumplimiento minero ambiental, por las razones manifestadas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.7.1.3A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.7.1.4A la fecha de la presente evaluación documental persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar: - Auto PARN No. 468 de fecha 24 de abril de 2017, notificado en el estado jurídico No. 15-2017 del 27 de abril de 2017, numeral 2.4.1, requerimiento bajo apremio de multa, relacionado con la modificación de la Resolución No. 3139 del 17 de noviembre de 2010, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA, a través de la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto minero, toda vez que las coordenadas indicadas en dicha Resolución no concuerdan con lo otorgado en el Contrato de Concesión No. 00930-15. Adicionalmente, en el numeral 2.4.2 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los documentos de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, indicados taxativamente en el numeral 1.6 de la parte motiva del presente acto administrativo. - Auto PARN No. 3756 de fecha 26 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 001-2018 del 05 de enero de 2018, numeral 2.2, requerimiento bajo apremio de multa, relacionado con la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-54-DBMC-2017 de 28 de noviembre de 2017, específicamente con los
--	--	--	--	--	--

						aspectos señalados en el numeral 1.6 de la parte motiva del presente acto administrativo. - Auto PARN No. 0129 de fecha 22 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 004-2014 del día 24 de enero de 2019, numeral 2.5 se requirió de manera simple a la titular minera para que allegara el Formato Básico Minero anual de 2018 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad. Adicionalmente, en el numeral 2.9 se puso en <u>causal de caducidad</u> a la titular minera con fundamento en lo dispuesto en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>, para que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados en el numeral 2.4.2 del Auto PARN No. 468 de fecha 24 de abril de 2017, notificado en el estado jurídico No. 15 del 27 de abril de 2017 y en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 3756 de fecha 26 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico 01 del 05 de enero de 2018 en virtud de las recomendaciones efectuadas en la Visita de Fiscalización PARN- 54-DBMC-2017 del 28 de noviembre de 2017. - Auto PARN No. 0348 de fecha 13 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 008-2019 del día 16 de febrero de 2019, numeral 2.3 se requirió bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente evidencias sobre los aspectos indicados expresamente en el numeral 1.6 de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.7.1.5 Según lo evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 665 del 30 de abril de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$31.469,91), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar por al titular minera; en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.1 de la parte motiva del presente proveído. 2.7.2 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. 2.7.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01110-15	IGNACIO FONSECA PERALTA, LUZ MARINA RODRÍGUEZ MORA, REINALDO GONZALEZ FONSECA, RODOLFO ALVEIRO PRIETO MEDINA, JUAN DÍAZ Y EMMA GUTIÉRREZ	6	3/07/2020	PARN-1045	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que alleguen las correcciones a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015, 2016, 2017 y 2018, atendiendo a las razones indicadas en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente motiva del presente acto administrativo. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.



MOLINA

2.2.2 Poner en causal de caducidad a los titulares mineros de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente establecidas en los literales que se plasman enseguida:

2.2.2.1 Literal d), esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestres del 2017 y 2018, así como del I, II, III, IV trimestres del 2019 e igualmente I trimestre de 2020 junto con los soportes de pago de dichos periodos.

2.2.2.2 Literal f), esto es por, el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, toda vez que la póliza minero ambiental o de cumplimiento de disposiciones legales No. 51-43-101001226, expedida por Seguros del Estado S.A.se encuentra vencida desde el 13 de septiembre de 2019, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.5 de la parte motiva del presente acto administrativo.

Se les concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar a los titulares mineros:

2.3.1.1 Se dará por recibida la documentación allegada mediante radicado No. 20201000458642 de fecha 30 de abril de 2020, en respuesta a los requerimientos efectuados en Auto PARN No. 1112 de fecha 18 de junio de 2019. No obstante, será objeto de revisión y verificación en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programe la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. Por consiguiente, tan sólo hasta ese momento se tomará la determinación de continuar o no con los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN No. 1112 del 18 de junio de 2019, notificado en estado jurídico No. 025 del 20 de junio de 2019. En concordancia con lo manifestado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.

2.3.1.2 No se dará continuidad a los trámites sancionatorios de caducidad iniciados en el Auto PARN No.0088 de fecha 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 004- 2020 del día 21 de enero de 2020 y los cuales se indican a continuación:

- Numeral 2.5, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestres del 2017 y 2018, así como del I, II y III trimestres del 2019, por los motivos señalados en el numeral 1.1 del presente proveído.

- Numeral 2.6, esto es por, el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, por las razones indicadas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

2.3.1.3 No se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No.0088 de fecha 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 004- 2020 del día 21 de enero de 2020,

					numeral 2.3, relacionado con la presentación de los Formatos Basicos Mineros anual de 2012, semestral y anual 2013, por las razones manifestadas en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.3.1.4 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.3.1.5 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.1.6 Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestres de 2017; I y II trimestres de 2018 ni I y II trimestres de 2019; se aclara que la aprobación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019 podrán ser objeto de requerimientos o ajustes que surjan con posterioridad a la evaluación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos. 2.3.1.7 La actualización en cuanto a recursos y reservas del título minero con sujeción a las condiciones
--	--	--	--	--	---



						previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standars- CRIRSCO, para el Contrato de Concesión No. 01110-15 deberá ser presentada con plazo máximo 31 de diciembre de 2023, de conformidad con las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3.1.8 Como alerta temprana se advierte que está próxima a generarse la obligación de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 junto con su respectivo soporte de pago. 2.3.2 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. 2.3.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01151-15	JORGE ORLANDO PUENTES GONZALEZ, LUIS HERNAN NARANJO PRIETO, LUIS ALFONSO ORDUZ PONGUTA, EMILIA ORDUZ DE GOMEZ	6	3/07/2020	PARN-1046	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que alleguen el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente proveído. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen la faltas que se les imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.1 Poner en causal de caducidad a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, para que presente la reposición de la póliza minero ambiental que se envuena vencida desde el 17 de abril de 2019, a fin de que ampare el Contrato de Concesión No. 01151-15 teniendo en cuenta las características plasmadas en el numeral 1.5 de la parte motiva del presente proveído. Se les concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanadas las causales de caducidad puestas en conocimiento de los titulares mineros en el Auto PARN No. 0133 del 22 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No. 004- 2019 del 24 de enero de 2019, numeral 2.4, relacionado con la causal contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el pago incompleto y porque el recibo no cuenta con el timbre del banco, valorado en VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$25.246), correspondiente a regalías del II trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.En el mismo

					sentido, en el numeral 2.5, por causal establecida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago; teniendo en cuenta la aprobación de los periodos que se imparte en el numeral 2.1.1.1 del presente acto administrativo, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.1 de la parte motiva. 2.3.2 Dar por recibido el oficio del 23 de mayo de 2019, allegado a la Agencia Nacional de Minería (ANM), mediante el cual los titulares presentaron la respuesta al Auto PARN- 0133 del 22 de enero de 2019, de conformidad con la recomendación plasmada en el concepto técnico que es objeto de acogimiento en el presente acto administrativo. 2.3.3 No dar continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 ítem segundo del Auto PARN No. 0133 del 22 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No. 004- 2019 del 24 de enero de 2019, relacionado con presentación de información sobre la medida de suspensión de impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA mediante Resolución 2942 del 6 de noviembre de 2014. 2.3.4 Informar al titular minero: 2.3.4.1 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.3.4.2 La actualización en cuanto a recursos y reservas del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para el Contrato de Concesión No. 01151-15 deberá ser presentada con plazo máximo 31 de diciembre de 2023, de conformidad con las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3.4.3 A la fecha de la presente evaluación documental persiste el incumplimiento que se indican a
--	--	--	--	--	---

						continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar: Auto PARN No. 0133 del 22 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No. 004 del 24 de enero de 2019, numeral 2.2 ítem i) en el cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2017 con su respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad. 2.3.5 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA para que informe a la autoridad minera el estado actual de la medida de suspensión impuesta mediante Resolución 2942 del 6 de noviembre de 2014, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.4 de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.3.6 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01167-15	ALFONSO PERALTA AMÉZQUITA, GONZALO CHAPARRO MEDINA, GABRIEL HERNÁNDEZ, MARÍA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO Y RAMÓN OCTAVIO CHAPARRO MEDINA	8	3/07/2020	PARN-1047	2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que presenten los <u>ajustes al Plan de Gestión Social</u> radicado con el No. 20209030631152 del 21 de febrero de 2020 y que fueron objeto de pronunciamiento en la evaluación realizada en el numeral 2.4.1 del Concepto Técnico PARN No. 624 del 29 de abril de 2020, los cuales, a manera de conclusión fueron plasmados en el numeral 1.6 de la parte motiva del presente acto administrativo. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen la falta que se les imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2 De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los titulares ALFONSO PERALTA AMÉZQUITA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.519.330, GONZALO CHAPARRO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.520.257, GABRIEL HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.516.311, MARÍA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.104.592 y RAMÓN OCTAVIO CHAPARRO MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.519.415, en su calidad de beneficiarios del título minero N° 01167-15, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.794), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías del III trimestre de 2019 e igualmente la suma de QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$515), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías del IV trimestre de 2019; en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.1 de la parte motiva del

					presente acto administrativo. Por ende, se procede a requerir a los titulares mineros, informándoles que <u>se encuentran incursos en la causal de caducidad</u> contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, para que allegue el comprobante de pago por la suma MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.794), y QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$515), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica. Se les concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.1.3 Poner en causal de caducidad a los titulares mineros de conformidad con lo establecido en los literales del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que se indican a continuación: 2.1.3.1 Literal d): esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, para que alleguen el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2019, junto con su soporte de pago, en razón a que como se indicó en el numeral 1.1 de la parte motiva del presente acto administrativo, “no se conoce el valor de la producción” e igualmente para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 junto con el soporte de pago. 2.1.3.2 Literal f): esto es, por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, teniendo en cuenta las características plasmadas en el numeral 1.5 de la parte motiva del presente acto administrativo. Se les concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.5 del Auto PARN No. 0207 de fecha 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006-2020 del día 28 de enero de 2020, a saber: formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2019 junto con los soportes de pago, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2.2 No dar continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.4.4 del Auto PARN No. 0207 de fecha 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006-2020 del día 28 de enero de 2020, en cuanto a la modificación de la póliza minero ambiental No 51-43-101001394, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, por los motivos señalados en el numeral 1.5 del presente acto
--	--	--	--	--	---

					administrativo. 2.2.3 No dar continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.1 del Auto PARN No. 1549 del 26 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 43 del 30 de septiembre de 2019, relacionado con el requerimiento de presentación del Plan de Gestión Social, por las razones indicadas en el numeral 1.6 del presente proveído. 2.2.4 Informar a los titulares mineros: 2.2.4.1 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses). Pueden realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.4.2 Que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.2.4.3 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y
--	--	--	--	--	--



					se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.2.4.4 A la fecha de la presente evaluación documental persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar: • Auto PARN No. 0902 del 14 de junio de 2018, notificado en estado jurídico No. 025-2018, del día 19 de junio de 2018, en el numeral 2 se efectuó requerimiento bajo apremio de multa relacionado con la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica en el cual se evidencia la actualización del área topográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-14-EMV1-1-2018 de 07 de mayo de 2018, específicamente en cuanto a adecuar un lugar para instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, diseñar e implementar el plan de emergencias, realizar la actualización topográfica del área y mantener el plano en la mina. • Auto PARN No. 0353 del 18 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 009-2019 del 25 de febrero de 2019, numeral 2.3 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los documentos que se señalan a continuación: - <i>Procedimientos para el trabajo seguro (PTS), acorde con las actividades que se realizan en el área del título minero 01167-15.</i> - <i>La Implementación del plano de riesgos de la mina y publicarlo en sitio visible para todos.</i> - <i>El Vigía Ocupacional y tener evidencia del mismo, a través del Acta de conformación debidamente firmada por sus integrantes.</i> - <i>El remplazo de la cinta reflectiva de seguridad de los pozos reservorios, por cercado que impida de manera efectiva, el ingreso de personas a estos, con el riesgo de inmersión. Colocar señal prohibitiva para ingreso a los mismos.</i> - <i>La implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</i> • Auto PARN-207 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006-2020 del día 28 de enero de 2020, en el numeral 2.4.1 se requirió bajo apremio de multa la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018. Adicionalmente, en el numeral 2.4.2 con respecto a la corrección y/o aclaración de los Formatos Básicos Mineros semestral 2015 y anuales de 2014, 2015 y 2016. Y finalmente, en el numeral 2.4.3 frente a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018 junto con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad, a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI.MINERO. 2.2.4.5 La actualización en cuanto a recursos y reservas del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional
--	--	--	--	--	--



						reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standars- CRIRSCO, para el Contrato de Concesión No. 01167-15 deberá ser presentada con plazo máximo 31 de diciembre de 2023, de conformidad con las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.4.6 Como el título minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera e igualmente Licencia Ambiental que faculta para la realización de extracción de mineral, deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, en atención a lo plasmado en el numeral 1.8 del presente proveído. 2.2.4.7 Como alerta temprana se advierte que está próxima a generarse la obligación de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 junto con su respectivo soporte de pago. 2.2.5 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01168-15	MARÍA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO	7	3/07/2020	PARN-1048	2.8 REQUERIMIENTOS 2.8.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular minera para que presente a través del Sistema de Gestión Minera SI. MINERO el plano de labores mineras anexo al Formato Básico Minero anual de 2017, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente acto administrativo. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se les imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.8.2 Poner en causal de caducidad a la titular minera de conformidad con lo establecido en los literales del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que se indican a continuación: 2.8.2.1 Literal d), esto es por, <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2020 junto con los soportes de pago. 2.8.2.2 Literafl f), esto es por, <u>el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental, toda vez que la última garantía presentada dentro del título minero venció el día 23 de abril de 2020. Por consiguiente, para subsanar la causal de caducidad deberá atender a las características plasmadas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. Se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

						2.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.9.1 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.5 del Auto PARN No. 0384 de fecha 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 009-2019 del día 25 de febrero de 2019, esto es, por <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2018, con sus respectivos soportes de pago, más los intereses que se acusen hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.9.2 Informar a la titular minera que: 2.9.2.1 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.9.2.2 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.9.2.3 La aprobación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías., teniendo en cuenta que
--	--	--	--	--	--	--



						a la fecha no se ha dado cumplimiento con la presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2014. 2.9.2.4 A la fecha de la presente evaluación documental persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar: • Auto PARN No. 1411 del 23 de junio de 2016, notificado en estado jurídico No. 046-2016 del 06 de junio de 2016, numeral 2.4 en el que se requirió de conformidad con el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y en concordancia con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2014. • Auto PARN No. 0497 de fecha 25 de abril de 2017, en el numeral 2.4.1 en el que se requirió la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres del 2015. • Auto PARN No. 0384 de fecha 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 009-2019 del día 25 de febrero de 2019, en el numeral 2.3 ítem i) se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018. • A través de Auto PARN No. 0425 de fecha 27 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 010-2019 del día 04 de marzo de 2019, numeral 2.2, relacionado con la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el Informe Técnico de Visita No. PARN-006-ORSR-2019 de fecha 28 de enero de 2019, específicamente en los siguientes aspectos: conformación y mantenimiento del talud existente conforme al PTO aprobado, implementación del SG-SST, presentar planilla del pago de seguridad social del trabajador del mes de enero del 2019, estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y entrega de informes de las visitas realizadas. Aunado a lo anterior, en el numeral 2.3 se informó a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 1307 de fecha 11 de julio de 2017, específicamente por no haber dado cumplimiento a los requerimientos de los numerales 2.2. 2, 2.2.3 y 2.2.4 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.9.2.5 La actualización en cuanto a recursos y reservas del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para el Contrato de Concesión No. 01168-15 deberá ser presentada con plazo máximo 31 de diciembre de 2023, de conformidad con las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.9.2.6 Como el título minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera e igualmente Licencia Ambiental que faculta para la realización de extracción de mineral, deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, en atención a lo plasmado en el numeral 1.7 del
--	--	--	--	--	--	---

						presente proveído. 2.9.3 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. 2.9.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01169-15	JORGE PRIETO PEÑA	5	3/07/2020	PARN-1049	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2020 junto con el soporte de pago. Se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular minero en el numeral 2.9 del Auto PARN No. 2373 de fecha 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 071-2019 del día 30 de diciembre de 2019, derivada del no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de 85 toneladas de mineral reportado en el FBM anual de 2017 y no declaradas en el formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2017, por la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$13.860,36) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, en razón a la aprobación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 que se imparte en el numeral 2.1.1.1 de la parte resolutive del presente proveído. 2.3.2 Informar al titular minero: 2.3.2.1 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses). Pueden realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del

					Código Civil. 2.3.2.2 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.3.2.3 La actualización en cuanto a recursos y reservas del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para el Contrato de Concesión No. 01169-15 deberá ser presentada con plazo máximo 31 de diciembre de 2023, de conformidad con las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3.2.4 Como el título minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera e igualmente Licencia Ambiental que faculta para la realización de extracción de mineral, deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, en atención a lo plasmado en el numeral 1.7 del presente proveído. 2.3.2.5 Como alerta temprana se establece que está próxima a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 junto con su soporte de pago. 2.3.2.6 Se oficiará a la compañía SEGUROS DE ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular minera, en calidad de tomador de la póliza No. 51-43-101001495 ha sido requerido bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la misma norma. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.3 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. 2.3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	01172-15	ISABEL NOSSA CASTILLO	6	3/07/2020	PARN-1050	2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular minera para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No. 36 DL001685, con vigencia hasta el 01 de febrero de 2021, en cuanto al valor asegurado, atendiendo a las razones señaladas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2 Poner en causal de caducidad a la titular minera de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2020 junto con el soporte de pago. Se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 CONMINAR a la titular para que cancele la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$777,72), por concepto de faltante de las regalías del III trimestre del año 2018, que fuere objeto de requerimiento bajo causal de caducidad en el numeral 2.4 del Auto PARN No. 0064 de fecha 15 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003-2020 del día 16 de enero de 2020, por las razones señaladas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 0064 de fecha 15 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003-2020 del día 16 de enero de 2020, relacionado con la presentación de los Formatos Basicos Mineros anual 2017, semestral y anual 2018 y semestral 2019, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.3 Dar por recibidos los informes allegados mediante radicados 20189030345612 del 20 de marzo de 2018, mediante el cual se allegó la respuesta al requerimiento realizado en Auto PARN-0056 del 23 de enero de 2018 e igualmente el radicado No. 20209030623652 del 04 de febrero de 2020, mediante el cual se dio respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto PARN-0477 del 04 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 11 del 07 de marzo del 2019. No obstante, la verificación se realizará en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programe la autoridad minera y posteriormente se tomará la determinación de continuar o no con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el numeral 2.2 del Auto PARN-0056 del 23 de enero de 2018 y numeral 2.3 del Auto PARN No. 0477 de fecha 04 de marzo de 2019. 2.2.4 Informar a la titular minera que:
------	----------	--------------------------	---	-----------	-----------	---

					2.2.4.1 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses). Pueden realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.4.2 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.2.4.3 La actualización en cuanto a recursos y reservas del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para el Contrato de Concesión No. 01172-15 deberá ser presentada con plazo máximo 31 de diciembre de 2023, de conformidad con las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.4.4 Como el título minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera e igualmente Licencia Ambiental que faculta para la realización de extracción de mineral, deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, en atención a lo plasmado en el numeral 1.7 del presente proveído. 2.2.4.5 Como alerta temprana se tiene que está próxima a generarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 junto con el soporte de
--	--	--	--	--	---

						pago correspondiente. 2.2.4.6 Se oficiará a la compañía Aseguradora Confianza para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular minera, en calidad de tomador de la póliza No. DL001685 ha sido requerida bajo apremio de multa atendiendo a lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la misma norma. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.5 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IFS-14202X	ASOCIACION INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICA DE ARCILLAS DEL SUGAMUXI	6	3/07/2020	PARN-1051	2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a la titular minera la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar a la titular minera: 2.2.1.1 No se dará continuidad con la totalidad de los requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad en el Auto GSC ZC 000515 de fecha 2 de abril de 2014 y Auto PARN 0641 de fecha 22 de abril de 2015, por las razones indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2.1.2 Que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.2.1.3 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a

					partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.2.1.4 A la fecha de la presente evaluación documental persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar: - Auto GSC ZC 000515 de fecha 2 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No. 019 de fecha 9 de abril de 2014, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2009,2010,2011,2012 y 2013. En el mismo sentido, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental. Igualmente, se requirió bajo apremio de multa la presentación del soporte de pago de visita de fiscalización por valor de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.736.591), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. Adicionalmente, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DOSCIENTOS DIESISEIS MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (216.022), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - Auto PARN - PARN 0641 de fecha 22 de abril de 2015, notificado por estado jurídico No. 019 de 24 de abril de 2015, se requirió bajo causal de caducidad la presentación de los comprobantes de pago del canon superficiario, a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$225.733,20) pesos m/cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - Auto PARN -0761 de fecha 18 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico 022-2016 del 25 de febrero de 2016, en el numeral 2.2.1 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2014 y 2015, e igualmente en el numeral 2.2.2 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2015. - Auto PARN 1607 de fecha 21 de julio de 2017, notificado en estado jurídico No. 043-2015 del 26 de julio de 2017, en el numeral 2.1.1 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I,II,III y IV trimestres de 2016 y I trimestre de 2017 e igualmente en el numeral 2.1.2 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2016 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO. - Auto PARN-0157 del 22 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 005 del 23 de enero de
--	--	--	--	--	--

						2020, en el numeral 2.1.1 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2017 y 2018 y semestral del año 2019, junto con los planos de labores mineras para los FBM anuales. En el mismo sentido, en el numeral 2.1.1 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestres del año 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018 y I, II, III y IV trimestres de 2019. Finalmente, en el numeral 2.2 se requirió bajo <u>causal de caducidad</u> contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente la no presentación de la póliza de cumplimiento. 2.2.2 Adicionalmente, en acto administrativo separado la autoridad minera realizará pronunciamiento sobre las obligaciones que a la fecha se encuentran pendientes de cumplimiento, a saber: • Pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el diez (10) de marzo de 2013 y el nueve (09) de marzo de 2014, por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (216.022), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la acusación de la obligación. • Pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el diez (10) de marzo de 2014 y el nueve (09) de marzo de 2015, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$225.733,20), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la acusación de la obligación. • Soporte de pago de visita de fiscalización por valor de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.736.591), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. 2.2.3 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GBE-083	WILSON GAVIDIA MONTAÑA	6	3/07/2020	PARN-1052	2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación: 2.1.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019 como tampoco I trimestre de 2020, por las razones señaladas en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017, 2018 junto con los planos de labores mineras de



					dichas anualidades y semestrales 2017, 2018 y 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.1.1.3 Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, términos de referencia establecidos en la Resolución 143 de 2017, y en lo atinente a lo consagrado en la Resolución 100 de 2020. 2.1.1.4 Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la autoridad ambiental competente, le otorgue la Licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.5 de la parte motiva del presente proveído. 2.1.1.5 Comprobante de pago de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS (\$ 281.071), por concepto de faltante de visita de fiscalización, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, al tenor de lo manifestado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2 Poner en causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo establecido en los literales del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que se indican a continuación: 2.1.2.1 Literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 24 de mayo de 2012 y el 23 de mayo de 2013 por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$1.867.120.00), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. 2.1.2.2 Literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u> para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental, que se encuentra vencida desde el 22 de marzo de 2018, atendiendo a las características plasmadas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. Se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero: 2.2.1.1 No se dará continuidad con la totalidad de los requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad en el Auto PARN-0958 del 22 de mayo de 2014 y Auto PARN No. 1011 del 12 de junio de 2015, por las razones indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

					2.2.1.2 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.1.3 Que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.2.1.4 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.2.1.5 A la fecha de la presente evaluación documental persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar:
--	--	--	--	--	---

						- Auto PARN-No. 1154 del 20 de mayo de 2016, notificado por estado jurídico No. 38 del 24 de mayo de 2016, en el numeral 2.2.1 se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvieran de prueba, donde demuestre las medidas adoptadas, de acuerdo a las evidencias encontradas y contenidas en el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-No. JMMG-10- 02-2016. 2.2.1.6 Con respecto al trámite de cesión de derechos aludido en el numeral 1.9 del presente acto administrativo, será la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la que se pronuncie de fondo, en razón a la competencia otorgada. 2.2.2 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ a fin de que informe a la autoridad minera el estado actual del proceso sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Resolución No.5074 del 18 de diciembre de 2017 en contra el señor WILSON GAVIDIA MONTAÑA en calidad de titular del contrato GBE-083. 2.2.3 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IFS-14201	ASOCIACION INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICA DE ARCILLAS DEL SUGAMUXI	7	3/07/2020	PARN-1053	2.2 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular minera para que allegue los documentos que se indican a continuación: 2.2.4.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019 como tampoco el I trimestre de 2020, por las razones señaladas en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.4.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 con sus respectivos planos de labores mineras, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.4.3 Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, términos de referencia establecidos en la Resolución 143 de 2017, y en lo atinente a lo consagrado en la Resolución 100 de 2020. 2.2.4.4 Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la autoridad ambiental competente, le otorgue la Licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.5 de la parte motiva del presente proveído. 2.2.4.5 Comprobante de pago de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.296.152), por concepto de visita técnica de fiscalización requerida

					en el Auto No. 146 del 04 de marzo de 2011, al tenor de lo manifestado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. 2.2.4.6 Comprobante de pago de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439,24) por concepto de visita de fiscalización requerida en el Auto No. 0441 del 29 de mayo de 2012, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.8 del presente proveído. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.5 Poner en causal de caducidad a la titular minera, de conformidad con lo establecido en los literales del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 que se indican a continuación: 2.2.5.1 <u>LITERAL d)</u> del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, para que allegue lo siguiente: • Pago completo del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el once (11) de marzo de 2011 y el diez (10) de marzo de 2012, el cual presenta un faltante por la suma de OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.761,00), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. • Pago completo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el once (11) de marzo de 2012 y el diez (10) de marzo de 2013, el cual presenta un faltante por la suma de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.551 00), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. • Pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el once (11) de marzo de 2013 y el diez (10) de marzo de 2014, por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$57.284,00), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. • Pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el once (11) de marzo de 2014 y el diez (10) de marzo de 2015, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$59.859,00), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. 2.2.5.2 <u>LITERAL f)</u> del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago de las multas</u>
--	--	--	--	--	---

						<i>impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental, que se encuentra vencida desde el 09 de julio de 2013, atendiendo a las características plasmadas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</i> Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa presentando las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular minera: 2.3.1.1 No se dará continuidad con la totalidad de los requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad en el Auto PARN No. 000417 de fecha 21 de marzo de 2014, y Auto PARN No. 0669 de fecha 27 de abril de 2015, notificado en estado jurídico No. 020-2015 del 28 de abril de 2015, por las razones indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.3.1.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.1.3 Que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.3.1.4 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la
--	--	--	--	--	--	---

						Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.3.1.5 A la fecha de la presente evaluación documental persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar: - Auto PARN No. 0986 de fecha 28 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No. 032-2017 del 30 de junio de 2017, en el numeral 2.1.1 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2015 y 2016 e igualmente I trimestre de 2017; en el mismo sentido, en el numeral 2.1.2 se requirió a la titular bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual 2015 con el respectivo plano de labores de dicha anualidad y en el numeral 2.1.3 bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016 y anual de 2016 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad a través del Sistema de Gestión Minera SI. MINERO. - Auto PARN No. 3774 del 26 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 002-2018 del 11 de enero de 2018, en el numeral 2.1.1 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II y III trimestres de 2017 y en el numeral 2.1.2 se requirió bajo apremio de multa la presentación el Formato Básico Minero semestral de 2017. - Auto PARN No. 2396 del 30 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 072 del 31 de diciembre de 2019, en el numeral 2.1 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 con el respectivo plano de labores mineras, semestral y anual de 2018, con su respectivo plano de labores mineras y el Formato Básico Minero semestral de 2019. 2.3.2 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. 2.3.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HH2-11081X	TIBERIO PEREZ VANEGAS Y LUIS	4	3/07/2020	PARN-1054	2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley

FERNANDO GUTIÉRREZ
CEPEDA

685 de 2001, a los titulares mineros para que alleguen los documentos que se indican a continuación:

2.1.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2015 junto con el plano de labores de dicha anualidad, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído.

Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen la falta que se les imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar a los titulares mineros:

2.2.1.1 Que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

2.2.1.2 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.

2.2.1.3 A la fecha de la presente evaluación documental persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar:

- Auto PARN 0369 del 07 de abril de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 014 del 20 de abril del año 2017, numeral 2.4.1 relacionado con la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), e

						igualmente numeral 2.4.2 relacionado con el acto administrativo debidamente ejecutoriado donde se otorgue la licencia ambiental o constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. Auto PARN No. 0087 de fecha 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 004-2020 del día 21 de enero de 2020, numeral 2.4.1 en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestres del año 2019. 2.2.1.4 Se oficiará a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros, quienes suscribieron la póliza No. 51-13-101001437, han sido requeridos bajo apremio de multa atendiendo a lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.2 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBQ-081	JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA	5	3/07/2020	PARN-1055	2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Poner en causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, a fin de que allegue la reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 24 de abril de 2020, atendiendo a las características indicadas en el numeral 1.5 de la parte motiva del presente acto administrativo. Se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el numeral 2.5.2 del Auto PARN No. 1967 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 059-2019 del 27 de noviembre de 2019, relacionado con la la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, ni con el dispuesto en el numeral 2.5.4 del mismo acto administrativo, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero semestral 2019, por las razones indicadas en el numeral 1.1 y 1.2 del presente acto administrativo, respectivamente. 2.2.2 Informar al titular minero: 2.2.2.1 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de



					Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.2.2.2 A la fecha de la presente evaluación documental persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar: • Auto PARN No. 0573 del 20 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 014 del 22 de marzo de 2019, en el numeral 2.2 mediante el cual se requirió bajo apremio de multa la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. • Auto PARN No. 1967 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 059-2019 del 27 de noviembre de 2019, numeral 2.5.1 relacionado con el ajuste del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, igualmente, el numeral 2.5.3 en lo que tiene que ver con el ajuste de los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017 y 2018. 2.2.2.3 La actualización en cuanto a recursos y reservas del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para el Contrato de Concesión No. EBQ-081 deberá ser presentada con plazo máximo 31 de diciembre de 2023, de conformidad con las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.2.4 Según lo evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 749 del 12 de mayo de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de visita de fiscalización por valor de SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$70.156). el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 2.2.2.5 Con respecto al trámite de cesión de derechos aludido en el numeral 1.8 del presente acto administrativo, será la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la que se pronuncie de fondo, en razón a la competencia otorgada.
--	--	--	--	--	--

						2.2.3 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EGA-143 (ley 685 del 2001)	CARBONES DE ORIENTE S.A.S	3	3/07/2020	PARN-1056	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a la sociedad titular para que se alleguen los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3.1 del presente proveído. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la sociedad titular que mediante PARN N° 1481 del 19 de septiembre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 41 del 20 de septiembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.2 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN 1396 de 02 de octubre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 042 del 05 de octubre de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación del plano de labores actuales del FBM de 2017. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN 1396 del 02 de octubre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 042 del 05 de octubre de 2018 se puso en conocimiento de la titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad del literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, teniendo en cuenta que la póliza está vencida desde el 10 de julio de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GBG-111 (ley 685 del 2001)	MARIA OLGA DIAZ DE PUENTES	4	3/07/2020	PARN-1057	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre 2018, I, II, III y IV trimestre 2019, I trimestre 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral

					1.3.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días., de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.5 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental de conformidad con las características señaladas en el numeral 1.3.4 del presente proveído. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad puesto en conocimiento de la titular mediante Auto PARN N° 1160 de fecha 20 de mayo de 2016, respecto al pago de Canon Superficial, correspondiente a la Tercera Anualidad de Construcción y Montaje, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.1 del presente proveído. 2.3.2 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad puesto en conocimiento de la titular mediante Auto PARN No. 0527 de fecha 16 de marzo de 2018 por el faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficial correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.1 del presente proveído. 2.3.3 Declarar subsanado el requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 0527 de fecha 16 de marzo de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 13 del 22 de marzo de 2018, por medio del cual se puso en conocimiento de la titular minera que se encontraba incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, específicamente, para que se realizara la renovación de la póliza minero ambiental. 2.3.4 Informar a la titular que mediante Auto PARN N° 2322 de fecha 24 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 069 del 26 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad
--	--	--	--	--	---

					Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HCM-101 (ley 685 del 2001)	CARBONES EL ESPINO LTDA	4	3/07/2020	PARN-1058 2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se alleguen los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le

					imputa. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental de acuerdo con las características del numeral 1.3.4 del presente pronunciamiento. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la sociedad titular que PARN- 0197 del 27 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico 006-2020 del 28 de enero de 2020, se conminó para que cancelará el pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE, (\$331.826), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, so pena de culminar el trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No. 0226 de 25 de enero de 2016, notificado en estado jurídico No. 008 de fecha 26 de enero del 2016. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.2 Informar a la sociedad titular que PARN- 0197 del 27 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico 006-2020 del 28 de enero de 2020, se conminó para que cancelará el pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE, (\$239.951), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, so pena de culminar el trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No. 0226 de 25 de enero de 2016, notificado en estado jurídico No. 008 de fecha 26 de enero del 2016. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar a la sociedad titular que PARN- 0197 del 27 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico 006-2020 del 28 de enero de 2020, se conminó para que cancelará el pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$133.842), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, so pena de culminar el trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No. 0226 de 25 de enero de 2016, notificado en estado jurídico No. 008 de fecha 26 de enero del 2016. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el
--	--	--	--	--	--



					Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informará que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	RJA-16291 (ley 685 del 2001)	ALCALDIA MUNICIPAL DE BOAVITA	2	3/07/2020	PARN-1059 REQUERIMIENTOS. - 2.1.1 Informar a la beneficiaria de la Autorización temporal que cursa un trámite de solicitud de revocatoria de la Resolución N° 003905 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se otorgó la Autorización Temporal No RJA-16291. 2.1.2 Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal que se encuentran causados para la presentación los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2017, 2018 y 2019 y I trimestre de 2020, los cuales deben ser allegados. 2.1.3 Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal que se encuentran causados para la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y anual de 2017, 2018 y semestral de 2019.

						2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DLD-111	CRISANTO PEÑA ÁVILA	4	3/07/2020	PARN-1060	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Conminar al titular minero para que de manera inmediata presente: 2.2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 2.2.1.2 La corrección de los formatos básicos mineros anuales de 2014 y 2015 2.2.1.3 El formato básico minero anual de 2018, junto con el respectivo plano de labores mineras. 2.2.2 Informar al titular minero que debe acatar la medida de suspensión de actividades impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a través de la Resolución N° 3040 de 12 de noviembre de 2014, hasta tanto la misma sea levantada por la autoridad Ambiental en comento. 2.2.3 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o caducidad, según corresponda en virtud de lo indicado en los numerales 1.3.2 y 1.3.3 del presente Auto. 2.2.4 Informar al titular del contrato de concesión que, si es su intención presentar la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, esta debe contar con las características descritas en el numeral 1.3.3 del presente Auto. 2.2.5 Informar al titular del contrato de concesión No. DLD-111 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.6 Informar al titular minero que si bien es cierto mediante Auto PARN No. 2117 de fecha 13 de marzo de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 63 de fecha 16 de diciembre de 2019, se le informó al titular minero que, no se continuará con el trámite sancionatorio iniciado en el numeral 2.2. del Auto PARN No. 1796 del 13 de diciembre de 2018, resulta pertinente aclararle que la información allegada está sujeta a su

						verificación en próxima visita de fiscalización, esto en atención a lo indicado en el numeral 1.3.6 del presente Auto. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 816 del 19 de mayo de 2020. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar a los interesados que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Informar al titular minero que, en posterior acto administrativo se resolverá la solicitud de suspensión de actividades presentada mediante radicado No. 20179030060652 del 7 de septiembre de 2017. 2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FD5-082	G&G MINERIA S.A.S, JOSE TITO RINCON ABRIL Y CI BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S.	6	3/07/2020	PARN-1061	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten la corrección y/o complemento de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 62-43-101000911, expedida por Seguros del Estado S.A, conforme lo indicado en el numeral 1.3.3 del presente Auto. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala: " <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", específicamente por el no pago oportuno de las regalías causadas en el IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, lo que generó un faltante por las siguientes sumas de dinero: - Para el IV trimestre del año 2019 por valor de CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$41.032), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - Para el I trimestre del año 2020 por valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$41.145), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen el soporte de pago de las sumas indicadas anteriormente, o formulen su defensa respaldada con las pruebas que pretendan

					hacer valer. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Mantener y ratificar la medida de suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación de la Bocamina Bocaviento Santa Ana según las coordenadas N. 1.148.898 E. 1.153.428 cota 3087, hasta tanto se verifique en marco de visita de fiscalización el total cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe Final de Investigación de Accidente emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 26 de julio de 2019 en la mina denominada Bocaviento mina Santa Ana". 2.3.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante numeral 2.4 del Auto PARN No. 0359 del 24 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 14 del 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.1 del presente Auto. 2.3.3 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o caducidad, según corresponda en virtud de lo indicado en el numeral 1.3.6 del presente Auto. 2.3.4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 Informar al titular que se da por recibida la información allegada bajo radicado No. 20209030627922, de fecha 14 de febrero de 2020, no obstante, la veracidad e implementación de la misma será verificada en próxima visita de fiscalización, que se programe para tal fin, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.7 del presente Auto. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 827 del 20 de mayo de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.3.8 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Informar a los titulares mineros que una vez revisada la información generado por el visor geográfico del sistema integrado de Gestión minero – ANNA MINERÍA, se evidenció superposición total del área del título
--	--	--	--	--	--



						minero FD5-082, con la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN cuenca del río Cravo sur. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FDF-081	GERMAN DARÍO HERNÁNDEZ DÍAZ	4	3/07/2020	PARN-1062	REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 del año 2001, esto es por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente por el no pago de las regalías causadas en el I trimestre de 2020, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.1 del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento o presente su defensa respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>”; específicamente por cuanto de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y los formatos básicos mineros presentados con posterioridad al 3 de diciembre de 2017, fecha hasta la cual se concedió la solicitud de suspensión de obligaciones mediante Resolución GSC No. 000166 del 06 de marzo de 2018, se evidencia una suspensión de los trabajos y obras de explotación sin mediar autorización de esta Autoridad Minera, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.4 del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular presente su defensa respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa en virtud de lo indicado en el numeral 1.3.7 del presente Auto. 2.3.2 Informar al titular del contrato de concesión No. FDF-081 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el

						sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Informar al titular minero que si bien es cierto mediante Auto PARN No. 3457 de fecha 06 de diciembre de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 82 de fecha 13 de diciembre de 2017 se aceptó el informe presentado mediante radicado No 20179030057462 del 23 de agosto del 2017 el cual fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 961 del 28 de junio de 2017, resulta pertinente aclararle que la información allegada está sujeta a su verificación en próxima visita de fiscalización. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 832 del 20 de mayo de 2020. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FIA-112 (Ley 685 de 2001)	RAMON DE JESUS MOJICA MESA	5	3/07/2020	PARN-1063	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente: 2.2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 2.2.1.2 El formato básico minero semestral de 2019. 2.2.1.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado licencia ambiental al contrato de concesión No. FIA-112. 2.2.1.4 El pago por la suma SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$6.827.305) por concepto de visita técnica de fiscalización, requerida en Resolución PARN No. 000012 del 09 de mayo de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

					2.2.2 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 11 de marzo de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular minero allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.3.4 del presente Auto. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 0742 del 18 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No 022 de 25 de febrero de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.1 del presente Auto. 2.3.2 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o caducidad, según corresponda en virtud de lo indicado en el numeral 1.3.7 del presente Auto. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 803 del 18 de mayo de 2020. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Advertir al titular minero, que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión FIA-112, hasta tanto cuente con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	--

						2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00480-15	MARÍA DEL CARMEN CADENA MORENO	5	3/07/2020	PARN-1064	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: 2.2.1.1 La corrección o la justificación de cambio de material reportado si fuera el caso, así como el pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2018 por la suma de \$2.242 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, acorde con lo expuesto en el numeral 1.3.1 relacionado con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2018. 2.2.1.2 La justificación técnica del cambio de material: “ARENA por ARENA SILÍCEA”, presentado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestres de 2019, acorde con las implicaciones expuestas en el numeral 1.3.1 del presente acto. 2.2.1.3 El pago de las regalías de 24 m3 de arena dejadas de cancelar en el año 2018, incluyendo los intereses generados hasta la fecha efectiva de su cancelación, acorde con lo expuesto en los numerales 1.3.1 y 1.3.2 de este proveído. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan. 2.2.2 Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, específicamente para que allegue el formulario para la declaración y liquidación de regalías I trimestre de 2020, con el respectivo soporte de pago, así como los intereses o faltantes generados hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión

						minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Advertir a la titular minera que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.3.2.1 El iniciado a través del numeral 2.1.5 del Auto PARN 0315 de 13 de febrero de 2019, toda vez que no se evidenció el pago de regalías sobre 99 metros cúbicos de arena, causadas y declaradas en el Formato Básicos Minero anual de 2016. 2.3.2.2 El iniciado mediante el numeral 2.1.3 del Auto PARN 0315 del 13 de febrero de 2019, por la no presentación del Formato Básico Minero anual de 2015. 2.3.2.3 El iniciado por medio de Auto PARN No.1200 de 17 de julio de 2019, por la no presentación de un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento o el diseño y estado de la ejecución del plan de mejora que se haya realizado, para dar cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control No. PARN-CTM-017-2019. 2.3.4 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.1.2 del Auto PARN No. 0315 del 13 de febrero de 2019, acorde con lo expuesto en el numeral 1.4.2 de este acto administrativo. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 600 de 28 de abril de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EBK-122	COMERCIALIZADORA INTERNACCIONAL DE ESMERALDAS DE COLOMBIA LTDA C.I. EMERALDCO LTDA	7	3/07/2020	PARN-1065	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le

					imputa. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente licencia ambiental o en su defecto certificación del estado de trámite con fecha no mayor a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2.3 Requerir por el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, so pena de desistimiento a las modificaciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO Complementario, para que se hagan los ajustes de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.5 del presente pronunciamiento, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que se da por recibido el Radicado N° 20209030629762 de fecha 18 de febrero 2020, por medio del cual la titular allegó certificado de trámite de licenciamiento ambiental del Contrato de Concesión EBK-122, el cual presenta fecha de emisión del 27 de diciembre de 2019. 2.3.2 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARN 190 del 26 de febrero de 2020 y PARN 363 del 1° de abril de 2020. 2.3.4 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 21-43-101022611, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el
--	--	--	--	--	--



						expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FHN-093	LUIS GONZALO CUEVAS ROMERO, MAURICIO SIABATO MOLANO Y SILVANO USCATEGUI SALCEDO	8	3/07/2020	PARN-1066	2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares alleguen: 2.1.1.1 La presentación de los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2007, 2008, 2011, 2012; 2017,2018; y semestral 2008, 2012, 2018 y 2019, junto con el plano de labores para los anuales. 2.1.1.2 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019, I trimestre del 2020; como se enuncia en la parte motiva del presente acto administrativo numeral 1.3.2 2.1.1.3 Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO; como se enuncia en el numeral 1.3.5, del presente acto administrativo. 2.1.1.4 La presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o certificación de tramite con vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros, de conformidad con lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas, o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 28 de enero de 2012, con las características enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo, numeral 1.3.4 De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.1.3 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago completo del canon superficiario, correspondiente al <u>segundo año de la prórroga de la etapa de exploración</u>, el cual presenta un faltante por valor de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$25.380), el pago del canon

					superficial de la <u>primera anualidad de la etapa de construcción y montaje</u>, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$354.079), el pago del canon superficial de la <u>segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje</u>, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$368.325), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, el pago del canon superficial de la <u>tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje</u>, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$384.881,93), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Informar a los titulares mineros, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería. 2.2.3 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo a premio de multa en auto PARN No. 0496 de fecha 25 de abril de 2017, respecto a la presentación de los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, así como el formulario para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II trimestre de 2017, requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2933 de fecha 10 de octubre de 2017, En razón a que la vicepresidencia de seguimiento y control minero adelanta proceso sancionatorio a lugar, que en acto separado le será notificado en debida forma. 2.2.4 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0496 de fecha 25 de abril de 2017, frente a la presentación del complemento al Formato Básico Minero semestral de 2016, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017, con su respectivo plano de labores mineras para el anual, requeridos bajo a premio de multa Auto PARN No. 2933 de fecha 10 de octubre de 2017, lo anterior teniendo en cuenta proceso sancionatorio que
--	--	--	--	--	---

					curso y que será objeto de pronunciamiento jurídico y respectiva notificación a lugar. 2.2.5 Informar a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.6 Informar a los titulares que, respecto a la cesión de derechos solicitada, dada la competencia para resolver de fondo el trámite invocado, la Vicepresidencia de Contratación y titulación, mediante acto administrativo separado emitirá pronunciamiento a lugar y este le será notificado en debida forma, 2.2.7 Informar a los titulares que, respecto a la solicitud de renuncia irrevocable al título minero invocada por el cotitular LUIS GONZALO CUEVAS ROMERO, es objeto de evaluación jurídica por lo que atendiendo la competencia para resolver de fondo el trámite invocado, la Vicepresidencia de Contratación y titulación, mediante acto administrativo separado emitirá pronunciamiento a lugar y este le será notificado en debida forma. 2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 558 de 23 de abril de 2020. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FI6-142	MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA	6	3/07/2020	REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.2.1.2 Presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, conforme a lo analizado en el numeral 1.3.3, del presente proveído 2.2.1.3 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2020; como se enuncia en la parte emotiva del presente acto administrativo numeral 1.3.2

						2.2.1.4 Presentación del Formato Básico Minero Semestral del 2019, de que trata el numeral 1.3.3, del presente proveído. 2.2.1.5 La presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o certificación de tramite con vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas, o la no reposición de las garantías que las respalda. Específicamente por no renovar la Póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el día 13 de febrero de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Declarar subsanado requerimiento bajo a premio de multa impuesto de que trata el Auto PARN No. 0048 de fecha 10 de enero de 2019, respecto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2017; I, II y III trimestre de 2018, atendiendo la parte motiva del numeral 1.3.2, del presente proveído. 2.3.2 Declarar Subsanado requerimiento bajo causal de caducidad de que trata el Auto PARN No. 0048 de fecha 10 de enero de 2019, frente a la presentación de la renovación de la póliza, la cual se encontraba vencida desde el día 16 de agosto de 2018. 2.3.3 Informar al titular minero que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, no obstante, mientras se realiza la delimitación mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta. 2.3.4 al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM
--	--	--	--	--	--	---

						lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 Informar al titular minero, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 513 de 20 de abril de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme. 2.3.8 Informar al titular que, respecto a la cesión de derechos solicitada, dada la competencia para resolver de fondo el trámite invocado, la Vicepresidencia de Contratación y titulación, mediante acto administrativo separado emitirá pronunciamiento a lugar y este le será notificado en debida forma, 2.3.9 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FLD-14001X	CARBOSOGA S.A.S.	8	3/07/2020	PARN-1068	REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.2.1.1 La presentación los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre del 2020 2.2.1.3 La corrección de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 29369, expedida por la compañía



					de seguros Berkley Colombia Seguros, con una vigencia desde el día 19 de noviembre de 2019, hasta el día 10 de noviembre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de Quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan. 2.2.2 Requerir a la empresa titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, presente la modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO, con el respectivo complemento a la solicitud de devolución de área atendiendo lo enunciado en el numeral 1.3.9, del presente acto y ajuste de las Coordenadas del área a explotar, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución ANM 505 del 02 de agosto de 2019, por la cual se adoptan los lineamientos para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, so pena de desistimiento de la solicitud de devolución de área, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 del 2011, CPACA. 2.2.3 Requerir a la empresa titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, realice ajuste a los capítulos técnicos y económicos del PTO aprobado, atendiendo la parte emotiva del numeral 1.3.5, del presente proveído. so pena de desistimiento de la modificación del mismo, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 del 2011, CPACA. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del Auto PARN No. 1709 de fecha 22 de octubre de 2019, frente a la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018 y I y II trimestre del año 2019. 2.5.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad del Auto PARN No. 1709 de fecha 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 49 de fecha 23 de octubre de 2019, 2.2., frente a la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a la parte motiva del numeral 1.3.4, del presente proveído. 2.5.3 Conminar a la sociedad titular para que dé cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1709 de fecha 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 49 de fecha 23 de octubre de 2019, numeral 2.1.3., frente a la presentación del el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia ambiental al título minero FDL-14001X. lo anterior teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio a lugar, iniciado en el auto referido.
--	--	--	--	--	--

						2.5.4 Remitir a la compañía de Seguros Berkley Colombia Seguros, la cual ampara el contrato No. FLD-14001X, mediante la póliza de seguro 29369, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014. 2.5.5 Informar a la sociedad titular que deberán abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y/o explotación en el área concesionada, hasta tanto cuente con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente 2.5.6 Informar a la sociedad titular, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, no obstante, mientras se realiza la delimitación mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta. 2.5.7 Informar a la sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.5.8 Informar a la sociedad titular, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería. 2.5.9 Informar a la sociedad titular, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. FLD-14001X, cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado y en vista a que según las producciones estimadas en él oscilan entre > 60.000 Ton hasta 650.000 Ton se clasifica en MEDIANA MINERIA. 2.3.10 Informar a la empresa titular que los ajustes a las coordenadas del área a explotar, deberán ceñirse a lo dispuesto en la Resolución ANM 505 del 02 de agosto de 2019, por la cual se adoptan los lineamientos para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, y en la misma forma deberá atender lo dispuesto
--	--	--	--	--	--	---

						en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre recursos minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el artículo 328 de la ley 1955 de 2019. 2.3.11 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 349 de 01 de abril de 2020. 2.3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13 Informar a la sociedad titular, que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.3.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, frente a la presente decisión por ser de trámite no procede Recurso, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GFF-091	ALFONSO LEÓN MORALES, MANUEL REYNALDO LEÓN, TRINIDAD MORALES DE LEÓN Y PASTOR LEÓN MORALES	6	3/07/2020	PARN-1069	REQUERIMIENTOS Requerir de forma simple, para que el titular allegue: 2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III, IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 2.1.3 Los formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Conminar a los titulares mineros para que den cumplimiento a lo dispuesto bajo a premio de multa en Auto PARN 2451 del 09 de septiembre de 2016, respecto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV, los trimestres de los años 2013, 2014 y 2015 y I, II trimestre de 2016. 2.3.2 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al requerimiento de que trata el Auto PARN 523 del 28 de noviembre de 2013, esto es, para que se realice el pago de las contraprestaciones económicas específicamente los cánones superficiales de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, sumas calculadas en los valores de \$1.529.391,00 y \$1.618.197,00 respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.



					2.3.3 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a los requerimientos efectuados en Auto PARN 2979 del 11 de octubre de 2017, y alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017. 2.3.4 Conminar a los titulares mineros a fin de que den cumplimiento a los requerimientos bajo a premio de multa de que trata el auto PARN 2451 del 09 de septiembre de 2016, donde se requiere al titular bajo apremio de multa la presentación de los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, lo anterior, teniendo en cuenta que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento sancionatorio correspondiente. 2.3.5 Conminar a los titulares mineros para que den cumplimiento a los requerimientos bajo a premio de multa de que trata el auto 2979 del 11 de octubre de 2017, respecto a que se alleguen los formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, el anual con su respectivo plano de labores mineras y el semestral de 2017. Lo anterior atendiendo proceso sancionatorio que cursa, resuelto de fondo será proferido acto administrativo a lugar. 2.3.6 Conminar a los titulares mineros para que den cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados en Auto No GTRN-0155 del 08 de febrero de 2010, y presenten los formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual de 2007, 2008 y 2009, 2.3.7 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a lo requerido en Auto PARN 2451 del 09 de septiembre de 2016, en el que se requiere al titular bajo apremio de multa la presentación de los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, lo anterior teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio a lugar que agotado será objeto de pronunciamiento y notificado en debida forma 2.3.8 Conminar a los titulares para que den cumplimiento de requerimientos bajo a premio de multa realizados en Auto PARN 2979 del 11 de octubre de 2017, para que alleguen los formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, el anual con su respectivo plano de labores mineras y el semestral de 2017 2.3.9 Conminar a los titulares para que alleguen la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, vencida desde el 21 de diciembre de 2010, debiendo contar con las características enunciadas en el numeral 1.3.4, del presente proveído, lo anterior atendiendo proceso sancionatorio que se adelanta. 2.3.10 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en Auto No GTRN-0155 del 08 de febrero de 2010, y Auto PARN 523 del 28 de noviembre de 2013, donde se pone en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en las causales de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras, lo anterior atendiendo proceso sancionatorio que se emitirá y será notificado en debida forma. 2.3.11 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a lo dispuesto en auto PARN 523 del 28 de
--	--	--	--	--	--

						noviembre de 2013, y se presente acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o certificación de tramite con vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.3.12 Conminar a los titulares mineros para que den cumplimiento a requerimiento bajo a premio de multa, de que trata el Auto PARN 2979 del 11 de octubre de 2017, respecto al pago por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS m/cte (\$589.500), por concepto de pago de visita de fiscalización, lo anterior teniendo en cuenta que se adelanta proceso sancionatorio a lugar. 2.3.12 Conminar a los titulares Mineros, para que den cumplimiento al pago de la multa impuesta mediante Resolución GTRN-184 de 08 de junio de 2010, y confirmada mediante Resolución GTRN-302 de 08 de septiembre de 2010 ejecutoriada y en firme, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.545.000), más los Intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, lo anterior teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera. 2.3.13 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 697 de 05 de mayo de 2020. 2.3.14 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.15 Informar al titular minero, que la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019, debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No. 4 – 0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. La presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.16 Informar al titular minero, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería. 2.3.17 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y
--	--	--	--	--	--	--



						Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HI6-08001	JOSE MANUEL CELY RODRIGUEZ	6	3/07/2020	PARN-1070	REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.2.1.1 La modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 39-43-101002404, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con las características dispuestas en el numeral 1.3.4 del presente acto administrativo. 2.2.2.2, Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondientes al año 2010 y semestral de 2011, la presentación del FBM anual de 2011, y la corrección del FBM, anual de 2017 enunciados en el numeral 1.3.3 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de Regalías correspondientes al IV trimestre del 2019; I trimestre de 2020, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, los cuales deben allegarse junto con los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Declarar subsanado, requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2273 de fecha 23 de diciembre de 2019, frente a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2018, enunciado en el numeral 1.3.2, del presente acto. 2.3.2 Declarar subsanado, requerimiento bajo apremio de multa del Auto PARN No. 2273 de fecha 23 de diciembre de 2019, frente a la presentación de las correcciones del Formato Básico Minero de 2017, ítem Bi y B2; referidas en el numeral 1.3.4, del presente proveído.

						2.3.3 Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. HI6-08001, mediante la póliza de seguro 39-43-101002404, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014. 2.3.4 INFORMAR al titular minero que, se rechazará el Formato Básico Minero Anual del 2017, que se encontraba cargado en la plataforma SI MINERO, para que se realicen las respectivas correcciones, cargue y refrendado nuevamente para su correspondiente evaluación. 2.3.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.6 Informar al titular minero, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería. 2.3.7 Informar al titular minero que el área del Contrato de Concesión No. HI6-08001, se encuentra superpuesto de forma total con la zona de paramo de Pisba; cuando se delimite, no podrá realizar ninguna labor en el área que resulte superpuesta, por cuanto esta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.3.8 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.3.9 Informar al titular minero, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el Contrato de Concesión No. HI6-08001 se encuentra dentro de la clasificación de mediana minería. 2.3.10 Informar al titular quede debe proceder a realizar inscripción del título en el Registro Único de Comercializadores RUCOM de la Agencia Nacional de Minería ANM, como se enuncia en el numeral 1.3.9, del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICQ-08399	HELIODORO AVELLANEDA GOMEZ	7	3/07/2020	PARN-1071	REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.2.1.1 La modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 39-43-101002503 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 26 de febrero de 2020 hasta el día 26 de febrero de 2021, con las características dispuestas en el numeral 1.3.4 del presente acto administrativo. 2.2.1.2 La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual del 2009, con respectiva presentación del Plano Georreferenciado, Anual del 2008, y 2015, anual 2016, 2017 y 2018, semestral del 2016,2017,2018 y 2019. 2.2.1.3 La corrección de los formatos básicos mineros Semestrales y anuales de 2010, 2011 y 2012, con el respectivo ajuste de los planos de labores mineras de los enunciados años. 2.2.1.4 presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Mantener la medida de seguridad consistente en la suspensión de actividades mineras, impuesta mediante Auto PARN N° 1051 del 18 de junio de 2015 numeral 2.2, hasta tanto no se realicen los trabajos necesarios que mitiguen la pérdida del soporte del material en la parte inferior de la mina, lo cual genera un riesgo grave e inminente de un deslizamiento de mayor magnitud; trabajos estos que deben ser informados y serán verificados por las Autoridad Minera en próxima visita de verificación al área del título minero ICQ-08399. 2.3.2 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con el fin de que brinde respuesta del estado actual de la medida de suspensión impuesta al título N° ICQ-08399, por medio de la Resolución No.1612 de 16 de junio de 2016.

						2.3.3 Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. ICQ-08399, mediante la póliza de seguro 39-43-101002503 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014. 2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 Informar al titular minero, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería. 2.3.6 Conminar al titular para que dé cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0760 de fecha 25 de mayo de 2017, informado mediante Auto PARN No. 2191 de fecha 18 de diciembre de 2019, frente a la presentación de la aclaración relacionada con el reporte de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se ha allegado por parte del titular minero lo requerido para su correspondiente evaluación. 2.3.7 Conminar al titular para que dé cumplimiento a lo requerido en Auto PARN No. 0641 de fecha 11 de febrero de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 020 de fecha 23 de febrero de 2016, donde se Informó al titular minero que la evaluación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el IV trimestre de 2015 y <u>el FBM anual de 2015</u> quedan pendientes hasta tanto se allegue la aclaración del por qué se reporta regalías cuando el contrato se encuentra suspendido. 2.3.8 Conminar al titular para que se dé cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 2495 de 15 de agosto de 2017, respecto de allegar el plan de trabajo técnico tendiente a lograr la estabilización del frente de explotación y disminuir el riesgo de deslizamiento de material rocoso, conforme lo indicado en el numeral 1.9.1 del mencionado proveído; teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio a lugar que le será notificado en debida forma. 2.3.9 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime
--	--	--	--	--	--	---



					necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 579 de 27 de abril de 2020. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IK1-08041	WALTER JAIR SAAVEDRA CARJAVAL	5	3/07/2020	PARN-1072 REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. ACLARAR el numeral 2.2. del Auto No. 2212 de 19 de diciembre de 2019, toda vez que se presentó un error involuntario y se aprueba el Formato Básico Minero <u>semestral 2019</u>, cuando de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 943 de 18 de noviembre de 2019, se estableció que el Titular Minero no ha dado cumplimiento a esa obligación, por lo anterior se deja sin efecto la aprobación del Formato Básico Minero Semestral 2019 y se procede a conminar al titular su cumplimiento. 2.2.2. CONMINAR al Titular Minero para que <u>manera inmediata</u> de cumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a través del numeral 2.3. del Auto PARN N° 2212 de 19 de diciembre de 2019, específicamente por no allegar de la póliza minero ambiental. 2.2.3. CONMINAR al titular minero para que <u>manera inmediata</u> de cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del numeral 2.4 del Auto PARN N° 2212 de 19 de diciembre de 2019. 2.2.4 INFORMAR al Titular Minero que la Entidad continuara con los tramites sancionatorios establecidos en los Actos Administrativos que preceden el presente Acto Administrativo.

					2.2.5. INFORMAR al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia ANUAL 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma 2.2.6. INFORMAR al Titular Minero que cuenta con un mayor valor pagado por concepto de la tercera anualidad de la etapa Construcción y Montaje por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$618.211), que serán sujetos al procedimiento de la compensación de presentes o futuras obligaciones una vez causadas. 2.2.7. INFORMAR al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARN No 614 de 29 de abril de 2020. 2.2.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00438-15	JOSE GRACILIANO DAZA MORA	4	3/07/2020	PARN-1073 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir al titular minero para que allegue el soporte de pago por valor de \$2.143,00 y \$882,00 por concepto del faltante por pago extemporáneo de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2014. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa al beneficiario de la Licencia Especial de Explotación, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la aclaración o modificación de la producción registrada en el Formato Básico Minero anual del año 2016, toda vez que los valores de producción no coinciden con lo declarado en los formularios de declaración y pago de regalías en cuanto a gravas y arenas. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un plazo de treinta (30) días hábiles para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dejar sin efecto los requerimientos 2.3 y 2.4 del Auto PARN N° 0224 del 29 de enero de 2020,

					conforme a lo dicho en los numerales 1.3.1 y 1.3.2 respectivamente del presente proveído. 2.3.2 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de cancelación de que trata el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código.”, por: 2.3.2.1 No allegar el pago del faltante correspondiente al pago extemporáneo de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2014, por valor de \$2.143,00 y \$882,00 respectivamente. 2.3.2.2 No allegar los formularios para la declaración de producción y declaración de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I de 2020. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de uno (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 2.3.3 Informar a la beneficiaria del título minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar al beneficiario de la Licencia Especial de Explotación, que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas. 2.3.5 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el en el Auto PARN N° 0670 del 01 de abril de 2019, por no dar cumplimientos a los requerimientos realizados Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control N° PARN-007-DMC-2019 del 25 de febrero de 2019 y descritos en el numeral 1.3.4 del presente proveído. 2.3.6 Informar a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.7 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de
--	--	--	--	--	--



						Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00680-15	JAIRO HERNAN VILLAMIL LOPEZ Y EDITH MARIA GUARIN LEMON	4	3/07/2020	PARN-1074	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente La refrendación por parte del profesional del plano de labores correspondiente al FBM Anual 2018. La presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2.2 Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares mineros, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías en el capítulo XXIV de este código, específicamente por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con los respectivos soportes de pago de ser el caso De acuerdo con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa u formulen su defensa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.3.1 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 3.3.2 Informar a los titulares que una vez consultada la plataforma del Catastro Minero Colombiano se observa que la Licencia Especial de Explotación No 00680-15, se encuentra superpuesta totalmente con informativo - zonas micro focalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras 3.3.3 Informar a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea 3.3.4 Informar al titular que en posterior acto administrativo la Autoridad Minera se pronunciará sobre el

					incumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto PARN 0629 de fecha 22 de marzo de 2019, relacionado con la presentación del formulario de regalías del IV trimestre de 2018 y su respectivo pago, las correcciones del PTI, los comprobantes de pago por concepto de visita de fiscalización, así como los incumplimientos de los requerimientos efectuados en el Auto PARN serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo 3.3.5 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas 3.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00752-15	NÉLIDA ROSA MARTÍNEZ NIÑO	5	3/07/2020	PARN-1075 REQUERIMIENTO 3.2.1. Requerir a la titular bajo causal de cancelación descrita en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988 el cual establece: <i>"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código"</i>, las siguientes obligaciones de carácter económico. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2018, teniendo en cuenta que no se presentan soporte de pago de regalías por 250 m³ y I trimestre de 2019, por 100 m³ de Recebo (Mig), de acuerdo con las cantidades reportadas en los FBM para estos periodos,), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo con las cantidades reportadas en los FBM para estos periodos. - El pago de los valores faltantes por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de trescientos veintisiete pesos m/cte. (\$327) y al IV trimestre de 2019 por valor de ciento veinte pesos con noventa y ocho centavos m/cte. (\$120,98), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 3.2.2. Requerir bajo apremio de multa, a la titular de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones. - La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral 2014 y anual 2017, de conformidad con lo

					expuesto en el numeral 2.2. del presente acto administrativo - Las correcciones al Programa de Trabajos e Inversiones, requeridas Mediante auto PARN 1088 del 6 de julio de 2017, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente auto. - La presentación del PTI para la nueva prórroga de la licencia especial de explotación No 00752-15 que va desde el 17 de enero de 2018 hasta el 16 de enero de 2023. - la modificación de la Licencia Ambiental teniendo en cuenta que actualmente la única titular es la señora NELIDA ROSA MARTNEZ NIÑO Se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de cancelación por el no pago de los valores faltantes por concepto de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2017, I y III trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019, requeridos mediante Auto PARN 1929 del 21 de noviembre de 2019, notificado en estado No 058 del 22 de noviembre de 2019, en el numeral 2.2.1. 3.3.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de cancelación por el no pago de las regalías correspondiente al II trimestre de 2018, requeridos mediante Auto PARN 1929 del 21 de noviembre de 2019, notificado en estado No 058 del 22 de noviembre de 2019, en el numeral 2.2.2. 3.3.2. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través del Auto PARN 01840 de 18/09/2014, numeral 2.7., respecto del Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2014.con su correspondiente plano de labores mineras, de acuerdo con el numeral 2.2 del presente acto administrativo. 3.3.3. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto 0694 del 01 de mayo de 2019, notificado mediante estado jurídico 016 del 3 de abril de 2019, en el numeral 2.3., referente a la presentación de un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-LRNC-013-2019 del 22 de febrero de 2019 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 00752-15. 3.3.4. Conminar a la titular minera para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, puesto en conocimiento mediante Auto 1929 del 21 de noviembre de 2019n, notificado en estado No 058 del 11 de noviembre de 2019, en los numerales 2.2.1. y 2.2.2., y descrito en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, específicamente por el no pago de los valores faltantes por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, por valor de \$161,73 y por el no pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, junto con el formulario de declaración y liquidación, respectivamente. 3.3.5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el
--	--	--	--	--	---

						Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.3.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00998-15	JOSE OLIVERIO FARIAS FAJARDO	5	3/07/2020	PARN-1076	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, en relación al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías I trimestre de 2020, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el trámite sancionatorio de CADUCIDAD, iniciado y puesto en conocimiento del titular en el Auto PARN No 0259 del 7 de febrero de 2018 en su

						numeral 2.5.1. y Auto PARN No 2307 de 24 de diciembre de 2019 en su numeral 2.4.1. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.2 del presente proveído. 2.3.3 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el trámite sancionatorio de CADUCIDAD, iniciado y puesto en conocimiento del titular en el Auto PARN No. 2307 de 24 de diciembre de 2019 en su numeral 2.4.2. respecto la no renovación de la póliza minero ambiental. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.2 del presente proveído 2.3.4 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el trámite sancionatorio de MULTA, iniciado y puesto en conocimiento del titular en el Auto PARN No 0259 del 7 de febrero de 2018 en su numeral 2.4.1. respecto el FBM semestral de 2015 y Auto PARN No 2307 de 24 de diciembre de 2019 en su numeral 2.3.1. respecto del Formato Básico Minero semestral de 2019. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.3 del presente proveído 2.3.5 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el trámite sancionatorio de MULTA, iniciado y puesto en conocimiento del titular en el Auto PARN No 0772 del 05 de abril de 2019 en su numeral 2.2.2. respecto de la no presentación de la Prueba sumaria de la implementación de la señalización de tipo preventivo e informativo dentro del área del contrato, específicamente en el frente de explotación inactivo. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.7.1 del presente proveído. 2.3.6 Se informará al titular que los informes presentados mediante Radicado No 20199030504702 del 14 de marzo de 2019, se darán por recibidos, pero se dejará constancia que el cumplimiento de los requerimientos será verificado en la próxima visita de fiscalización. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge Concepto Técnico PARN N° 529 de 21 de abril de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01006-15	EDGAR MIGUEL ROJAS PULIDO Y PEDRO ANTONIO VERA	6	3/07/2020	PARN-1077	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Conminar al titular para que, de forma inmediata, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

BARRERO

2.1.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y 2019 y I trimestre de 2020. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.2 del presente proveído. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.2 del presente proveído.

2.1.1.2 los Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2017, 2018 y 2019, como el anual de 2017 y 2018 junto con el plano de. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.2 del presente proveído.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar a los titulares, que, respecto a los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el **Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016** “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM– contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; que a la letra señala:

“Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI. MINERO.

2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.2.3 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el tramite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular en el Auto PARN No. PARN No. 0277 de 27 de enero de 2016, numeral 2.2.1, respecto a la no presentación los formularios para la producción y liquidación de regalías y de ser el caso el correspondiente pago del IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; y en su numeral 2.2.7 respecto de allegaran la licencia ambiental, o en su defecto, estado de trámite con vigencia no superior a 30 días; Auto PARN No. 2484 del 20 de septiembre de 2016, en su numeral 2.2.1, respecto a la no presentación de los formularios para la producción y liquidación de regalías y de ser el caso el correspondiente pago del I y II trimestre de 2016; Auto PARN No. 3628 del 20 de diciembre de 2017, en su numeral 1.1 respecto la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016; I, II y III trimestre de 2017.

2.2.4 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el tramite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular en el Auto PARN No. PARN No. 0277 de 27 de enero de 2016, numeral

					2.2.1, respecto la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, con sus respectivos planos de labores; así como la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2015.; Auto PARN No. 2484 del 20 de septiembre de 2016, en su numeral 2.2.2 respecto a la no presentación del Formato Básico Minero anual de 2015, junto con el plano de labores; Auto PARN No. 3628 del 20 de diciembre de 2017, en su numeral 2.2 respecto la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral de 2016, 2017 y anual de 2016 junto con el plano de labores 2.2.5 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el tramite sancionatorio de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento del titular en el Auto PARN No. PARN No. 0277 de 27 de enero de 2016, numeral 2.4, respecto a la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 28 de diciembre de 2010. 2.2.6 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el tramite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular en el Auto PARN No. PARN No. 0277 de 27 de enero de 2016, numeral 2.2.2, respecto al no pago El pago por concepto de visitas de fiscalización, por la suma de \$568.670,28, requerida mediante Auto No. 000609 de fecha 13 de junio de 2011, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago; en su numeral 2.2.3 respecto el no pago por concepto de visitas de fiscalización, por la suma de \$568.670,28, requerida mediante Auto No. 1313 de fecha 20 de octubre de 2011, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago; en su numeral 2.2.4 respecto El no pago por concepto de visitas de fiscalización, por la suma de \$604.782,28, requerida mediante Auto No. 0462 de fecha 29 de mayo de 2012, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago; en su numeral 2.2.5 respecto el no pago por concepto de visitas de fiscalización, por la suma de \$1.445.708, requerida en el oficio 049305 del 07 de diciembre de 2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago; en su numeral 2.2.6 respecto el no pago por concepto de visitas de fiscalización, por la suma de \$1.503.536, requerida en el Auto No. 00413 de fecha 18 de mayo de 2011, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. 2.2.7 Informar al titular minero que la cesión de derechos, referenciada en el numeral 1.4.10.1, del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia. 2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 475 de 15 de abril de 2020. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---



						2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01051-15	PEDRO JAVIER ARIAS SOLER, JULIO ROBERTO ORTEGA AVILA Y WILSON BAYARDO CASTRO GUERRA	7	3/07/2020	PARN-1078	2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Dar por subsanado los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1032 del 17 de junio de 2015 y Auto PARN No 2873 del 05 de octubre de 2017 conforme se señala en el numeral 2.1 y 2.2 del presente acto. 2.1.2 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, por lo cual se requiere la renovación de la póliza minero ambiental conforme a las características indicadas en el numeral 2.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 3.2.3.2. Se aclare el por qué la diferencia en la producción declarada y la reportada en el formato Básico Minero Anual de 2014, y de ser el caso presentarlo nuevamente. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.1.4 Poner en conocimiento del titular la causal de caducidad contemplada en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: 3.2.4.1. los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2014 se debe allegar el pago de la producción reportada de más en el Formato Básico o en su defecto alleguen la aclaración del porque la diferencia y el ajuste ya sea del Formato o del Formulario de declaración. 3.2.4.2. presentar los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente al año 2018 y 2019, dado que en los formatos revisados no se observa el cuadro de producción. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.5 Poner en conocimiento del titular la causal de caducidad contemplada en el literal c) artículo 112 de

						la Ley 685 de 2001, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.6 Informar a los titulares que la autoridad minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto a los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante comunicación del 1 de diciembre de 2010, Auto No. 0000615 del 13 de junio de 2011, Auto PARN No. 1032 del 17 de junio de 2015, Auto PARN 2873 del 5 de octubre de 2017 a saber: 3.2.4.1. Las correcciones al ajuste del programa de trabajos y obras conforme se indica en el numeral 2.4. 3.2.4.2. Los requerimientos de seguridad e higiene minera tal como se indica en el numeral 2.6 del presente acto. 2.1.6.1 Los pagos correspondientes a visitas de fiscalización y faltantes generados, como se indica en el numeral 2.7 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los formularios. 3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.4. Informar al titular que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 3.5. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



AUTO	01229-15	CARBONES DE LOS ANDES S.A. - CARBOANDES-	2	3/07/2020	PARN-1079	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir a la titular minera que, no podrá adelantar trabajos de construcción y montaje y explotación sin contar con la aprobación del PUEE por parte de la autoridad minera y el otorgamiento de la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente, so pena de adelantar las acciones legales pertinentes. 2.2.2 Informar a la titular, que el título minero presenta superposición con: zonas microfocalizadas restitución de tierras - Unidad De Restitución De Tierras - actualización 09/04/2018 - Incorporado al CMC 12/07/2018. 2.2.3 Informa a la titular que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.4 Informar a la sociedad titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01308-15	JHON GABRIEL MONTAÑEZ	6	3/07/2020	PARN-1080	2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 DEJAR sin efecto el numeral 2.1.2 Auto PARN No 2343 del 26 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 70-2019 del día 27 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en el numeral 1.4.3 del presente proveído. 2.1.2 Conminar al titular para que de forma inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.1.2.1 El pago completo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, del periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2008 al 14 de diciembre de 2009, por valor de (\$113.851), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.4.2 del presente proveído. 2.1.2.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.4.2 del presente proveído. 2.1.2.3 los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2007 y 2008, 2014 y Formatos Básicos Mineros Anuales de 2006, 2007, 2008 y 2014 con su respectivo plano de labores 2.1.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la



					vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.1.4 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el tramite sancionatorio de CADUCIDAD, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 000831 del 09 de mayo de 2014, en su numeral, específicamente por no allegar el pago completo de los cánones superficiales de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez debido a su pago inoportuno se generaron intereses por valor de (695.577.38) y (\$327.126,70), respectivamente más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.5 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el tramite sancionatorio de CADUCIDAD, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 2343 del 26 de diciembre de 2019, en su numeral 2.3, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por la no reposición de la Póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el pasado 12 de diciembre de 2019. 2.1.6 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el tramite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 000831 de 09 de mayo de 2014, en su numeral 2.4 se respecto la no presentación de los Formularios la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014, numeral 2.4 respecto del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a (90) días; en su numeral 2.4 respecto al no pago por concepto de intereses generados sobre la visita de fiscalización, por valor de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.935); Auto PARN 0677 del 17 de febrero de 2016, en su numeral 2.3.1 respecto la no presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV de 2015, con su respectivo pago de ser el caso; Auto PARN No 2343 del 26 de diciembre de 2019, en su numeral 2.3.2 respecto la no presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2019 y su respectivo soporte de pago de ser el caso. 2.1.7 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el tramite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el Auto PARN No. 000831 de 09 de mayo de 2014 en su numeral 2.4 respecto de los Formatos Básicos Mineros del primer semestre de 2009, 2010 y 2011 y primer semestre y anual de los años 2012 y 2013, así como la corrección de los FBM anuales de 2009 y 2011, y los
--	--	--	--	--	--

					planos de labores mineras correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; Auto PARN No. 0677 de 17 de febrero de 2016 en su numeral 2.3.1 respecto de los FBM semestral y anual del 2015, con su respectivo plano de labores; Auto PARN No 2343 del 26 de diciembre de 2019, en su numeral 2.3.1 respecto de corrección de los Formatos Básico Mineros anuales y semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y semestral 2019. 2.1.8 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el tramite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el Auto PARN No 3097 del 24 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No 094 del día 29 de noviembre de 2016, en su numeral 2.2. por no realizar recuperación geomorfológica del sector dónde se realizó explotación 2.1.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 548 de 22 de abril de 2020. 2.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01436-15	WILMAR FERNANDO PARRA DAZA	5	3/07/2020	PARN-1081 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Conminar al titular para que de forma inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2016, 2017, 2018 y I, II, III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.2 del presente proveído. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los



					mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar al titular, que se continuara con el tramite sancionatorio de CADUCIDAD, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 3816 de 26 de diciembre de 2017 en su numeral 1, respecto del no pago por el faltante en el pago del canon superficiario por valor de cuarenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos M/Cte (\$42.294), treinta y cuatro mil seiscientos once pesos M/Cte (\$34.611) veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos M/Cte (\$27.453) para la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.3.3 Informar al titular, que se continuara con el tramite sancionatorio de MULTA, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2284 de 23 de diciembre de 2019, en su numeral 2.4.1, respecto de la NO presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II - III y IV trimestre de 2013 y I - II - III y IV trimestre de los años 2014 y 2015 y I trimestre de 2016; y en su numeral 2.2.1 respecto de Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral de 2017, 2018, 2019 y el anual 2016, 2017, 2018 junto con el plano de labores. 2.3.4 Informar al titular, que se continuara con el tramite sancionatorio de MULTA, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2284 de 23 de diciembre de 2019, en su numeral 2.4.1, respecto de la NO presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II - III y IV trimestre de 2013 y I - II - III y IV trimestre de los años 2014 y 2015 y I trimestre de 2016; y en su numeral 2.2.1 respecto de Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral de 2017, 2018, 2019 y el anual 2016, 2017, 2018 junto con el plano de labores; numeral 2.2.3. respecto El no pago faltante por valor de \$ 445.405, por concepto de visita de fiscalización requerido en Auto PARN No 586 del 13 de junio de 2011, y en su numeral 2.2.4. respecto El no pago faltante por valor de \$323.843, por concepto de visita de fiscalización requerido en Auto PARN No. 374 del 16 de mayo de 2012. 2.3.5 Informar al titular, que se continuara con el tramite sancionatorio de MULTA, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 1313 de 17 de junio de 2016, en su numeral 2.4.2, respecto de la NO presentación los Formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y el plano de avance de labores correspondiente a los formatos anuales; numeral 2.4.3 respecto la no presentación del Programa de Trabajos y Obras y numeral 2..4.3 respecto de la no presentación de la Licencia Ambiental. 2.3.6 Informar al titular, que se continuara con el tramite sancionatorio de CADUCIDAD, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 1313 de 17 de junio de 2016, en su numeral 2.3 respecto del no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 20 de mayo de 2009. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 795 de 18 de mayo de
--	--	--	--	--	---

						2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01482-15	ALVARO IVAN PARADA SANCHEZ	7	3/07/2020	PARN-1082	2.2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1.1 Conminar al titular para que de forma inmediata allegue: los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019, y I trimestre de 2020. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.2 del presente proveído. 2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3 Declarar subsanado el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0342 de 03 de abril de 2017, en su numeral 2.5.2, respecto al Formato Básico Minero semestral de 2016. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.3 del presente proveído. 2.2.4 Informar al titular que se continuara con los tramites sancionatorios de MULTA, iniciados mediante los Autos PARN No. 0038 de 14 de enero de 2015 contenidos en el numeral 2.8 respecto la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2008 y primer semestre y anual de 2014 y anual de 2007, y en su numeral 2.9 los planos de labores actualizados de los años 2007 y 2014; Auto PARN No. 0342 de 03 de abril de 2017, en su numeral 2.5.1 respecto la no corrección de los formatos básicos mineros anual de 2007, semestral y anual de 2008, anual de 2010, anual de 2014, semestral y anual de 2015 2.2.5 Informar al titular que se continuará con el tramite sancionatorios de MULTA, iniciados mediante el Auto PARN No 0324 de 20 de febrero de 2018, en su numeral 4.1 respecto al no presentación del recibo de

						pago de la visita técnica de fiscalización requerida mediante Auto No. 0000618 del 13 de junio de 2011, por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$812.366,28); Auto PARN No 1136 del 28 de junio de 2019, en su numeral 4.3 respecto el no cumplimiento de la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el acatamiento de las instrucciones técnicas de higiene y seguridad minera dadas en el Informe de Visita de Fiscalización No PARN-RHCO-015-2019. 2.2.6 Informar a los titulares mineros, que se continuará con los tramites sancionatorios de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 0342 de 3 de abril de 2017, en su numeral 2.6 respecto, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2015 y I, II, III, IV trimestre de 2016; y en su numeral 2.7, respecto a la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero, ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 25 de mayo de 2016; y Auto PARN No 0324 de 20 de febrero de 2018, respecto el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, las regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2017, Auto PARN No 1136 del 28 de junio de 2019 en su numeral 4.2, respecto el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, como quiera que se evidenció el incumplimiento respecto a acatar las medidas ordenadas y requeridas mediante el Auto PARN N°2574 de 23 de agosto de 2017 notificado mediante el estado jurídico No 052 de 29 de agosto del mismo año. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 450 de 13 de abril de 2020 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



AUTO	01497-15	JORGE CUADROS MENDOZA Y AMANDA CAMACHO ROJAS	6	3/07/2020	PARN-1083	REQUERIMIENTO 2.2.1 Conminar a los titulares mineros para que den cumplimiento de forma INMEDIATA, a los siguientes requerimientos, sin perjuicio, de los procedimientos sancionatorios iniciados en autos precedentes ▪ El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$220.353,82 Mc/te) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago ▪ Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017 III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019 ▪ Presentación de los formatos Básicos Mineros semestrales 2008, 2009, 2010, 2011 y anuales 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 semestral y anual 2018 con su respectivo plano de labores y semestral 2019. ▪ Presentación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 28 de abril de 2011 y que debe contener las características señaladas en el numeral 1.4. del presente proveído. ▪ Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue la licencia ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. ▪ El pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 0073 de fecha 3 de marzo de 2011 por un valor de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CTE (\$515.000). ▪ El pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 0310 de fecha 4 de julio de 2012 por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CTE (\$566.700). ▪ el pago de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$812.386,28) y OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$861.157,32), más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visitas de seguimiento y control. 2.2.2 Requerir en forma simple a los titulares para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán
------	----------	--	---	-----------	-----------	--

						en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar a los titulares que el tramite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento de los titulares en el numeral 2.6 del Auto 0259 de fecha 28 de marzo de 2017 por la no renovación de la póliza minero ambiental; los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN 2750 de fecha 14 de septiembre de 2017 por el no pago de las multas impuestas, el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje, la no presentación de los formularios de regalías y formatos básicos requeridos; en el Auto PARN 2187 de fecha 17 de diciembre de 2019, por no dar cumplimiento al requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i), por la no presentación de FBM y el no pago de las visitas de fiscalización, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe el termino concedido en el citado auto. 2.3.3 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.3.4 Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	BB4-021	SOCIEDAD MINERA MONTE BLANCO COLOMBIA LTDA	4	3/07/2020	PARN-1084	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.7 Requerir bajo apremio de multa conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que se allegue: 3.1.4.1. El formulario para la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el formulario requerido. 2.1.8 Requerir de manera inmediata El Formato Básico Minero Anual de 2018 junto con el plano de labores desarrolladas en el 2018.

						2.1.9 Instar para que se de cumplimiento de <u>manera inmediata</u> a lo impuesto mediante Resolución 001017 del 31 de octubre de 2019 el cual será notificado en debida forma. 2.1.10 Subsanan el requerimiento bajo apremio de multa del auto PARN 0260 del 7 de febrero de 2019, respecto a los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y anual de 2017, 2018, diligenciados en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO. 3.7. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.8. Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de integración de áreas, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 3.9. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 3.10. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	BFC-091	JAIRO ORLANDO MENDOZA RODRIGUEZ, JOSE SANTOS JAIME	4	3/07/2020	PARN-1085	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.11 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, tramite sancionatorio que podrá subsanar, cuando allegue la póliza con las características señaladas en el numeral 2.3 del presente proveído.

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.12 Requerir bajo apremio de multa, conforme lo señala el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se allegue: 3.1.3.1. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020. 3.1.3.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado de tramite con vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo requerido. 3.11. Informar al titular que por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar, respecto a la cesión de derechos requerida. 3.12. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.13. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 3.14. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su
--	--	--	--	--	--



						competencia.
AUTO	BI6-081 (Decreto 2655 de 1998)	SOCIEDAD INVERSIONES BORBUR LTDA	8	3/07/2020	PARN-1086	2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con el numeral de la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual, para que presente: 2.2.1.1 El Formato Basico Minero Semestral de 2019. De conformidad a lo expeusto en el numeral 1.4.3 del presente proveído. 2.2.1.2 El faltante por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. PARN No. 000012 de 09 de mayo de 2013, por valor de CUATROSCIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS \$418.039, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.8 del presente proveído. De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen los documentos solicitados o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer. 2.2.2 Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del Contrato en Virtud de Aporte No. BI6-081, con fundamento en lo dispuesto en la minuta contractual en su cláusula trigésima, numeral 30.2.6, esto es, “El no pago oportuno del canon superficiario” específicamente por El no pago del canon superficiario de la etapa de exploración, del periodo correspondiente de 14 de enero de 2002 al 13 de julio de 2003, por un valor de \$ TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 338.664). y el no pago del canon superficiario correspondiente a la etapa de construcción Montaje, del periodo correspondiente de 14 de julio de 2003 a 13 de julio de 2004, por un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 368.872). más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4.1 de este proveído. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les otorga a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3 Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula trigésima en el numeral 30.2.5 del contrato en virtud de aportes BIG-081 esto es, “El no pago oportuno de las contraprestaciones económicas”, específicamente por la no presentación de los formularios de liquidación de la producción y pago de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2019; y I trimestre de 2020, junto con su respectivo soporte de pago. De conformidad con lo



					dispuesto en el numeral 1.4.2 de este proveído. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les otorga a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.4 Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula trigésima en su numeral 30.2.8 del contrato en virtud de aportes BIG-081 esto es, “<i>La no renovación, reajuste o reposición de las garantías en caso de disminución</i>”, específicamente por la no renovación de las garantías. -la póliza minero ambiental de cumplimiento -la póliza minero ambiental de salarios y prestaciones sociales - y la póliza minero ambiental de Responsabilidad civil extracontractual. Si desean subsanar la falta imputada, deberán dar estricto cumplimiento al requerimiento presentando las respectivas pólizas en los términos establecidos en el numeral 1.4.4 del presente acto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les otorga a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad, con fundamento en lo dispuesto en la minuta contractual en su cláusula trigésima, en su numeral 30.2.6 del contrato en virtud de aportes BIG-081 específicamente por “<i>El no pago oportuno del Canon Superficial</i>” junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les otorga a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.2 Declarar subsanado la causal de caducidad, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 3020 de 17 de noviembre de 2016, en su numeral 2.6. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.2 del presente proveído. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acogen los Concepto Técnico PARN No. 731 de 08 de mayo de 2020; y Concepto Técnico PARN No. 1675 de 29 de diciembre de 2017.
--	--	--	--	--	---

					2.3.4 Informar a la sociedad titular, que se continuara con los tramites sancionatorios de multa y cancelación, iniciados y puestos en conocimiento mediante Auto PARN No. 1266 de 11 de julio de 2017 en su numeral 2.2 la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control GSC-168-NOHR-2017, realizada al área del Contrato en Virtud de Aporte No. BI6-081; y en su numeral 2.2; respecto de no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades por más de seis (6) meses sin causa justificada, específicamente, por inactividad por más de 6 meses evidenciada en la inspección de campo, plasmada en el informe GSC-168-NOHR 2017 de junio de 2017. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	BL4-111	THE COSCUEZ EMERALD COMPANY S.A.S	3	3/07/2020	PARN-1087 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.13 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, tramite sancionatorio que podrá subsanar, cuando allegue la póliza con las características señaladas en el numeral 2.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.14 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la ley 685 de 2001 por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, teniendo en cuenta que no se evidencia la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.15 Requerir bajo apremio de multa, conforme lo señala el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se allegue:

					3.1.4.1. La modificación del beneficiario de la licencia ambiental, según lo indicado en el numeral 2.4 del presente proveído De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo requerido. 3.16. Dejar sin efectos el requerimiento bajo apremio de multa del PARN No 2318 del 24 de diciembre del 2019 respecto la póliza minero ambiental, conforme se indica en el numeral 2.3 del presente acto. 3.17. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.18. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 3.19. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 3.20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CA9-141	ZENON MARIANO ARAQUE MAECHA	5	3/07/2020	PARN-1088 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.16 Requerir bajo apremio de multa, conforme lo señala el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se allegue: 3.1.5.1. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del correspondientes a I trimestre del año 2020 3.1.5.2. La corrección de la póliza No. 600-46-994000000141, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 25 de febrero de 2020 hasta el 25 de febrero de 2021, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.3 del presente proveído.

						3.1.6.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. 3.1.6.3. El soporte de pago de \$458.159 más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de Visita de Fiscalización de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.8 del presente acto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que se allegue lo requerido. 3.21. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.22. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 3.23. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas, contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite. 3.24. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CEU-113	LUIS ALVARO ROMERO MURCIA	5	3/07/2020	PARN-1089	2.2 APROBACIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Requerir de manera simple, para que se allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, conforme se indica en el numeral 2.5 del presente proveído. 2.2.2 Requerir de manera inmediata, 3.1.2.1. Los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019

					y I trimestre de 2020. 3.1.2.2. El soporte de pago de \$442.605 por concepto de visita de fiscalización y el soporte de pago del valor generado por pago extemporáneo más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, conforme a lo señalado en el numeral 2.8 del presente acto. 2.2.3 Informar al titular minero que la autoridad minera se apresta a proferir los pronunciamientos que definen de fondo los tramites de multa y caducidad respecto de los incumplimientos a los requerimientos realizados mediante Auto PARN 704 del 6 de mayo de 2015, Auto PARN 2655 del 6 de octubre de 2016, Auto PARN 1932 del 21 de noviembre de 2019, a saber: 3.1.2.1. Por los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. 3.1.2.2. Por los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, semestral de 2015, semestral y anual de 2017, 2018, y semestral 2019 con sus respectivos planos de labores para las anualidades. 3.1.2.3. Por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el tres (3) de noviembre de 2017, como se señala en el numeral 2.3 del presente proveído. 3.25. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.26. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 3.27. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas, contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite. 3.28. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su
--	--	--	--	--	---

						competencia.
AUTO	EAU-111	ESMERALDAS COLOMBIANAS LA FORTUNA LTDA	4	3/07/2020	PARN-1090	2.3 APROBACIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 puesta en conocimiento mediante Auto PARN 1357 del 11 de julio de 2017 conforme se indica en el numeral 2.3 del presente acto. 2.3.2 Requerir bajo apremio de multa, conforme lo señala el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se allegue: 3.1.2.1. Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo pago del ser el caso del I, II, III y IV trimestre de 2019 y el I trimestre del año 2020. 3.1.2.2. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y 2018, junto con el plano de labores de dicha anualidad, y el semestral del 2019. 3.1.2.3. La corrección a la Póliza Minero Ambiental No 63-43-101000694, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior; y se debe constituir con un valor a asegurar de \$5.000.000,00 3.1.2.4 El acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado de tramite con vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo requerido. 3.29. Informar al titular minero que la autoridad minera se apresta a proferir el acto administrativo sancionatorio que define de fondo los requerimientos realizados mediante Auto PARN 1357 del 11 de julio 2017, a saber: 3.3.1 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral y anual de 2016 y el plano de labores de dicha anualidad. 3.3.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV de 2016 y I de 2017. 3.3.3 Las correcciones al programa de trabajos y obras indicados el numeral 1.5 del Auto PARN 1357 del 11 de julio de 2017. 3.30. Informar a los titulares mineros que, al momento de iniciar labores en el área, deberá contar con la

					implementación de las medidas de seguridad establecidas en el Decreto de Seguridad de Labores Subterráneas. 3.31. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.32. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 3.33. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 3.34. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ECR-081	ROBERTO HURTADO SANCHEZ, SERGIO SANGUÑA SANCHEZ y JOSE ISIDRO SANCHEZ	6	3/07/2020	PARN-1091 3.1. REQUERIMIENTOS 3.2.1. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las siguientes contraprestaciones de carácter económico: - La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 - La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 3.2.2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad

					prevista en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda</i>” la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 20 de mayo de 2020. Para subsanar este trámite sancionatorio deberá constituir garantía que cumpla con las características informadas en el numeral 2.3 del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.3.1. Declarar subsanado parcialmente el requerimiento realizado en Auto PARN No 1783 del 05 de noviembre de 2019, mediante el cual se puso en conocimiento de los titulares mineros que se encontraban incursos en la causal de caducidad específicamente por no allegar los formularios de regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2018, de conformidad con el numeral 2.1. de este proveído. 3.3.2. Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2019. 3.3.3. Se Conmina a los titulares mineros para que de manera inmediata presenten las correcciones de los formatos básicos mineros anuales 2017 y semestral y anual de 2018, con su respectivo plano de labores y el FBM Semestral 2018, requeridos bajo apremio e multa en Auto PARN No 1783 del 05 de noviembre de 2019; toda vez que a la fecha de la presente evaluación documental, no se evidencia que se hayan registrado los citados FBM en la plataforma SI.MINERO. 3.3.4. Informar a los titulares mineros que mediante Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM- estableciendo en el artículo 2° que las personas obligadas a la presentación del formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de dicho acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, la cual no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 3.3.5. Informar a los titulares mineros que los documentos allegados mediante los cuales se indica el cumplimiento a los requerimientos establecidos en los autos de visitas de fiscalización, se dan por recibidos y los mismos se incorporarán al expediente digital.
--	--	--	--	--	--

						3.3.6. Informar que, la verificación de la implementación de los planes de acción o actividades presentadas en los informes, serán evaluadas en próxima visita de fiscalización que se realice al título Minero ECR-0081, la cual está sujeta a la programación de Inspecciones anuales por parte de la ANM, y a la disponibilidad de personal técnico y otros recursos. 3.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EDA-103	SALVADOR RUIZ DIAZ y ALFONSO RUIZ MOLANO	6	3/07/2020	PARN-1092	REQUERIMIENTOS 3.2.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones. Los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago del II trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2016 y 2017, semestral y anual 2018 y semestral 2019, junto con los planos de labores Mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto 1431 del 25 de agosto de 2015, numeral 2.5.2., notificado en estado No 056 del 26 de agosto de 2015, respecto a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014 y I y II trimestre de 2015, de conformidad con el numeral 2.1. del presente acto administrativo. 3.3.2. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través del Auto PARN No. 0099 del 17 de enero de 2019, notificado en estado No 003 del 21 de enero de 2019, numeral 2.3.1., en lo referente a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2018; de acuerdo con el numeral 2.1. del presente acto

						administrativo. 3.3.3. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través del Auto PARN No. 0099 del 17 de enero de 2019, notificado en estado No 003 del 21 de enero de 2019, numeral 2.3.2., en lo referente a la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2018; de acuerdo con el numeral 2.2. del presente acto administrativo. 3.3.4. Conminar a los titulares mineros para que de manera inmediata presenten los Formatos Básicos Mineros semestrales 2012, 2013 2015; semestral y anual 2014, toda vez que la Vicepresidencia de Seguridad y Salvamento Minero, se apresta a emitir el acto sancionatorio de multa promovido en Autos PARN-No. 00309 de 19 de diciembre de 2012, PARN No 1191 de 4 de julio de 2014 y PARN 1431 del 25 de agosto de 2015, lo anterior teniendo en cuenta que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se apresta a emitir el acto sancionatorio de correspondiente, el cual le será notificado en debida forma. 3.3.5. Conminar a los titulares mineros para que de manera inmediata procedan a registrar en la plataforma Si MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ el Formato Básico Minero semestral de 2018, toda vez que la Vicepresidencia de Seguridad y Salvamento Minero, se apresta a emitir el acto sancionatorio de multa promovido en Auto No 0099 del 17 de enero de 2019, notificado por estado No 003 del 21 de enero de 2019. 3.3.6. Conminar a los titulares mineros para que procedan a presentar el complemento al Programa de Trabajos y Obras, requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARN-No.0206 del 17 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 009 del 23 de marzo de 2017, toda vez que la Vicepresidencia de Seguridad y Salvamento Minero, se apresta a emitir el acto sancionatorio correspondiente. 3.3.7. Conminar a los titulares mineros para que de manera inmediata presenten el Acto administrativo que concede la licencia ambiental debidamente ejecutoriado o en su defecto, una certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no superior a treinta días requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARN-No.0206 del 17 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 009 del 23 de marzo de 2017 3.3.8. Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	EIF-081	JORGE ZANGUÑA FONSECA y RICARDO AVELLANEDA HURTADO	8	3/07/2020	PARN-1093	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento de las siguientes obligaciones: - La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre de 2019, toda vez que la producción registrada en el FBM Semestral de 2019, <u>no coincide</u> con lo reportado en los Formularios de Regalías del I y II Trimestre de 2019. - La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2019, toda vez que presenta inconsistencia por cuanto se registran producciones diferentes en los FBM. - La presentación de del Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es “<i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>” la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 8 de mayo del 2020. Para subsanar este trámite sancionatorio deberá constituir garantía que cumpla con las características informadas en el numeral 2.3 del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, alleguen - La presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual 2017 y semestral 2019, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.3.1. Dejar sin efectos parcialmente el numeral 2.2. del Auto PARN No 1590 del 1º de octubre de 2019, notificado en estado No 44 del 2 de octubre de 2019, respecto de la aceptación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, de conformidad con lo esbozado en la parte
------	---------	---	---	-----------	-----------	---



					motiva del presente auto. 3.3.2. Conminar a los titulares mineros para que de manera inmediata procedan a dar cumplimiento al requerimiento efectuados en Auto PARN No 2791 del 22 de septiembre de 2017, reiterado en auto PARN No 1590 del 01 octubre de 2019, en el cual se puso en conocimiento de los titulares mineros que se encontraban incursos en la causal de caducidad específicamente por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para las regalías liquidadas sobre 1.000 ton de carbón, reportadas y no pagadas durante el primer semestre del año 2015; y el pago de las regalías liquidadas sobre 300 ton de carbón reportadas y no pagadas durante el primer semestre de 2017, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, de conformidad con el numeral 2.2. del presente acto administrativo. 3.3.3. Conminar a los titulares mineros para que de manera inmediata procedan a dar cumplimiento al requerimiento efectuados en Auto PARN No 1590 del 01 octubre de 2019, en el cual se puso en conocimiento de los titulares mineros que se encontraban incursos en la causal de caducidad específicamente por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de regalías de 1.695.98 Toneladas de carbón, registradas en el FBM Anual de 2017 en su ítem Ventas: teniendo en cuenta que la sumatoria de las toneladas vendidas, declaradas en el FBM Anual de 2017, son mayores a las toneladas declaradas en los cuatro (4) trimestres de 2017, y el no pago de regalías de 115.61 toneladas de carbón, registradas en el FBM Semestral de 2019, son mayores a las declaradas; más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, de conformidad con el numeral 2.2. del presente acto administrativo. 3.3.4. Conminar al titular minero para que de forma inmediata de cumplimiento a lo requerido bajo causal de multa en auto PARN No 1590 del 1º de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 44 del 2 de octubre de 2019, numeral 2.3.1, respecto de la modificación del plano de labores anexo al Formato Básico Minero anual 2018. 3.3.5. Conminar a los titulares minero para que de forma inmediata den cumplimiento a lo requerido bajo causal de multa mediante Auto PARN No. 2791 de 22 de septiembre de 2017, notificado bajo estado jurídico No. 60 de 27 de septiembre de 2017, respecto a la presentación de la modificación de la Resolución No. 3207 del 23 de noviembre de 2010, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente, decisión que le será notificada en debida forma. 3.3.6. Conminar a los titulares minero para que de manera inmediata den cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo causal de multa mediante Auto PARN No 1715 del 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 49 del 23 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente, decisión que le será notificada en debida forma.
--	--	--	--	--	---

						3.3.7. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 01 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.MINERO o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FAJ-161	JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, LEONIDAS ANTONIO GONZALEZ	5	3/07/2020	PARN-1094	REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. La complementación del literal B.4 de los Formatos Basicos Mineros Anuales 2017 y 2018. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia

					determinada. 2.3.2 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo sobre el Recurso de Reposición allegado mediante el radicado 20209030630582 de fecha 20 de febrero de 2020. 2.3.3 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.4 del Auto PARN 1588 de fecha 1 de octubre de 2019. 2.3.4 Declarar subsanada la causal de multa puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 1588 de fecha 1 de octubre de 2019. 2.3.5 Declarar subsanada la causal de multa puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.5.2 del Auto PARN No. 2700 del 06 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 57 del 12 de septiembre de 2017. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FDQ-163	MARCO ANTONIO FERNANDEZ ARAQUE HÉCTOR ALIRIO ROJAS PERICO	6	3/07/2020	PARN-1095 REQUERIMINETOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.1.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, y IV 2019 y I trimestre de 2020. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.1.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 10 de abril de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a

					partir de día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar al titular minero, que se continuara con los tramites sancionatorios de multa, puesto en conocimiento del titular, a través del Auto PARN No. 1288 de 16 de agosto de 2019, en su numeral 2.3.3 respecto de la no presentación de Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II trimestres de 2019; en su numeral 2.3.1 respecto, Los planos correspondientes a los FBM anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y en su numeral 2.3.2 respecto Los FBM semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019, con los respectivos planos para los Formatos Básicos Mineros correspondientes anuales; en su numeral 2.3.5 respecto de la no presentación de El Programa de Trabajos y Obras – PTO; y en su numeral 2.3.4 respecto de la no presentación de El acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.3.3 Informar al titular minero, que se continuara con el tramite sancionatorio de CADUCIDAD, puesto en conocimiento del titular, a través del Auto PARN No. 1288 de 16 de agosto de 2019, en su numeral 2.5 respecto el NO pago del faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 03 de septiembre de 2012 y el 02 de septiembre de 2013 por un valor de \$ 301.000 pesos más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. 2.3.4 Informar al titular minero, que se continuara con los tramites sancionatorios de multa, puesto en conocimiento del titular, a través del Auto PARN No. 1446 de 13 de julio de 2017, en su numeral 2.2 respecto de la no presentación de informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de los correctivos y/u obras realizadas respecto las recomendaciones dadas en el informe de visita de fiscalización PARN-001-NLR-2017 de junio de 2017; y Auto PARN No. 1943 de 26 de diciembre de 2018, en su numeral 2.3 respecto de la no presentación de un informe detallado y completo junto con registro fotográfico y demás pruebas que se crean pertinentes para demostrar el cumplimiento a las medidas impuestas descritas en el numeral 7 y 8 del Informe PARN-RHCO-015-2018 del 7 de septiembre de 2018. 2.3.5 Informar al titular minero que la solicitud de cesión de derechos, puesta en conocimiento de la
--	--	--	--	--	--

						autoridad minera mediante radicado No 20189030332862 del 14 de febrero de 2018, referenciada en el numeral 1.4.10 del presente proveído, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 547 de 22 de abril de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FG8-153	HERNAN ROJAS SALDANA	5	3/07/2020	PARN-1096	2.4 APROBACIONES, REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Aceptar el formulario de regalías de IV trimestre del 2019 conforme se indica en el numeral 2.1 del presente acto. 2.4.2 Requerir bajo apremio de multa según las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 se allegue: 3.1.2.1. La corrección a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019 según lo indicado en el numeral 2.1 del presente proveído. 3.1.2.2. El pago de \$272.763 por concepto de intereses por pago extemporáneo de regalías, más los intereses que se causen a la fecha de su pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los formularios. 2.4.3 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” más específicamente por el formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4.4 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>por el incumplimiento grave y reiterado de las</i>

					regulaciones de orden técnico sobre la exploración y exploración mineras, de higiene, seguridad y laborales o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos” específicamente por los requerimientos señalados en el numeral 2.6 del presente acto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.4.5 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u></i>, se requiere póliza minero ambiental la cual se debe allegar conforme a las características señaladas en el numeral 2.3 del presente proveído De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3.35. Declarar subsanados los requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa del Auto PARN 1775 del 31 de octubre de 2019 conforme se indica en el numeral 2.1 del presente proveído. 3.36. Informar que la autoridad minera se apresta a proferir el acto administrativo que define los tramites sancionatorios iniciados mediante AUTO PARN 1775 del 31 de octubre de 2019, a saber: 3.36.1. La corrección del formato básico minero anual del 2016 junto con el plano de labores, y la radicación en la plataforma del SI.MINERO de los formatos básicos mineros semestrales de 2017, 2018 y 2010, como los anuales de 2017 y 2018. 3.37. Continuar con la medida impuesta “<i>Se prohíbe el ingreso a todo el personal a las labores mineras subterráneas del título FG8-153 hasta tanto cuenten con equipo de medición de gases que garantice una atmosfera adecuada y dentro de los VLP y se cuente con autorrescatadores que cumplan con la resolución 958/2016 para lo cual se debe presentar la certificación de cumplimiento de la Resolución emitida por el fabricante</i>. Hasta tanto se de cumplimiento a los requerimientos realizados señalados en el numeral 2.6 del presente proveído. 3.38. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.39. Informar a los titulares que los comercializadores de minerales Autorizados deben renovar en el mes
--	--	--	--	--	---



						de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, según lo estipulado en la normatividad vigente, (Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017) conforme lo indicado en el numeral 2.6 del presente proveído. 3.40. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 3.41. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 3.42. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FI6-144	FERNANDO BECERRA CORREDOR Y SOCIEDAD MINERA DEL NORTE	7	3/07/2020	PARN-1097	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, en relación al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre 2019, y I trimestre de 2020. De conformidad con lo descrito en el numeral 1.4.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 17 de mayo de 2020, de conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior

					requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante el numeral 2.4 del Auto PARN No. 1834. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.2 del presente proveído. 2.3.3 Dar por recibidos los informes presentados mediante radicados No. 20199030600442 de 22 de noviembre de 2019, radicado No. 20199030606742 de 12 de diciembre de 2019 y No. 20199030608652 de 18 de diciembre de 2019, dejando constancia que el cumplimiento de los requerimientos será verificado en la próxima visita de fiscalización. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 473 de 15 de abril de 2020 y Concepto Económico N° GRCE 0239 de 16 de abril de 2020. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FJR-132	LUIS ANIBAL MUÑOZ ROMERO	5	3/07/2020	PARN-1098 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Conminar al titular minero, para que de forma inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV 2019 y I trimestre de 2020. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.2 del presente proveído.

						2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento del titular en el Auto PARN N° 0448 de 10 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No 016-2016 de 15 de febrero de 2016, en su numeral 2.6, respecto el no pago de setecientos catorce pesos (\$714), por concepto de faltante del pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados a la fecha del pago; y Auto PARN No. 2182 de 17 de diciembre de 2019, en su numeral 2.3.1 respecto a la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 16 de agosto de 2019. 2.3.3 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular en el Auto PARN N° 0343 de 13 de marzo de 2014, en su numeral 2.3, respecto la no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2013; Auto PARN N° 0448 de 10 de febrero de 2016, en su numeral, 2.7.1 respecto la no presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2014, junto con el respectivo soporte de pago, de ser el caso; y en su numeral 2.7.3 respecto al no pago de la suma faltante de \$132.716 por concepto de no pago oportuno de la fiscalización requerida mediante Resolución 0012 de 13 de mayo de 2013; Auto PARN No. 2182 de 17 de diciembre de 2019, en su numeral 2.3.1 respecto la no presentación de Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, II, III y IV trimestre de 2015 y III trimestre de 2019; y la no presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019. 2.3.4 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular en el Auto PARN N°2558 de 01 de diciembre de 2014, en su numeral 2.6, respecto la no presentación el complemento del PTO, de acuerdo a las características indicadas en el numeral 2.8 del Concepto Técnico 600 de 06 de junio de 2014; y respecto de la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental 2.3.5 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del Auto PARN No. 448 de 10 de febrero
--	--	--	--	--	--	---

						de 2016, en su numeral 2.7.2. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.3 del presente proveído. 2.3.6 El Contrato de Concesión FJR-132, tiene una superposición de 100% en la zona DE RESERVA FORESTAL de CORPOCHIVOR 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 555 de 23 de abril de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FK3-112	VICTOR MANUEL CAÑON CARO	6	3/07/2020	PARN-1099	REQUERIMIENTO 2.7.1 Requerir de manera simple a los subrogatorios en virtud de lo establecido en el artículo 360 de la constitución política de Colombia los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 Se le concede un término de 30 días para allegar el requerimiento anteriormente mencionado. 2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.8.1 Informar a los subrogatorios que dentro del Contrato de Concesión No. FK3-112, se encuentran causadas y no cumplidas las siguientes obligaciones contractuales: 2.8.1.1 La corrección al Programa de Trabajos y Obras. 2.8.1.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. 2.8.1.3 La aclaración respecto a las coordenadas definitivas a retener teniendo en cuenta el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, toda vez que las coordenadas a retener no coinciden con las coordenadas del área del título minero FK3-112. 2.8.1.4 La presentación del plano del área del título minero con sus vías de acceso al mismo y un informe con registro fotográfico que demuestre la Instalación de la señalización de las vías de acceso al área del título minero. 2.8.1.5 El pago de faltante derivado de extemporaneidad en cancelación de visita de fiscalización por valor de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$93.373), más los

						intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. 2.8.1.6 La corrección del Formato Básico Minero anual 2015. 2.8.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.8.3 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del numeral Auto PARN No. 3449 del 13 de diciembre de 2017, respecto del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017 con su correspondiente soporte de pago. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.2 del presente proveído 2.8.4 Informar que la solicitud de subrogación de derechos interpuesta por los señores Fredy Alexander Cañón Carvajal y Anderson Manuel Cañón Carvajal se encuentra en estudio técnico y jurídico por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia 2.8.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto Técnico PARN No. 728 de 08 de mayo de 2020. 2.6.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GBI-121	TULIO CARDENAS GIRALDO, GUSTAVO NUÑEZ QUIROGA Y CARLOS ELIECER NIÑO QUIROGA	3	3/07/2020	PARN-1100	1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.1.1 Informar, a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN – 281 del 24 de marzo de 2020. 3.1.2 Aceptar los comprobantes de pagos No 20190516105850 por valor de \$ 8.674 con fecha de pago 18 de mayo de 2019 y No 7848486 por valor de \$3.283 con fecha de pago 25 de septiembre de 2019. 3.1.3 Informar, a los titulares mineros que de conformidad con el numeral 1.3.4 del presente acto

						administrativo deben proceder a constituir póliza ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, de conformidad con el art. 280 de la ley 685 de 2001. 3.1.4. Informar a los titulares mineros que se adeuda un faltante por valor de \$ 305 por concepto de intereses por el pago extemporáneo de visita de fiscalización, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones, el titular podrá expedir su recibo siguiendo la siguiente ruta: - www.anm.gov.co - Link trámites y servicios, ventanilla única - Nueva consulta y pagos de cartera - Acepta las condiciones - Diligencia sus datos personales – continuar- - Descarga el recibo de pago 3.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.1.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. 3.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GC2-142	JOSE ALFREDO BERNAL SUAREZ Y JOSE MARCELO BERNAL	6	3/07/2020	PARN-1101	REQUERIMINETOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.2.1.1 La modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, junto con el plano de labores mineras. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, en relación al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías I trimestre 2020. De conformidad con lo descrito en el numeral 1.4.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el

					Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Declarar subsanado el tramite sancionatorio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 0847 de 24 de abril de 2019, en su numeral 2.1. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.3 del presente proveído. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 377 de 03 de abril de 2020. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GCI-142	HECTOR OBANDO	5	3/07/2020	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.6 Poner en conocimiento del Titular Minero, que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es “el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las otras obligaciones derivadas del contrato de concesión”, esto por no aportar al expediente el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, conforme lo manifestado en el numeral 2.5 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa acompañada de las pruebas correspondientes. 2.4.7 Requerir bajo apremio de multa, conforme lo señala el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se allegue: 3.1.2.1. El formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2020 con su respectivo soporte de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días

					contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que allegue lo requerido. 3.43. Informar al titular minero que la autoridad minera se apresta a proferir el acto administrativo sancionatorio que define de fondo el requerimiento realizado mediante Auto PARN 2378 del 27 de diciembre de 2019, a saber: 3.3.1 El complemento y/o correcciones del Programa de Trabajos y Obras. 3.44. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.45. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 3.46. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 3.47. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GGQ-151	HONORIO FIAGA CEPEDA Y SANDRA MILENA MAHECHA	5	3/07/2020	PARN-1103 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo es establecido en el artículo 288 en concordancia con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente, para que acredite el pago de DIEZ MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$10.344.810), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficial por los motivos expuestos en el numeral 1.4.1 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto para subsanar las faltas, allegando lo requerido, o



					para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo es establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 en concordancia con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u>, para que alleguen la póliza minero ambiental en las condiciones indicadas en el numeral 1.4.5 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto para subsanar las faltas, allegando lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.3 Requerir, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 287 en concordancia artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que se acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: • La acreditación del pago de regalías causadas por explotación del III trimestre de 2008 y 2011; II, III y IV trimestre de 2012 e igualmente al I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por los motivos expuestos en el numeral 1.4.2 del presente proveído. • La presentación inmediata de los formularios de declaración de producción, y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y I trimestres de 2020 junto con sus respectivos recibos de pago de ser el caso, por los motivos expuestos en el numeral 1.4.2 del presente proveído. • Se presente los Formatos Básicos Mineros anuales y semestrales de 2007, 2008 y 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 junto con los respectivos planos de labores mineras, por los motivos expuestos en el numeral 1.4.3 del presente proveído. • Se presente el Plan de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área del título minero, por los motivos expuestos en el numeral 1.4.9 del presente proveído. • Se acredite el pago de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608,00 M/Cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización, por los motivos indicados en el numeral 1.4.9 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto para subsanar las faltas, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 INFORMAR: 2.2.1.1 Informar que para realizar los pagos requeridos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación,
--	--	--	--	--	--

					canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.1.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR N° 608 de 28 de abril de 2020. 2.2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso alguno. 2.2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GIK-10033X	LA LINDA RESOURCES S.A.S	4	3/07/2020	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - El FBM anual 2018 de acuerdo con el numeral 1.3.2 de este acto administrativo. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, con su correspondiente recibo de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores

					requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en auto PARN 2292 del 23 de diciembre de 2019, notificado mediante estado No 68 de 24 de diciembre de 2019, ante el incumplimiento por parte de los titulares respecto a la presentación del Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018. 2.2.2 Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en auto PARN 2292 del 23 de diciembre de 2019, notificado mediante estado No 68 de 24 de diciembre de 2019, ante la persistencia de la inconsistencia del Formato Básico Minero anual de 2017. 2.2.3 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio iniciado por incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad dispuesto en Auto PARN No. 2292 del 23 de diciembre de 2019, frente a la renovación de la póliza minero ambiental, su presentación deberá dar cumplimiento a las características de que trata el numeral 1.3.3, del presente proveído. 2.2.4 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No. 2292 del 23 de diciembre de 2019, a la no presentación de acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o certificado de trámite de la misma, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior proveído. 2.2.5 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



AUTO	GJR-141 (L 685)	ARMANDO NIÑO TAPIAS Y RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS	7	3/07/2020	PARN-1105	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir de forma simple los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 2.1.2 Requerir de forma simple los FBM semestral 2019 2.1.3 El Pago de la multa por valor de CINCUENTA Y UN (51) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria de la Resolución GSC-ZC-000169 del 15 de julio de 2016, ejecutoriada y en firma el 6 de septiembre de 2016. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.9 del presente proveído. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Continuar con el trámite sancionatorio de caducidad estipulado en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, iniciada a través del Auto PARN-2850 del 28 de septiembre del 2017, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas del contrato, específicamente porque a pesar de haberse impuesto multa mediante la Resolución GSC-ZC-000169 del 15 de julio de 2016, ejecutoriada y en firma el 6 de septiembre de 2016, persisten los incumplimientos en las obligaciones derivadas del contrato.. No se han presentado los FBM correspondientes al semestral 2014 y 2019; Formatos Básico Minero Anual de 2015; FBM Semestral y Anual 2016, 2017, 2018, con su respectivo plano de labores, tampoco se han presentado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I, II, III Y IV trimestre de 2016, 2017, 2018 y 2019; ni han presentado las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, ni la licencia ambiental, respecto el informe detallado de las recomendaciones de visita técnica de seguridad e higiene minera No. ESSMN-010-VSHM-YBI; El pago de visita técnica de Fiscalización por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$458.159). 2.2.2 Continuar con el trámite sancionatorio de caducidad estipulado en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 200, iniciada a través del Auto PARN-0038 de 10 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No. 001-2019 de 14 de enero de 2019, en su numeral 2.3 se pone en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. 2.2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
------	-----------------	--	---	-----------	-----------	---

					2.2.4 informar a los titulares, que respecto a los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados al año 2015, se deberán allegar en forma física ante la entidad y a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM– contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI. MINERO.” 2.2.5 Informar al titular minero que el aviso de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones, en favor de LINA MARIA NIÑO SOTO, puesto en conocimiento de la autoridad minera mediante radicado No. 20159030067122 de fecha 28 de septiembre de 2015, referenciada en el numeral 1.4.11, del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 715 de 13 de mayo de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00136-15		4	3/07/2020	PARN-1106 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Informar al titular, La licencia de explotación N°00136-15 cuenta con Licencia Ambiental para la



					explotación de un yacimiento de arcilla, proferida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACA mediante Resolución N°01162 de 22 de septiembre de 2009. La cual una vez definido el trámite con respecto a la condición jurídica del derecho de preferencia debe ajustarse a las nuevas condiciones del PTO aprobadas. 2.2.3 Informar al titular que Mediante Resolución VCT N°000010 de fecha 20 de enero de 2020 se AUTORIZO la cesión total de derechos y obligaciones que corresponden a la señora MARLEN GOMEZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía N°35461012 en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 00136-15 a favor de la sociedad CALIZAS TIBASOSA LTDA con NIT 900066825-8, por ende, se deberá actualizar en el Registro Minero Nacional. 2.2.4 Informar al titular que el acogimiento a la determinación tomada en el AUTO PARN N°1927 del 21 de noviembre de 2019, respecto a que los documentos allegados y acogidos a través del Concepto Técnico PARN No. 696 del 04 de octubre de 2019, serán objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que programe para tal efecto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, y por ende, sólo hasta ese momento se tomará la determinación de continuar o no con los trámites sancionatorios iniciados en el Auto PARN No. 0841 del 25 de abril de 2019 2.2.5 De acuerdo con la evaluación realizada a través del concepto técnico ya mencionado es viable dar trámite al Derecho de preferencia, toda vez que el titular dio cumplimiento a los requerimientos dentro del término establecido, por tanto, se enviara memorando a la vicepresidencia de Contratación y Titulación para el respectivo tramite. 2.2.6 Informar al titular minero que mediante Auto PARN No 1927 de 21 de noviembre de 2019 se aprobó el PTO para el titulo 00136-15 con una vida útil de 30 años. 2.2.7 Recordar al titular minero, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al I trimestre del 2020. 2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 318 de 30 de marzo de 2020. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
--	--	--	--	--	--



AUTO	AJP-091	LUÍS GUILLERMO MATEUS Y ELEUTERIO MATEUS MATEUS	3	3/07/2020	PARN-1107	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 20 de febrero de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN- 092 del 27 de febrero de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares mineros que continua la medida de suspensión total de los trabajos y labores de explotación minera en la mina el pino con coordenadas, Y= 1128931 Y E= 1100414, toda vez que la bocamina no se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos e inversiones (PTI). Además, tampoco se le ha aprobado el derecho de preferencia requisito necesario para pasar a contrato de concesión Ley 685 de 2001. 2.3 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la elaboración de nichos de seguridad cada 30 metros, instrucción contenida en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-LRNC-025-2018 de fecha 20 de septiembre de 2018. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el total cumplimiento de las instrucciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN° 092 de 27 de febrero de 2020, a saber: - Mantener el ventilador encendido de manera constante - Realizar nichos de seguridad cada 30 metros - Colocar cajas eléctricas para el accionamiento seguro de los equipos eléctricos - Realizar e implementar el plan de ventilación, acorde con el Decreto 1886 de 2015 - Realizar e implementar el plan de sostenimiento acorde con el Decreto 1886 de 2015 - Contar con los planos de riesgos Para el cumplimiento de lo requerido, se otorga un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.5 Informar a los titulares mineros que en anterior acto administrativo se aprobó el Programa de Trabajos y Obras, el cual entrará en vigencia al momento de que se suscriba la minuta y la misma sea inscrita en el RMN y este incluida en la licencia ambiental, sin embargo, dicha aprobación solo impulsa el trámite de
------	---------	---	---	-----------	-----------	--

						derecho de preferencia y no para adelantar labores de explotación. 2.6. Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN No 092 del 27 de febrero de 2020, al alcalde del municipio de Paipa con la finalidad que verifique el cumplimiento de la medida de suspensión impuesta en el numeral 2.2 del presente informe. 2.7. Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN No 092 del 27 de febrero de 2020, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, para su conocimiento y fines pertinentes 2.8. Informar a los titulares mineros que el presente auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuará con los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en los Auto PARN N° 0696 del 24 de abril de 2018 y auto PARN – 1498 del 19 de septiembre del año 2019. 2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00839-15	ALFONSO GOMEZ LEON	3	3/07/2020	PARN-1108	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al Titular: 2.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de febrero de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0111 de Fecha 28 de febrero de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2. La Autoridad Minera se apresta a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite sancionatorio de multa iniciados mediante Auto PARN 0194 de enero 26 de 2018, notificado mediante Estado Jurídico 006 del 31 de enero de 2018 y Auto No.1086 del 13 de junio de 2019, notificado en estado jurídico No. 024 de 10 de junio de 2019, referente al no cumplimiento en las instrucciones técnicas realizadas en virtud de visita de fiscalización PARN-ARC-075-2017 de fecha el 11 de diciembre de 2017 y PARN-CAPA-020-2019 de fecha el 15 de marzo de 2019. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3.1 y 1.3.2. del presente acto administrativo.

					2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe No. 0111 de 28 de febrero de 2020, descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con: <table><tr><th>Requerimiento</th><th>Plazo otorgado</th></tr><tr><td>Existen un inminente riesgo de deslizamiento en el frente Sur, por no cumplir con lo diseñado en el PTO. Por lo tanto, se deben conformar los bancos descendentes estipulados en el PTO.</td><td>30 Días</td></tr><tr><td>En el frentes norte se deben configurar los bancos aprobados en el diseño geométrico del PTO y de esta manera evitar movimiento súbitos del material.</td><td>30 Días</td></tr><tr><td>Se debe delimitar con amojonamiento del área del polígono (especial sector sur) para diferenciar el área del trabajo con el vecino de predios, mina el Vergel del señor Jesús María Reyes.</td><td>20 Días</td></tr><tr><td>Se debe implementar el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el trabajo SG-SST.</td><td>20 Días</td></tr><tr><td>Realizar un plano de riesgos.</td><td>20 Días</td></tr><tr><td>Mantener los planos actualizados en la mina.</td><td>10 Días</td></tr><tr><td>Cumplir con lo estipulado en el Decreto 2222 de 1993 sobre seguridad e higiene en labores mineras a cielo abierto.</td><td>Mantener</td></tr></table> Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	Requerimiento	Plazo otorgado	Existen un inminente riesgo de deslizamiento en el frente Sur, por no cumplir con lo diseñado en el PTO. Por lo tanto, se deben conformar los bancos descendentes estipulados en el PTO.	30 Días	En el frentes norte se deben configurar los bancos aprobados en el diseño geométrico del PTO y de esta manera evitar movimiento súbitos del material.	30 Días	Se debe delimitar con amojonamiento del área del polígono (especial sector sur) para diferenciar el área del trabajo con el vecino de predios, mina el Vergel del señor Jesús María Reyes.	20 Días	Se debe implementar el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el trabajo SG-SST.	20 Días	Realizar un plano de riesgos.	20 Días	Mantener los planos actualizados en la mina.	10 Días	Cumplir con lo estipulado en el Decreto 2222 de 1993 sobre seguridad e higiene en labores mineras a cielo abierto.	Mantener
Requerimiento	Plazo otorgado																				
Existen un inminente riesgo de deslizamiento en el frente Sur, por no cumplir con lo diseñado en el PTO. Por lo tanto, se deben conformar los bancos descendentes estipulados en el PTO.	30 Días																				
En el frentes norte se deben configurar los bancos aprobados en el diseño geométrico del PTO y de esta manera evitar movimiento súbitos del material.	30 Días																				
Se debe delimitar con amojonamiento del área del polígono (especial sector sur) para diferenciar el área del trabajo con el vecino de predios, mina el Vergel del señor Jesús María Reyes.	20 Días																				
Se debe implementar el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el trabajo SG-SST.	20 Días																				
Realizar un plano de riesgos.	20 Días																				
Mantener los planos actualizados en la mina.	10 Días																				
Cumplir con lo estipulado en el Decreto 2222 de 1993 sobre seguridad e higiene en labores mineras a cielo abierto.	Mantener																				
AUTO	00836-15	JOSE GUSTAVO SAMACA GRANADOS, JOSE EDGAR SAMACA GRANADOS, CARLOS ENRRIQUE SAMACA GRANADOS, JAIME ANTONIO	4	3/07/2020	PARN-1109	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1. Informar al Titular: 2.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de febrero de 2020 al área del título. fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0112 de															

SAMACA GRANADOS

Fecha 28 de febrero de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2.2. La Autoridad Minera se apresta a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite sancionatorio de multa y caducidad iniciados mediante Auto PARN 1427 del 12 de julio de 2017 notificado mediante Estado Jurídico 041 del 18 de julio de 2017 y Auto PARN 0788 del 25 de mayo de 2018, notificado en Estado Jurídico 022 del 1° de junio de 2018, referente al no cumplimiento en las instrucciones técnicas realizadas en virtud de visita de fiscalización PARN-RNIBC-004-2018 de fecha 20 de marzo de 2018. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3.1 del presente acto administrativo.

3.2. Requerir al titular para que presente, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-020-2019 del 15 de marzo de 2019, descritas en el numeral 1.3.2 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:

INSTRUCCIÓN TECNICA PARN-CAPA-020-2019	CUMPLIMIENTO
Sellar adecuadamente el reservorio de almacenamiento de agua.	NO CUMPLIO
Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	NO CUMPLIO
Debe mejorar el registro y control del material (arcilla) arrancado del frente de explotación como también del ladrillo que se despacha.	NO CUMPLIO
Realizar limpieza y mantenimiento a las zanjas de coronación y cunetas perimetrales del frente minero.	NO CUMPLIO
Instalar señalización sobre la vía principal Tunja - Arcabuco para identificar el acceso a la entrada del título minero.	NO CUMPLIO
Continuar con la implementación del diseño geométrico aprobado en el PTO. Inmediato y mantener	NO CUMPLIO
Se requieren todos y cada una de las instrucciones técnicas que no fueron cumplidas del INFORME DE VISITA N PARN-RNIBC-004-2018 de visita efectuada el 20 de marzo de 2018.	NO CUMPLIO

3.3. Requerir al titular para que presente, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° **PARN -0112 de Fecha 28 de febrero de 2020**, descritas en el numeral 1.4. del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:

						INSTRUCCIÓN TECNICA	PLAZO OTORGADO
						Realizar limpieza y mantenimiento a las zanjas de coronación y cunetas perimetrales del frente minero.	10 Días
						Implementar el diseño geométrico aprobado en el PTO.	INMEDIATO
						No continuar con las actividades mineras de explotación de arcilla a partir de las coordenadas N 1.109.376 E 1.080.751 y hacia dirección NE.	INMEDIATO
						Sellar adecuadamente el reservorio a fin de evitar accidentes.	10 Días
						Seguir implementando y socializando el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	INMEDIATO
						Contar con capacitación certificada de los operarios de equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgos.	INMEDIATO
						Elaborar los procedimientos para la ejecución segura de todas las actividades mineras.	10 Días
						Elaborar e implementar el plan de emergencias.	20 Días
						Capacitar al personal en el uso adecuado de los elementos de protección personal en EPP.	20 Días
						Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros.	30 Días
						Reconformar el talud ubicado en la zona del frente de explotación.	30 Días
						Publicar el reglamento de higiene y seguridad industrial.	10 Días
						Implementar una plantilla de control del registro de producción basado en el arranqué del material acopiado cerca del frente de explotación.	30 Días
						Elaborar el plano de riesgos.	30 Días



						Instalar señalización sobre la vía principal Tunja - Arcabuco para identificar el acceso a la entrada del título minero.	30 Días
						Se advierte a los titulares que, la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
AUTO	14182	MIGUEL ANTONIO CARO, MIGUEL RICARDO CASTRO, EDILBERTO CARO PÉREZ Y LUIS EMILIO CARO PÉREZ	3	3/07/2020	PARN-1110	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1. Informar al Titular: 4.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 19 al 21 de febrero de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° 0127 de Fecha 06 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2. La Autoridad Minera se apresta a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN-1556 de fecha 26 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 43 de 30 de septiembre de 2019, referente al no cumplimiento en las instrucciones técnicas realizadas en virtud de visita de fiscalización PARN-002-PJ13C-2019 de 19 de agosto de 2019. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1. del presente acto administrativo. 2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N°0127 de fecha 06 de marzo de 2020, descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:	
						INSTRUCCIONES TÉCNICAS	Plazo otorgado (Días hábiles)

						<table><tr><td>Se debe realizar mediciones de los 6 gases O2 - CO2 - CH4 - CO - NO2 - H2S antes de iniciar cada turno.</td><td>20</td></tr><tr><td>Se debe aumentar la longitud del exosto del malacate en la mina ARIZONA 3, para evitar que los gases como el CO entren a la mina.</td><td>INMEDIATO</td></tr><tr><td>Se debe realizar un buen mantenimiento al tambor de ventilación de la mina El AMPARO.</td><td>60</td></tr><tr><td>Instalar frenos auxiliares a los malacates.</td><td>30</td></tr><tr><td>Implementar los planes de ventilación y sostenimiento en las minas ARIZONA 3 y el AMPARO.</td><td>60</td></tr><tr><td>Existen muchos sectores de vías principales que no cumplen con el artículo 77 del Decreto 1886 en cuánto al área mínima de excavación minera, la cual debe ser de 3m2 de sección libre con una altura mínima de 1.8 m.</td><td>60</td></tr><tr><td>Reforzar el Sostenimiento en el Inclinado de la Mina ARIZONA 3 en las abscisas 80-120-175 de la misma manera colocar forró en todas las partes dónde se necesita, a fin de evitar accidentes con caídas de rocas a través del Inclinado.</td><td>50</td></tr><tr><td>Para la mina EL AMPARO, se debe seguir ampliando el inclinado desde la abscisa 80 hacía arriba con una sección mínima libre de 3m2 y una altura de 1,8 m, lo mismo que instalar forro a lo largo de todo el sostenimiento del Inclinado, esto para evitar accidentes por desprendimientos de rocas</td><td>60</td></tr></table>	Se debe realizar mediciones de los 6 gases O2 - CO2 - CH4 - CO - NO2 - H2S antes de iniciar cada turno.	20	Se debe aumentar la longitud del exosto del malacate en la mina ARIZONA 3, para evitar que los gases como el CO entren a la mina.	INMEDIATO	Se debe realizar un buen mantenimiento al tambor de ventilación de la mina El AMPARO.	60	Instalar frenos auxiliares a los malacates.	30	Implementar los planes de ventilación y sostenimiento en las minas ARIZONA 3 y el AMPARO.	60	Existen muchos sectores de vías principales que no cumplen con el artículo 77 del Decreto 1886 en cuánto al área mínima de excavación minera, la cual debe ser de 3m2 de sección libre con una altura mínima de 1.8 m.	60	Reforzar el Sostenimiento en el Inclinado de la Mina ARIZONA 3 en las abscisas 80-120-175 de la misma manera colocar forró en todas las partes dónde se necesita, a fin de evitar accidentes con caídas de rocas a través del Inclinado.	50	Para la mina EL AMPARO, se debe seguir ampliando el inclinado desde la abscisa 80 hacía arriba con una sección mínima libre de 3m2 y una altura de 1,8 m, lo mismo que instalar forro a lo largo de todo el sostenimiento del Inclinado, esto para evitar accidentes por desprendimientos de rocas	60
Se debe realizar mediciones de los 6 gases O2 - CO2 - CH4 - CO - NO2 - H2S antes de iniciar cada turno.	20																					
Se debe aumentar la longitud del exosto del malacate en la mina ARIZONA 3, para evitar que los gases como el CO entren a la mina.	INMEDIATO																					
Se debe realizar un buen mantenimiento al tambor de ventilación de la mina El AMPARO.	60																					
Instalar frenos auxiliares a los malacates.	30																					
Implementar los planes de ventilación y sostenimiento en las minas ARIZONA 3 y el AMPARO.	60																					
Existen muchos sectores de vías principales que no cumplen con el artículo 77 del Decreto 1886 en cuánto al área mínima de excavación minera, la cual debe ser de 3m2 de sección libre con una altura mínima de 1.8 m.	60																					
Reforzar el Sostenimiento en el Inclinado de la Mina ARIZONA 3 en las abscisas 80-120-175 de la misma manera colocar forró en todas las partes dónde se necesita, a fin de evitar accidentes con caídas de rocas a través del Inclinado.	50																					
Para la mina EL AMPARO, se debe seguir ampliando el inclinado desde la abscisa 80 hacía arriba con una sección mínima libre de 3m2 y una altura de 1,8 m, lo mismo que instalar forro a lo largo de todo el sostenimiento del Inclinado, esto para evitar accidentes por desprendimientos de rocas	60																					
						De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3. Se mantiene la suspensión de las labores mineras en la mina Arizona 8, localizada en las coordenadas (N=1134544, E=1137208, Z=2451 m.s.n.m.); toda vez que no se encuentra dentro del PTI aprobado para el título minero. Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.																
AUTO	01-025-96	MARIA DEL CARMEN GONZÁLEZ, ABRAHAM ESTEPA MEDINA PEDRO JUAN MEDINA.	3	3/07/2020	PARN-1111	5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:																

					5.1. Informar a los Titulares: 5.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de febrero de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° 0128 de Fecha 06 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 5.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros en atención a las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe No. 0128 de 06 de marzo de 2020, descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:																						
					<table><tr><td>Presentar un informe técnico detallado que, de soporte del cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera realizada a la bocamina 1, Bocamina 4A y 4B.</td><td>50</td></tr><tr><td colspan="2">BOCAMINA 1</td></tr><tr><td>Implementar el plan de sostenimiento y realizar la ampliación de las vías principales de la mina (inclinado y niveles) a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 en cuanto a la altura libre mínima de 1,8 metros y sección libre de 3 m2.</td><td>45</td></tr><tr><td>Implementar el plan de ventilación y realizar el plan de mantenimiento de las vías de ventilación de la mina.</td><td>45</td></tr><tr><td>Garantizar el monitoreo de las labores mineras mediante el empleo de un equipo multidetector de gases: CO, CO2, H2S, CH4, NO2; en cumplimiento del artículo 46 del decreto 1886 de 2015.</td><td>45</td></tr><tr><td>Implementar el plan de ventilación, realizar el plan de mantenimiento de las minas y hermetizar y señalar los trabajos abandonados.</td><td>45</td></tr><tr><td colspan="2">BOCAMINA 4A y 4B</td></tr><tr><td>Implementar el plan de sostenimiento y realizar la ampliación de las vías principales de las bocaminas 4A y 4B (inclinado y niveles) a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 en cuanto a la altura libre mínima de 1,8 metros y sección libre de 3 m2.</td><td>45</td></tr><tr><td>Se debe implementar el uso de la manila en las vías inclinadas con pendientes superiores a 20 grados en cumplimiento del artículo 91 del decreto 1886 de 2015.</td><td>20</td></tr><tr><td>Garantizar el monitoreo de las labores mineras mediante el empleo de un equipo multidetector de gases: CO, CO2, H2S, CH4, NO2; en cumplimiento del artículo 46 del decreto 1886 de 2015.</td><td>45</td></tr><tr><td>Adecuar la red eléctrica de las minas 4A y 4B (cableado, arrancadores y sistemas de encendido) a fin de cumplir con lo establecido en los artículos 169.170.171.182 y 184 del decreto 1886 de</td><td>30</td></tr></table>	Presentar un informe técnico detallado que, de soporte del cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera realizada a la bocamina 1, Bocamina 4A y 4B.	50	BOCAMINA 1		Implementar el plan de sostenimiento y realizar la ampliación de las vías principales de la mina (inclinado y niveles) a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 en cuanto a la altura libre mínima de 1,8 metros y sección libre de 3 m2.	45	Implementar el plan de ventilación y realizar el plan de mantenimiento de las vías de ventilación de la mina.	45	Garantizar el monitoreo de las labores mineras mediante el empleo de un equipo multidetector de gases: CO, CO2, H2S, CH4, NO2; en cumplimiento del artículo 46 del decreto 1886 de 2015.	45	Implementar el plan de ventilación, realizar el plan de mantenimiento de las minas y hermetizar y señalar los trabajos abandonados.	45	BOCAMINA 4A y 4B		Implementar el plan de sostenimiento y realizar la ampliación de las vías principales de las bocaminas 4A y 4B (inclinado y niveles) a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 en cuanto a la altura libre mínima de 1,8 metros y sección libre de 3 m2.	45	Se debe implementar el uso de la manila en las vías inclinadas con pendientes superiores a 20 grados en cumplimiento del artículo 91 del decreto 1886 de 2015.	20	Garantizar el monitoreo de las labores mineras mediante el empleo de un equipo multidetector de gases: CO, CO2, H2S, CH4, NO2; en cumplimiento del artículo 46 del decreto 1886 de 2015.	45	Adecuar la red eléctrica de las minas 4A y 4B (cableado, arrancadores y sistemas de encendido) a fin de cumplir con lo establecido en los artículos 169.170.171.182 y 184 del decreto 1886 de	30
Presentar un informe técnico detallado que, de soporte del cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera realizada a la bocamina 1, Bocamina 4A y 4B.	50																										
BOCAMINA 1																											
Implementar el plan de sostenimiento y realizar la ampliación de las vías principales de la mina (inclinado y niveles) a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 en cuanto a la altura libre mínima de 1,8 metros y sección libre de 3 m2.	45																										
Implementar el plan de ventilación y realizar el plan de mantenimiento de las vías de ventilación de la mina.	45																										
Garantizar el monitoreo de las labores mineras mediante el empleo de un equipo multidetector de gases: CO, CO2, H2S, CH4, NO2; en cumplimiento del artículo 46 del decreto 1886 de 2015.	45																										
Implementar el plan de ventilación, realizar el plan de mantenimiento de las minas y hermetizar y señalar los trabajos abandonados.	45																										
BOCAMINA 4A y 4B																											
Implementar el plan de sostenimiento y realizar la ampliación de las vías principales de las bocaminas 4A y 4B (inclinado y niveles) a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 en cuanto a la altura libre mínima de 1,8 metros y sección libre de 3 m2.	45																										
Se debe implementar el uso de la manila en las vías inclinadas con pendientes superiores a 20 grados en cumplimiento del artículo 91 del decreto 1886 de 2015.	20																										
Garantizar el monitoreo de las labores mineras mediante el empleo de un equipo multidetector de gases: CO, CO2, H2S, CH4, NO2; en cumplimiento del artículo 46 del decreto 1886 de 2015.	45																										
Adecuar la red eléctrica de las minas 4A y 4B (cableado, arrancadores y sistemas de encendido) a fin de cumplir con lo establecido en los artículos 169.170.171.182 y 184 del decreto 1886 de	30																										

						<table><tr><td colspan="2">2015.</td><td></td></tr><tr><td colspan="2">Construir, adecuar y señalizar los nichos de seguridad de las minas 4A y 4B.</td><td>45</td></tr></table> De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.3. No continuar con el trámite sancionatorio de multa y caducidad iniciado en el Auto PARN No 1497 del 19 de septiembre de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No 041 del día 20 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que en la verificación efectuada en campo demostró el acogimiento de las instrucciones técnicas de los mencionados informes. Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	2015.			Construir, adecuar y señalizar los nichos de seguridad de las minas 4A y 4B.		45		
2015.														
Construir, adecuar y señalizar los nichos de seguridad de las minas 4A y 4B.		45												
AUTO	01379-15	MAURICIO GONZALEZ ROMERO, EDWIN MAURICIO GONZALEZ PAEZ	3	3/07/2020	PARN-1112	6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar a los Titulares, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 y 28 febrero de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 0133 de Fecha 10 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe No. 0133 de 10 de marzo de 2020, descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con: <table><tr><th colspan="2">INSTRUCCIONES TÉCNICAS</th></tr><tr><th>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</th><th>Plazo otorgado (Días hábiles)</th></tr><tr><td>Presentar un informe técnico detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, recomendaciones y no conformidades impartidas en la visita técnica de fiscalización realizada al título minero 01379-15</td><td>50</td></tr><tr><td>Presentar el plano de labores mineras actualizado.</td><td>30</td></tr></table>	INSTRUCCIONES TÉCNICAS		Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)	Presentar un informe técnico detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, recomendaciones y no conformidades impartidas en la visita técnica de fiscalización realizada al título minero 01379-15	50	Presentar el plano de labores mineras actualizado.	30
INSTRUCCIONES TÉCNICAS														
Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)													
Presentar un informe técnico detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, recomendaciones y no conformidades impartidas en la visita técnica de fiscalización realizada al título minero 01379-15	50													
Presentar el plano de labores mineras actualizado.	30													

						<table><tr><td>Construir las cunetas perimetrales a fin de evacuar las aguas de escorrentía de manera eficiente.</td><td>45</td></tr><tr><td>Construir la zanja de coronación la cual debe tener una profundidad adecuada y debe cubrir la cabecera de la cantera.</td><td>45</td></tr><tr><td>Realizar un plan de mantenimiento de las obras de drenaje del frente de explotación donde se incluya realizar la limpieza de los pozos sedimentadores y las cunetas en el pie del talud.</td><td>45</td></tr><tr><td>Complementar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y predictivo en el frente.</td><td>30</td></tr><tr><td>Mantener la geometría de las terrazas de acuerdo con lo aprobado en el PTO.</td><td>45</td></tr></table>	Construir las cunetas perimetrales a fin de evacuar las aguas de escorrentía de manera eficiente.	45	Construir la zanja de coronación la cual debe tener una profundidad adecuada y debe cubrir la cabecera de la cantera.	45	Realizar un plan de mantenimiento de las obras de drenaje del frente de explotación donde se incluya realizar la limpieza de los pozos sedimentadores y las cunetas en el pie del talud.	45	Complementar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y predictivo en el frente.	30	Mantener la geometría de las terrazas de acuerdo con lo aprobado en el PTO.	45
Construir las cunetas perimetrales a fin de evacuar las aguas de escorrentía de manera eficiente.	45															
Construir la zanja de coronación la cual debe tener una profundidad adecuada y debe cubrir la cabecera de la cantera.	45															
Realizar un plan de mantenimiento de las obras de drenaje del frente de explotación donde se incluya realizar la limpieza de los pozos sedimentadores y las cunetas en el pie del talud.	45															
Complementar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y predictivo en el frente.	30															
Mantener la geometría de las terrazas de acuerdo con lo aprobado en el PTO.	45															
						Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3. Se requiere de forma inmediata a los titulares para que dé cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas mediante Auto PARN No 528 del 08 de marzo de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No 012 del día 11 de marzo de 2019. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. De acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo, las cuales fueron: <table><tr><th>REQUERIMIENTO BAJO A PREMIO DE MULTA</th><th>CUMPLIMIENTO</th></tr><tr><td>Presentar un informe detallado, que dé cuenta de la implementación de los aspectos indicados en el Informe de Visita No. PARN-020-JLCR- 2019 de fecha 27/02/2019.</td><td>No Cumple</td></tr><tr><td>Se debe contar con un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje.</td><td>No Cumple</td></tr></table>	REQUERIMIENTO BAJO A PREMIO DE MULTA	CUMPLIMIENTO	Presentar un informe detallado, que dé cuenta de la implementación de los aspectos indicados en el Informe de Visita No. PARN-020-JLCR- 2019 de fecha 27/02/2019.	No Cumple	Se debe contar con un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje.	No Cumple				
REQUERIMIENTO BAJO A PREMIO DE MULTA	CUMPLIMIENTO															
Presentar un informe detallado, que dé cuenta de la implementación de los aspectos indicados en el Informe de Visita No. PARN-020-JLCR- 2019 de fecha 27/02/2019.	No Cumple															
Se debe contar con un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje.	No Cumple															
						Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.										
AUTO	EB6-111	SANOHA LTDA. - MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	4	3/07/2020	PARN-1113	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:										

						2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 03 y 04 de marzo de 2020, al área del título Minero No.EB6-111, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0141 del 12 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la orden de suspensión de las labores mineras en la BOCAMINA CHICAMOCHA 3, BM 3. en Sobreguía 6 sur, Sobreguía 7 Sur y labores por el inclinado aproximadamente desde la abscisa 200 metros en adelante de la Mina Chicamocha 3, localizada en coordenadas N: 1.145.098, E: 1.141.224, teniendo en cuenta que, se registraron concentraciones de CO₂ = 1.02%, CO₂=0.8%, CO₂=0.8%, respectivamente. Medida de suspensión adoptada hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas y dentro de los Valores límites permisibles 2.3 Mantener la orden de suspensión de las labores mineras de explotación, avance de labores de desarrollo y preparación en la BOCAMINA CHICAMOCHA 2, BM2. localizada en coordenadas N: 1.145.095, E: 1.141 260, hasta tanto se realice el mantenimiento al sostenimiento, dando altura y ampliación de la sección, en cumplimiento del artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. Se autorizan únicamente labores de mantenimiento. 2.4 Mantener la orden de suspensión de labores mineras BM2, en la Sobre guía 7 Sur, hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, lo anterior en razón a que se registró CO₂=0.97%, Medida de suspensión adoptada hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas y dentro de los Valores límites permisibles 2.5 Mantener la orden de suspensión de labores mineras BM2.en la cruzada a manto 2 de la Bocamina 2, hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, por concentraciones de CH₄=1.12% y H₂S=2.2 ppm. Medida de suspensión adoptada hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas y dentro de los Valores límites permisibles. 2.6 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-0141 del 12 de marzo de 2020, de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. EB6-111, descritos en el numeral del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: BM CHICAMOCHA 3 2.6.1 BM 3. Hacer mantenimiento al sostenimiento en el inclinado de la BM Chicamocha 3, entre abscisa 60 a 75 metros, entre abscisa 125 a 150 metros, hasta dar altura y ampliación de la sección en cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 2.6.2 BM 3. Instalar sostenimiento en cruzada de comunicación de la BM3 con la BM1, en razón a que no
--	--	--	--	--	--	--

					cuenta con ningún tipo de sostenimiento BM CHICAMOCHA 1, CHICAMOCHA 2 Y CHICAMOCHA 3 2.6.3 BM1, BM2, BM3. Implementar un sistema de control de la polución al Inter de las minas 2.6.4 BM1, BM2, BM3. Instalar sostenimiento en labores avanzadas en roca 2.6.5 BM1, BM2, BM3. Instalar o contar con ventilación auxiliar en frentes ciegos de conformidad con el artículo 40 del Decreto 1886 de 2015 2.6.6 BM1, BM2, BM3. Generar condiciones atmosféricas adecuadas antes y durante el turno de trabajo, las cuales deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles 2.6.7 BM1, BM2, BM3. Presentar un informe que determine el estudio y análisis de los Autorrescatadores, ficha técnica de los Autorrescatadores, metodo utilizado para la selección del Autorrescatador, así como el certificado expedido por la casa matriz fabricante y de laboratorio a partir de las cuales se determine el cumplimiento de la Resolución No. 958 de 2016 2.6.8 BM1, BM2, BM3. Contar con registros de implementación y socialización del SG-SST y del Programa de capacitación anual del SG-SST 2.6.9 BM1, BM2, BM3. Actualizar el Plan de emergencias 2.6.10 BM1, BM3, BM3. Contar con personal capacitado como socorredor y/o auxiliar de Salvamento Minero 2.6.11 BM1, BM2, BM3. Realizar, diseñar e implementar un Plan de Ventilación, que cumpla con lo determinado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015 2.6.12 BM1, BM2, BM3. Realizar un plan de sostenimiento, que incluya un programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento y que cumpla con lo determinado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 2.6.13 BM1, BM2, BM3. Contar con registros del mantenimiento realizado a las vías de ventilación BOCAMINA CHICAMOCHA 2 2.6.14 BM2. Instalar señalización donde se prohíbe el ingreso de personal a la cruzada a manto 2 de la Bocamina 2 2.6.15 BM2. Contar con instalaciones y conexiones eléctricas que cumplan con lo en los artículos 172, 174 y 182 del Decreto 1886 de 2015, en razón a que, la mina se encuentra en categoría III, debido a las concentraciones de CH4 evidenciadas en el desarrollo de la inspección. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.7 Conminar a la sociedad minera para que de forma inmediata dé cumplimiento a las disposiciones y requerimientos impuestos bajo a premio de multa en AUTO PARN 0430 del 27 de febrero de 2019,
--	--	--	--	--	---

					notificado por estado jurídico No. 10 del 4 de marzo de 2019, proceso sancionatorio iniciado en el enunciado auto, por lo que la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera emitirá decisión que le será notificada en debida forma. Lo anterior por incumplimiento específicamente en: ❖ <i>Certificar a las personas que realizan trabajos en altura.</i> ❖ <i>Contar con un procedimiento para la realización de trabajos en altura.</i> ❖ <i>Realizar mediciones de ruido y vibraciones para máquinas y equipos al menos una vez al año.</i> ❖ <i>Contar con Plano de riesgos actualizado y publicado.</i> ❖ <i>Reemplazar los Autorescatadores SINO MINING KH30 por unos que se encuentren certificados, que se cuenta con los mismos autorrescatadores, que, los encargados de atender la visita argumentan que los autorrescatadores implementados cumplen; a partir de la presente visita se requiere que justifiquen que lo implementado da cumplimiento para su uso.</i> ❖ <i>Actualizar el Plan de Emergencias.</i> ❖ <i>Contar con socorredores mineros actualizados.</i> ❖ <i>Contar con un Refugio de seguridad dotado al interior de las minas.</i> ❖ <i>Contar con Isométrico de ventilación actualizado y publicado.</i> ❖ <i>Justificar técnicamente o instalar sostenimiento en los tramos en los cuales no se cuenta con este (BM 1 Entre abscisas 70 y 85; Cruzada manto 5 a 6 y Cruzada manto 3 a 5).</i> ❖ <i>Reemplazar al cable dúplex e interruptores de timbre por unos que cumplan el RETIE.</i> 2.8 Oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo informando los hallazgos encontrados y plasmados en Informe de Visita Integral PARN-0141, del 12 de marzo de 2020, por tal razón, se remite copia del presente auto y/o, el informe de visita integral, para lo de su competencia. Oficiar al Alcalde Municipal de Beteitiva que fue emitido el Informe de Visita Integral PARN-0141, del 12 de marzo de 2020, donde se imponen medidas de suspensión, por tal razón se remite copia del presente auto y/o, el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.10 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de
--	--	--	--	--	---



						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EAG-145	LUIS ORLANDO NONTOA LARA	4	3/07/2020	PARN-1114	. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada al área del título Minero No. EAG-145 los días 2 y 3 marzo de 2020, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 142 de 12 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir al titular que se continuará con los trámites sancionatorios de caducidad puestos en conocimiento por medio de los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARN No. 1459 de 7 de septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 de este proveído. 2.3 Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.4 del Auto PARN No. 1459 de 7 de septiembre de 2019, por no realizar el respetivo cierre, abandono y reconfiguración paisajística y forestal, a las bocaminas abandonadas y sectores intervenidos por la actividad minera. 2.4 MANTENER Y REITERAR la suspensión de <i>las actividades mineras de desarrollo preparación y explotación que se adelantan en la Mina Quebrada Seca BM1, ubicada en las coordenadas N: 1.129.573; E: 1.139.670, toda vez que no se encuentra incluida en el Programa de Trabajo y Obras que actualmente está vigente.</i> 2.5 MANTENER Y REITERAR la suspensión de <i>las actividades de desarrollo preparación y explotación que se adelantan en Mina Quebrada Seca BM2, ubicada en las coordenadas N: 1.129.459; E: 1.139.657, toda vez que no se encuentra incluida en el Programa de Trabajo y Obras que actualmente está vigente.</i> 2.6 MANTENER Y REITERAR la suspensión de <i>todas las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación de la Mina BM3, ubicada en las coordenadas N: 1.129.587; E: 1.139.599, toda vez que las labores mineras son adelantadas por fuera del área del título EAG-145.</i> 2.7 Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 142 de 12 de marzo de 2020 y del presente acto al Alcalde del Municipio de Tópaga para que verifique las medidas de seguridad impuestas en el numeral 7.2 del Informe referido. 2.8 Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 142 de 12 de marzo de 2020 y del presente acto a la Personería Municipal de Tópaga, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- y a la Fiscalía General de la Nación, cada uno para lo de su competencia.

						2.9 Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.11 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 07 de Julio de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: ELBA LILIANA ROJAS SALAMANCA